

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 161

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 830.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde a diferentes Instituciones Públicas.....	3-11	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 831.- Reformas a la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	12-14	Acuerdo No. 281-D.- Rehabilitación en el ejercicio de la función pública del notariado.	28
Decreto No. 832.- Reformas a la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas. ...	15-19	Acuerdo No. 255-D.- Se modifica Acuerdo No. 64-D, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, referente a autorización en el ejercicio de la función pública del notariado.	28
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 700-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.	29
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 69-D, 596-D, 631-D, 809-D, 820-D, 824-D y 836-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	29-30
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 739-D, 753-D, 754-D (2), 755 (18).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	31-35
Escritura Pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Rural y Ambiental y Acuerdo Ejecutivo No. 202, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	20-27	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Decreto No. 1.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente.	36
Acuerdo No. 15-0722.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	28	Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora del Uso del Suelo y el Espacio Aéreo para la Instalación de Torres, Antenas y cualquier otra Infraestructura de Telecomunicaciones en el municipio de Sesori, departamento de San Miguel.	37-43
		Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Exoneración de Intereses Moratorios y Multas por el Pago de Tributos, del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután.....	44-45

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz.....	Pág. 46-59
--	---------------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	60
Aceptación de Herencia.....	61-62

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	63
-----------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	63
Herencia Yacente.....	63

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	64-81
Aceptación de Herencia.....	81-98
Título de Propiedad.....	98-100
Título Supletorio.....	100-105
Título de Dominio.....	105-106
Sentencia de Nacionalidad.....	106-111
Muerte Presunta.....	112
Nombre Comercial.....	112-113
Convocatorias.....	113-114
Reposición de Certificados.....	114
Administrador de Condominio.....	114-115
Edicto de Emplazamiento.....	115-121

Marca de Servicios.....	Pág. 122-124
Marca de Producto.....	125-132
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	132

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	133-137
Herencia Yacente.....	138
Título de Propiedad.....	138
Título Supletorio.....	139
Nombre Comercial.....	139-140
Señal de Publicidad Comercial.....	141-142
Reposición de Certificados.....	142
Administrador de Condominio.....	142
Marca de Servicios.....	143-146
Marca de Producto.....	146-149

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	150-156
Herencia Yacente.....	156-157
Título de Propiedad.....	157-162
Título Supletorio.....	162-163
Título de Dominio.....	164
Nombre Comercial.....	164-166
Señal de Publicidad Comercial.....	166-167
Convocatorias.....	168
Balance de Liquidación.....	169
Marca de Servicios.....	170-172
Marca de Producto.....	172-176

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 830****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II. Que durante el presente ejercicio fiscal de 2023 han surgido diversas necesidades urgentes y prioritarias en diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero que requieren cobertura presupuestaria para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales hasta por OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$83,697,031.00), de cuyo monto, US\$77,778,931.00 serán financiados con recursos de Préstamos Externos, US\$972,025.00 con recursos del Fondo General, US\$3,915,630.00 con Donaciones y US\$1,030,445.00 con Recursos Propios;
- III. Que el Ramo de Relaciones Exteriores solicita incorporar la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$972,025.00) del Fondo General, correspondientes a ingresos por la aplicación de la Ley Especial de Migración y Extranjería, en cumplimiento a lo estipulado en el Art. 326, literal a) de la citada Ley Especial y que se destinarán para apoyar al Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia (CONMIGRANTES), con la finalidad de fortalecer la Red Consular de El Salvador Frontera Sur de Estados Unidos de América y Estados Unidos Mexicanos en asistencia y protección a la niñez migrante y sus familias y para el Proyecto Integral sobre Movilidad Humana;
- IV. Que el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología necesita incorporar la cantidad de TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,915,630.00) con fuente de financiamiento Donaciones, cuyos recursos provienen del Acuerdo de Subvención No. TF0B9765-ES por un monto de hasta US\$14,250,000.00, suscrito entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en calidad de agente de subvenciones del Fondo de la Alianza Mundial para la Educación (AME) y que servirá para fortalecer el Programa 7495 "Programa Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador" y cuyos fondos serán destinados a realizar actividades de revisión, adecuación e implementación del currículo nacional de la Primera Infancia y de fortalecimiento organizacional para la gestión del sector educativo;
- V. Que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, requiere incorporar la cantidad de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,778,931.00) de Préstamos Externos, de cuyo monto la cantidad de US\$61,048,400.00 proviene del Contrato de Préstamo No. 2243 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el 18 de junio de 2021 y aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 85, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 432, del 9 del mismo mes y año; destinados a la ejecución del Proyecto 7215 "Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera

CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W, municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad" y que servirán para completar el financiamiento de los anticipos para la construcción y supervisión de dicho Proyecto, cuyo desarrollo es relevante para mejorar la conectividad, accesibilidad y transitabilidad de los caminos a intervenir, así como para fortalecer al MOPT; y el monto restante por US\$16,730,531.00 proviene del Contrato de Préstamo No. 9067-SV, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 24, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año; destinados para financiar el Proyecto 8446 "Rehabilitación de Centros Educativos afectados por la Tormenta Tropical Julia, a nivel nacional", y que servirán para realizar: a) 124 reparaciones en cubiertas de techos, b) 26 reparaciones de paredes, c) 59 obras de protección y/o muros perimetrales, d) 27 obras de saneamiento y e) supervisión de todas las actividades;

- VI. Que el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial solicita incorporar en su presupuesto institucional vigente la creación de una nueva estructura presupuestaria para la incorporación de tres Proyectos de Inversión Pública, con el objetivo de ampliar los servicios médicos del Consultorio Magisterial de La Unión y el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, así como, financiar la adecuación y equipamiento del Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y clínica de pre diálisis de San Salvador; y que comprenden la adquisición de equipos de bombeo y una subestación eléctrica, instalaciones eléctricas e hidráulicas, obras interiores y exteriores, construcción de paredes y acabados, entre otros por NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$903,240.00) financiados con asignaciones disponibles de sus Recursos Propios;
- VII. Que el Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía requiere la incorporación de Recursos Propios por CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$127,205.00), provenientes de saldos de años anteriores e ingresos financieros no incluidos en el Presupuesto vigente y que serán utilizados para subsidiar la construcción de obras de electrificación en diferentes municipios del departamento de Chalatenango, a través del Proyecto de Inversión 4472 denominado "Programa de Electrificación Rural de El Salvador (PROERÉS) Fase IV", por un valor de US\$78,705.00; contratar servicios de consultorías para el monitoreo y evaluación de impacto de los proyectos ejecutados e implementación de planes de mejora a los mismos por US\$48,000.00 y realizar publicaciones de las normas aplicables al otorgamiento del subsidio a la construcción y mejoramiento de la infraestructura eléctrica por un valor de US\$500.00;
- VIII. Que con el propósito que las diferentes Instituciones del Sector Público No Financiero puedan hacer uso de los recursos antes mencionados hasta por el monto de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$83,697,031.00), se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes, en la Sección - A Presupuesto General del Estado, Apartado II-INGRESOS, se incrementa el Rubro 12 Tasas y Derechos, Cuenta 121 Tasas, Fuente Específica 12199 Tasas Diversas, con US\$972,025.00, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, Fuente Específica 22404 De Organismos Multilaterales con US\$3,915,630.00 y Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales por US\$77,778,931.00; y en el Apartado III - GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes de distintas Instituciones del Sector Público No Financiero, así: Ramo de Relaciones Exteriores por US\$972,025.00 con Fondo General; Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología por US\$3,915,630.00 con Donaciones y Ramo de Obras Públicas y de Transporte por US\$77,778,931.00 con Préstamos Externos. Asimismo, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, en el Presupuesto

Especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial se incorpora la Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción, Mejora, Adecuación de Instalaciones y Equipamiento, con el monto de \$903,240.00 y en el Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET), se incorpora y aumentan las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos por un monto de US\$127,205.00; ambas instituciones en la fuente de financiamiento Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A) En el Apartado II- INGRESOS, se incrementan las fuentes específicas de ingresos que se detallan a continuación:

12 TASAS Y DERECHOS		972,025.00
121 Tasas		
12199 Tasas Diversas	972,025.00	
22 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		3,915,630.00
224 Transferencias de Capital del Sector Externo		
22404 De Organismos Multilaterales	3,915,630.00	
Acuerdo de Subvención No. TF0B9765-ES, de fecha 22 de diciembre de 2022, entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento como financiamiento adicional para el proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador.		
31 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO		77,778,931.00
314 Contratación de Empréstitos Externos		
31404 De Organismos Multilaterales	77,778,931.00	
Contrato de Préstamo No. 2243 suscrito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el "Proyecto Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W, municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad", aprobado por Decreto Legislativo No. 85, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 432, del 9 del mismo mes y año. <u>US\$61,048,400.00</u>		
Convenio de Préstamo No. 9067-SV, suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiamiento del "Proyecto Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador" aprobado por Decreto Legislativo No. 24, de fecha 25 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 431, del 26 del mismo mes y año. <u>US\$16,730,531.00</u>		
Total		82,666,586

- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes de diversas Instituciones del Sector Público No Financiero, con el monto de OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$82,666,586), conforme se indica a continuación:

0800 RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
02 Atención a la Diáspora y Movilidad Humana		762,205	15,000	31,520	163,300	777,205	194,820	972,025
2023-0800-1-02-07-21-1 Fondo General	Protección y Desarrollo a la Persona Migrante Salvadoreña	762,205	15,000			777,205		777,205
22-1 Fondo General				31,520	163,300		194,820	194,820
Total		762,205	15,000	31,520	163,300	777,205	194,820	972,025

3100 RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
13 Programa Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia		3,730,455	185,175	3,915,630
2023-3100-3-13-01-22-5 Donaciones	Programa Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador	3,730,455	185,175	3,915,630
Total		3,730,455	185,175	3,915,630

En el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 13 Programa Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia, Línea de Trabajo 01 Programa Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador, se refuerza el Programa con Código 7495 "Programa Crecer y Aprender Juntos: Desarrollo Integral de la Primera Infancia en El Salvador", con el monto de US\$3,915,630.00 en la fuente de financiamiento Donaciones.

4300 RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

En la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, la Línea de Trabajo 06 Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales con US\$16,730,531.00 y se refuerza la Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, con US\$61,048,400.00, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Propósito	Costo
02 Obras Públicas		16,730,531
06 Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales	Reconstrucción, rehabilitación y mejoramiento de infraestructura escolar dañada por el Huracán Julia	16,730,531
Total		16,730,531

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		77,778,931	77,778,931
2023-4300-4-02-03-22-3 Préstamos Externos	Inversión en Infraestructura	61,048,400	61,048,400
06-22-3 Préstamos Externos	Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales	16,730,531	16,730,531
Total		77,778,931	77,778,931

En el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, se refuerza el Proyecto con Código 7215 "Construcción de Viaducto y Ampliación de Carretera CA01W (Tramo Los Chorros), entre Autopista Monseñor Romero y CA01W, municipios de Santa Tecla, Colón y San Juan Opico, departamento de La Libertad", con US\$61,048,400.00 y en la Línea de Trabajo 06 Reconstrucción y Rehabilitación de Infraestructura Escolar Dañada por Desastres Naturales, se incorpora el Proyecto con Código 8446 "Rehabilitación de Centros Educativos afectados por la Tormenta Tropical Julia, a nivel nacional", con US\$16,730,531.00, ambos con fuente de financiamiento Préstamos Externos.

Art. 2. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – GASTOS, se incorporan las siguientes modificaciones:

- A) En la parte correspondiente al Presupuesto Especial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, se modifica la estructura presupuestaria, incorporando la Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura Física y su correspondiente Línea de Trabajo 01 Construcción, Mejora, Adecuación de Instalaciones y Equipamiento, con el monto de US\$903,240.00; asimismo, se adiciona el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública con la incorporación de 3 Proyectos de inversión Pública, de la siguiente manera:

3107 INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

En los numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la estructura presupuestaria antes citada, como se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
04 Infraestructura Física		903,240
01 Construcción, Mejora, Adecuación de Instalaciones y Equipamiento	Fortalecer la Infraestructura institucional, mediante la construcción y mejora de los bienes inmuebles que posee el ISBM a nivel nacional, para la prestación de los servicios de salud.	903,240
Total		903,240

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
04 Infraestructura Física		903,240	903,240
2023-3107-3-04-01-22-2 Recursos Propios	Construcción, Mejora, Adecuación de Instalaciones y Equipamiento	903,240	903,240
Total		903,240	903,240

Los recursos por US\$903,240.00, que se asignan a la Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura Física, serán tomados de las asignaciones disponibles del presupuesto vigente del ISBM, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior y Administración, rubro 61 Inversiones en Activos Fijos por US\$153,240.00 y Unidad Presupuestaria 02 Prestación de los Servicios Médico Hospitalarios, Línea de Trabajo 01 Servicios Médicos y Hospitalarios, rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, por US\$750,000.00, fuente de financiamiento Recursos Propios.

En el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, Unidad Presupuestaria 04 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción, Mejora, Adecuación de Instalaciones y Equipamiento, se incorporan los Proyectos de Inversión Códigos 6674 "Construcción y equipamiento de Policlínico Magisterial de La Unión, municipio y departamento de La Unión", con US\$509,565.00, 7138 "Mejoramiento de áreas para servicios médicos y complementarias en Policlínico Magisterial de Santa Tecla, departamento de La Libertad", con US\$252,445.00 y 7516 "Adecuación y equipamiento de Policlínico Magisterial, Unidad de Terapia Dialítica y Clínica de pre-diálisis del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ante la emergencia por Covid-19, San Salvador", con US\$141,230.00, todos financiados con la fuente de financiamiento Recursos Propios.

- B) En la parte correspondiente al Presupuesto Especial del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, se incorporan ingresos financieros por US\$127,205.00, de cuyo monto la cantidad de US\$79,205.00 procede de saldos en sus cuentas bancarias al cierre del ejercicio financiero fiscal 2022, y el valor de US\$48,000.00 corresponde a ingresos diversos que forman parte de su patrimonio, según lo establecido en el Artículo 6 de la Ley del FINET; incrementando el gasto por el mismo monto, así:

4115 FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA

B. INGRESOS

Se incorpora e incrementan las fuentes específicas de ingresos, con los montos que se indican a continuación:

Ingresos Corrientes		48,000
15 Ingresos Financieros y Otros		48,000
157 Otros Ingresos no Clasificados		
15799 Ingresos Diversos	48,000	
Financiamiento		79,205
32 Saldos de Años Anteriores		79,205
321 Saldos Iniciales de Caja y Banco		
32102 Saldo Inicial en Banco	79,205	
Total		127,205

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

En el numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación y al Consumo de Energía Eléctrica, se incorpora la Línea de Trabajo 03 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación y al Consumo de Energía Eléctrica		78,705
03 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación	Proporcionar apoyo financiero para la construcción de obras de electrificación en diferentes municipios de El Salvador.	78,705
Total		78,705

Además, en el numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, Unidad Presupuestaria 01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación y al Consumo de Energía Eléctrica, se refuerza la Línea de Trabajo 01 Dirección y Administración Institucional y se asignan recursos a la referida Línea de Trabajo 03 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación, conforme se detalla a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación y al Consumo de Energía Eléctrica		48,500	78,705	48,500	78,705	127,205
2023-4115-4-01-01-21-2 Recursos Propios	Dirección y Administración Institucional	48,500		48,500		48,500
03-22-2 Recursos Propios	Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación		78,705		78,705	78,705
Total		48,500	78,705	48,500	78,705	127,205

Asimismo, se incorpora el Numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, con su correspondiente Unidad Presupuestaria 01 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación y al Consumo de Energía Eléctrica, Línea de Trabajo 03 Subsidios a la Construcción de Proyectos de Electrificación y el Proyecto de Inversión 4472 "Programa de Electrificación Rural de El Salvador (PROERES) Fase IV" con el valor de US\$78,705.00 en la fuente de financiamiento Recursos Propios.

Art. 3. Los recursos comprendidos en el presente decreto con cargo a Préstamos Externos y Donaciones deberán ser aplicados a las siguientes Fuentes de Recursos: US\$61,048,400.00 a la Fuente 6 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), US\$16,730,531.00 a la Fuente 9 Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y US\$3,915,630.00 a la Fuente 217 Alianza Mundial para la Educación.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**

DECRETO No. 831**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de todos los habitantes constituye un bien público, y el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que la prestación de los servicios de salud, requiere, entre otras medidas, que se regulen los derechos y obligaciones propios de la relación laboral que se genera entre el Ramo de Salud y el personal que integra los servicios en mención.
- III. Que mediante el Decreto Legislativo No. 831, del 11 de marzo de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 64, Tomo No. 323, del 8 de abril del mismo año, se emitió la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a fin de proporcionar a ese Ramo, una herramienta que norme el sistema escalafonario para los empleados y funcionarios que integran los servicios de salud en cuestión, en aras de propiciar un ambiente armónico en el trabajo y la permanencia del personal calificado que contribuya al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos de salud.
- IV. Que desde la fecha de implementación de dicho sistema de incentivo salarial, y debido a que los criterios establecidos en la Ley antes relacionada respecto a su forma de aplicación tienen un efecto regresivo, es decir, que se beneficia a los funcionarios y empleados que tienen salarios más altos, sobre aquellos que tienen salarios bajos, lo cual genera un impacto anual significativo en las Finanzas Públicas, contraviniendo las reglas de disciplina fiscal.
- V. Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 226 de la Constitución de la República, el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, tiene la dirección de las finanzas públicas, y con esa responsabilidad, debe procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; por lo que, se estima necesario reformar la Ley de Creación de Escalafón del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a efecto de establecer un parámetro o techo salarial para que su aplicación no afecte el equilibrio del Presupuesto General del Estado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE CREACIÓN DE ESCALAFÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Art. 1. Sustituyese la denominación de la presente Ley por la siguiente:

“LEY DE CREACIÓN DEL ESCALAFÓN DEL MINISTERIO DE SALUD”

Art. 2. Sustituyese el Art. 4, de la siguiente manera:

“ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4. Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud que presten sus servicios bajo los regímenes de Ley de Salarios o Contratos, cuyo salario individual devengado mensualmente sea igual o menor a TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,000.00).”

Art. 3. Refórmese el inciso primero del Art. 12, de la siguiente manera:

“APLICACIÓN DEL SISTEMA

Art. 12. El escalafón se aplicará por el sistema de incentivos por mérito personal, el cual se basará en evaluaciones que se realizarán a los funcionarios y empleados públicos del Ministerio de Salud comprendidos en el ámbito de aplicación, regulado en el artículo 4 de la presente Ley”.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 832

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 739, de fecha 16 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 439, de fecha 18 de mayo del mismo año, se emitió la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas.
- II. Que en el citado Decreto, se estipuló que su vigencia sería por un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del referido cuerpo legal, plazo que caducaría el próximo 18 de noviembre del año 2023, circunstancia que ha motivado una petición generalizada en la población que se beneficiaría del Decreto Legislativo No. 739, en el sentido de requerir, que la vigencia de este Decreto, caduque el primero de enero de 2024, con la finalidad de completar el año laboral y procurar los beneficios que por ley les corresponden, al finalizar laborando el ejercicio fiscal.
- III. Que así mismo, es necesario flexibilizar las exigencias que se deben de cumplir, con la presentación de atestados que respalden la calidad de jubilado o pensionado, considerando los tiempos que se requieren en la práctica, para obtener esta calidad, en vista de ello, también es necesario introducir la reforma legislativa correspondiente, a fin de habilitar de una forma objetiva y transparente, la potestad de acceder a gozar de este beneficio, sin la necesidad de cumplir con el requisito de presentar el atestado respectivo y sustituirlo, por otro tipo de instrumento.

- IV. Que también se ha podido advertir, que ha habido personas que ya interpusieron su renuncia para obtener los beneficios económicos que otorga el referido Decreto Legislativo No. 739 y que al momento en que interpusieron su renuncia, desconocían que se prolongaría el plazo de vigencia de dicho Decreto, por lo que, a fin de dar un tratamiento igualitario a todos los empleados y funcionarios que se pueden acoger a ese Decreto, también se les conceda la oportunidad de cambiar la fecha de su renuncia.
- V. Que en atención a las situaciones descritas en los considerandos que anteceden, se vuelve necesario introducir las reformas correspondientes a la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas, contenida en el Decreto Legislativo No. 739, de fecha 16 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 439, de fecha 18 de mayo del mismo año, con la finalidad de adecuarlas a las circunstancias fácticas ya descritas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA, las siguientes:

Reformas a la Ley Transitoria de Compensación Económica por Retiro Voluntario de Servidores Públicos Jubilados o Pensionados del Órgano Ejecutivo, Entidades Descentralizadas No Empresariales y Entidades Autónomas

Art. 1. Sustitúyase el Art. 6, por el siguiente:

“Otras formalidades a cumplir

Art. 6. Para comprobar la calidad de Jubilado o Pensionado, la autoridad correspondiente lo acreditará a través de sus registros e historial laboral del empleado o funcionario solicitante; si la entidad no dispusiera de esa información, corresponderá al interesado la comprobación de dicha calidad, principalmente, mediante la presentación de copia certificada o constancia de la resolución emitida por la institución o instituciones correspondientes, las cuales serán entregadas en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la renuncia.

No obstante, lo indicado en el inciso precedente, también el presente decreto aplicará para aquellas personas que cumplan con los requisitos de ley, en términos de edad y tiempo de servicio, para jubilarse o pensionarse, y que, a la fecha, por diversas razones, no cuentan con esa condición.

En ese sentido, y únicamente para los efectos del presente decreto y exclusivamente cuando no se dispusiere de la copia certificada o constancia de la resolución emitida por la institución o instituciones correspondientes señalada en el inciso primero de este artículo, el interesado podrá comprobar, por medio de declaración jurada otorgada ante Notario, que cumple íntegramente con todas las exigencias para poseer la calidad de pensionado o jubilado, y la misma podrá ser objeto de verificación, en cualquier momento, por parte de la entidad ante la que interpuso la renuncia.

En el caso, que la citada declaración jurada adolezca de vicios, falsedades, inexactitudes, o cualquier otra falla, que conduzcan o puedan inducir al cometimiento de un delito, la entidad ante quien se cometió esta infracción, deberá certificar todo y remitirlo a la Fiscalía General de la República, para iniciar el proceso correspondiente, en este caso, y si de la investigación realizada, resulta que se incurrió en el

cometimiento de algún delito o falta, el infractor deberá de reintegrar cualquier cantidad de dinero que haya recibido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la que deba de responder.”

Art. 2. Intercalase entre el Art. 11 y Art. 12, el Art. 11-A, de la siguiente forma:

“Beneficio

Art. 11-A. Todas aquellas personas que a la entrada en vigencia del presente Decreto hubieren interpuesto su renuncia sin que la misma se haya hecho efectiva materialmente, podrán solicitar de forma expresa y por escrito ante la entidad administrativa para la que trabajan, si así lo consideran, su deseo y voluntad de modificar los efectos temporales de su renuncia, con la finalidad que la misma sea efectiva a partir de la fecha en la que caducan los efectos de las presentes disposiciones transitorias.

No aplicará la modificación de los efectos temporales a los que se refiere el inciso anterior, en todos aquellos casos en los que el empleado hubiere interpuesto la renuncia y la misma por su voluntad se haya hecho efectiva, al desvincularse materialmente de la relación laboral con la institución correspondiente.”

Art. 3. Sustitúyase el Art. 12, por el siguiente:

“Vigencia

Art. 12. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos caducarán el día primero de enero del año 2024, excepto y exclusivamente para los pagos de la compensación a que se refiere el Art. 4 de la presente Ley.”

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO SEIS. LIBRO SIETE. CONSTITUCION DE ASOCIACION.

En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintidós. Ante Mí, KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS, Notaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, comparecen los señores: WILIAN OSVALDO FLORES MONZÓN, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco- ocho; YESENIA ESMERALDA VILLALTA GUERRERO, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve- cinco; MARGARETH SUSANA FLORES DELGADO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis millones setenta y ocho mil seiscientos catorce- cinco; REINA SUSANA DELGADO, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro- ocho; HENRI YOBANI FLORES MONZÓN, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón setecientos ochenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho- cero, y NATHALIE SOFÍA FLORES DELGADO, de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos catorce- ocho; y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de: **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO RURAL Y AMBIENTAL**, y que podrá abreviarse **ASRA**; II) Que aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y siete artículos, que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO RURAL Y AMBIENTAL. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO RURAL Y AMBIENTAL**, y que podrá abreviarse **ASRA**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Dichas filiales se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Impulsar, desarrollar y ejecutar proyectos de infraestructura eco-productivas, obras de mitigación y conservación de suelo, entre otros; b) Motivar y sensibilizar hacia la conciencia ecológica, fomentando hábitos, prácticas y actitudes de las personas hacia la preservación de los recursos naturales y un sano respeto del medio ambiente; c) Promover el turismo sostenible, ecológico y vivencial, preservando siempre el medio natural; d) Impulsar la creación y dar seguimiento a negocios eco amigables o verdes, de centros de producción, acuícola, forestales, agrícolas, pecuarias y todo lo relativo al aprovechamiento de recursos naturales con un enfoque sostenible, dirigido a las comunidades y al fortalecimiento institucional; e) Formular programas de acción y recomendaciones en relación a la conservación, regeneración y recuperación de ecosistemas dirigida a organismos de gobierno, agencias, organismos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras; f) Promover e impulsar alternativas de organización entre los sectores productivos y establecer alianzas con organizaciones sociales y civiles nacionales e internacionales para mejorar la producción y comercialización de los productos ecológicos; g) Participar en asesorías técnicas y en la elaboración de estudios o proyectos, a solicitud de organismos de gobierno, agencias, organismos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras; h) Promover, difundir y celebrar seminarios, cursos, talleres, convenciones, simposios, conferencias y cualquier otro tipo de evento de comunicación, social, cultural, agropecuario y

ambiental, gratuito o mediante cuotas de recuperación que se consideren conducentes a las finalidades de la Asociación; i) Promover el uso adecuado de todos los recursos de nuestro medio ambiente y una explotación de los mismos siempre desde el criterio de la sostenibilidad; j) Promover en la población, la participación comunitaria hacia el desarrollo local, a partir de la capacitación y asesoramiento técnico en las áreas agrícolas, pecuarias, forestales, ecológicas, pesca artesanal, comercialización justa, turismo, micro finanzas, equidad de género y valores familiares; k) Procurar la recuperación ambiental en zonas afectadas por acción antrópicas y fenómenos naturales, por medio de programas de acción orientados a la forestación, reforestación, prácticas adecuadas en la conservación de suelos, recurso hídrico y saneamiento ambiental; l) Promover la diversificación agrícola con enfoque en agricultura orgánica, con apoyo técnico o financiero propio o por gestión; m) Realizar estudios de factibilidad técnica y rentabilidad económica de proyectos forestales, pesqueros o agroindustriales, para cooperativas de producción, comunidades u otras entidades que demanden tales servicios; n) Promover programas de rescate del patrimonio cultural, material e inmaterial tales como costumbres, tradiciones y saberes de los pueblos indígenas; o) Buscar apoyo técnico y financiero de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales e internacionales, así como también efectuar actividades remuneradas, tales como consultorías y/o estudios técnicos, conferencias, tours con fines turísticos dentro y fuera del territorio nacional, jornadas médicas y odontológicas; además, recibir donaciones en dinero, bienes y especie, u otras formas lícitas, sin comprometer sus objetivos manteniendo su independencia; p) Sensibilización y educación de la población, encaminada a promover valores y actitudes hacia un cambio social basado en criterios de equidad, democracia, participación, inclusión, solidaridad y respeto hacia el medio ambiente; q) Promover e impulsar proyectos y programas de desarrollo integral con el fin de fortalecer las capacidades de los integrantes y de la comunidad en general (hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas); r) Promover la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres por medio de acciones de incidencia política, facilitando el acceso a la justicia y el desarrollo local y nacional, desde un enfoque de derechos humanos; s) Acompañamiento Psicológico y/o consejería psicosocial y familiar; y t) Realizar actividades de carácter tanto asistencial como formativo y preventivo para fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y la no discriminación de grupos vulnerables. **CAPITULO III DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Asociación estará consti-

tuido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará

Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Además, también ejercerá la representación legal de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento y todas aquellas actividades vinculadas a la Asociación a las cuales sea delegado por el Presidente. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de

los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. **CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés. Todas aquellas personas que deseen cobertura o ser Miembros de esta Asociación, deberán solicitar autorización por escrito a la Asamblea General. Artículo veinticuatro. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, siempre y cuando se lo haga saber por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintiséis. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintisiete. Se establecen como faltas disciplinarias las siguientes: a) LEVE, b) GRAVE, c) MUY GRAVE. Artículo veintiocho. Se considerarán FALTAS LEVES: a) Faltas de respeto a los directivos o personal administrativo de la Asociación, de manera verbal. b) Revisión de Documentos confidenciales de la Asociación, sin la debida autorización. FALTAS GRAVES: a) Utilización de los bienes de la Asociación sin la debida autorización. b) Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General. FALTAS MUY GRAVES: a) Presentar documentos falsos y/o mentir a la Asociación

para obtener beneficios. b) Hacer acciones en nombre de la Junta Directiva, sin tener autorización para ellos. c) Negarse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y/o reglamentos de la Asociación. Artículo veintinueve. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal de parte del Comité Disciplinario; las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes cuando sea por primera vez y un año cuando sea reincidencia; y las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando sea primera vez y expulsión cuando sea reincidencia. Artículo treinta. La Junta Directiva nombrará un "COMITÉ DISCIPLINARIO", el cual estará formado por tres miembros de la Asociación, dicho Comité se encargará de investigar lo ocurrido y emitir dictamen sobre el mismo. Mediante el cual se establecerá que tipo de falta es y cuál es la sanción a aplicar según el artículo veintinueve. Asimismo, se establece que la persona que ha realizado la falta, podrá hacer uso de su derecho de legítima defensa; de igual manera, podrá presentar las pruebas pertinentes y en caso que la resolución sea desfavorable, tendrá cinco días hábiles para presentar apelación ante la Asamblea General, la cual resolverá en un lapso de ocho días hábiles. **CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno. Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente." **CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado

por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: MARGARETH SUSANA FLORES DELGADO, Presidenta; WILIAN OSVALDO FLORES MONZÓN, Vicepresidente y Representante Legal; YESENIA ESMERALDA VILLALTA GUERRERO, Secretaria; NATHALIE SOFÍA FLORES DELGADO, Tesorera; REINA SUSANA DELGADO y HENRI YOBANI FLORES MONZÓN, Vocales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo la suscrita Notaria DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Testados: d) Los demás que se les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. NO VALEN.

KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio OCHO vuelto al folio TRECE frente, del libro SIETE de mi Protocolo, el cual vence el día cuatro de marzo del año dos mil veintitrés, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO RURAL Y AMBIENTAL; extendiendo, firmo y sello, el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS,

NOTARIO.

**“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA
PARA EL DESARROLLO RURAL Y AMBIENTAL”**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO RURAL Y AMBIENTAL**, y que podrá abreviarse **ASRA**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Dichas filiales se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Impulsar, desarrollar y ejecutar proyectos de infraestructura eco-productivas, obras de mitigación y conservación de suelo, entre otros.
- b) Motivar y sensibilizar hacia la conciencia ecológica, fomentando hábitos, prácticas y actitudes de las personas hacia la preservación de los recursos naturales y un sano respeto del medio ambiente.
- c) Promover el turismo sostenible, ecológico y vivencial, preservando siempre el medio natural.
- d) Impulsar la creación y dar seguimiento a negocios eco amigables o verdes, de centros de producción, acuícola, forestales, agrícolas, pecuarias y todo lo relativo al aprovechamiento de recursos naturales con un enfoque sostenible, dirigido a las comunidades y al fortalecimiento institucional.
- e) Formular programas de acción y recomendaciones en relación a la conservación, regeneración y recuperación de ecosistemas dirigida a organismos de gobierno, agencias, organismos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras.
- f) Promover e impulsar alternativas de organización entre los sectores productivos y establecer alianzas con organizaciones sociales y civiles nacionales e internacionales para mejorar la producción y comercialización de los productos ecológicos.
- g) Participar en asesorías técnicas y en la elaboración de estudios o proyectos, a solicitud de organismos de gobierno, agencias, organismos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras.
- h) Promover, difundir y celebrar seminarios, cursos, talleres, convenciones, simposios, conferencias y cualquier otro tipo de evento de comunicación, social, cultural, agropecuario y ambiental, gratuito o mediante cuotas de recuperación que se consideren conducentes a las finalidades de la Asociación.
- i) Promover el uso adecuado de todos los recursos de nuestro medio ambiente y una explotación de los mismos siempre desde el criterio de la sostenibilidad.
- j) Promover en la población, la participación comunitaria hacia el desarrollo local, a partir de la capacitación y asesoramiento técnico en las áreas agrícolas, pecuarias, forestales, ecológicas, pesca artesanal, comercialización justa, turismo, micro finanzas, equidad de género y valores familiares.
- k) Procurar la recuperación ambiental en zonas afectadas por acción antrópicas y fenómenos naturales, por medio de programas de acción orientados a la forestación, reforestación, prácticas adecuadas en la conservación de suelos, recurso hídrico y saneamiento ambiental.
- l) Promover la diversificación agrícola con enfoque en agricultura orgánica, con apoyo técnico o financiero propio o por gestión.
- m) Realizar estudios de factibilidad técnica y rentabilidad económica de proyectos forestales, pesqueros o agroindustriales, para cooperativas de producción, comunidades u otras entidades que demanden tales servicios.
- n) Promover programas de rescate del patrimonio cultural, material e inmaterial tales como costumbres, tradiciones y saberes de los pueblos indígenas.
- o) Buscar apoyo técnico y financiero de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales e internacionales, así como también efectuar actividades remuneradas, tales como consultorías y/o estudios técnicos, conferencias, tours con fines turísticos dentro y fuera del territorio nacional, jornadas médicas y odontológicas; además, recibir donaciones en dinero, bienes y especie, u otras formas lícitas, sin comprometer sus objetivos manteniendo su independencia.
- p) Sensibilización y educación de la población, encaminada a promover valores y actitudes hacia un cambio social basado en criterios de equidad, democracia, participación, inclusión, solidaridad y respeto hacia el medio ambiente.
- q) Promover e impulsar proyectos y programas de desarrollo integral con el fin de fortalecer las capacidades de los integrantes y de la comunidad en general (hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas).
- r) Promover la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres por medio de acciones de incidencia política, facilitando el acceso a la justicia y el desarrollo local y nacional, desde un enfoque de derechos humanos.

- s) Acompañamiento psicológico y/o consejería psicosocial y familiar.
- t) Realizar actividades de carácter tanto asistencial como formativo y preventivo para fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; y la no discriminación de grupos vulnerables.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- e) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. Además, también ejercerá la representación legal de la Asociación.
- b) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o impedimento y todas aquellas vinculadas a la Asociación a las cuales sea delegado por el Presidente.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- Todas aquellas personas que deseen cobertura o ser Miembros de esta Asociación, deberán solicitar autorización a la Asamblea General.

Artículo 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación, siempre y cuando se lo haga saber por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 27.- Se establecen como sanciones disciplinarias las siguientes:

- a) LEVE
- b) GRAVE
- c) MUY GRAVE

Artículo 28.- Se considerarán FALTAS LEVES:

- a) Faltas de respeto a los directivos o personal administrativo de la Asociación, de manera verbal.
- b) Revisión de Documentos confidenciales de la Asociación, sin la debida autorización.

FALTAS GRAVES:

- a) Utilización de los bienes de la Asociación sin la debida autorización.
- b) Negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.

FALTAS MUY GRAVES:

- a) Presentar documentos falsos y/o mentir a la Asociación para obtener beneficios.
- b) Hacer acciones en nombre de la Junta Directiva, sin tener autorización para ellos.
- c) Negarse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y/o Reglamentos de la Asociación.

Artículo 29.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal de parte del Comité Disciplinario; las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes cuando sea por primera vez y un año cuando sea reincidencia; y las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año cuando sea primera vez y expulsión cuando sea reincidencia.

Artículo 30.- La Junta Directiva nombrará un "COMITÉ DISCIPLINARIO", el cual estará formado por tres miembros de la Asociación, dicho Comité se encargará de investigar lo ocurrido y emitir dictamen sobre el mismo. Mediante el cual se establecerá que tipo de falta es y cuál es la sanción a aplicar según el artículo veintinueve. Asimismo, se establece que la persona que ha realizado la falta, podrá hacer uso de su derecho de legítima defensa; de igual manera, podrá presentar las pruebas pertinentes y en caso que la resolución sea desfavorable, tendrá cinco días hábiles para presentar apelación ante la Asamblea General, la cual resolverá en un lapso de ocho días hábiles.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente."

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 36.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 202

San Salvador, 11 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO RURAL Y AMBIENTAL, que podrá abreviarse ASRA, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida por Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario KAREN MARGARITA SANCHEZ RIVAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X003536)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0722.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 103 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 3 de mayo de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Educación, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2022, obtenido por JENNIFER CAROLINA LÓPEZ ARTEAGA, en el Colegio Particular Mixto de Diversificado "Liceo San Cristóbal", Jornada Vespertina, San Cristóbal Frontera, Atescatempa, Jutiapa, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X003588)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 281-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cuatro de marzo de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-07-HG-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual ordenó Rehabilitar al **Licenciado GERMAN ELISEO HERNÁNDEZ UMANZOR**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del once de marzo de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 277-D de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte. Incluir el nombre del **Licenciado German Eliseo Hernández Umanzor**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del día cuatro de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.-

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X003413)

ACUERDO No. 255-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintitrés.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veintitrés, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 64-D de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se autorizó a la **Licenciada ALEJANDRA ELIZABETH VILLATORO DE PORTILLO**, para el ejercicio de la Función Pública del Notariado, en el sentido que a partir del día catorce de marzo del presente año, ejerza la Función Pública del Notariado con el nombre de **ALEJANDRA ELIZABETH VILLATORO TURCIOS**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. X003614)

ACUERDO No. 700-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de julio de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-465-19 (D-002-OA-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado ÁNGEL MARLON ORTIZ DEL CID**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintiuno de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 661-D de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del **Licenciado Ángel Marlon Ortiz del Cid**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del catorce de julio del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X003485)

ACUERDO No. 69-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado BYRON GEOVANNI HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003443)

ACUERDO No. 596-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JACQUELINE LISSETH ALVARADO RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- ADUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003667)

ACUERDO No. 631-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ALFREDO ISRAEL LÓPEZ ALFARO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- P.VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003668)

ACUERDO No. 809-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ ÁNGEL JOVEL JIMÉNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003648)

ACUERDO No. 820-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado FRANKLIN JOSUE MIRANDA RECINOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003577)

ACUERDO No. 824-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada JENNIFFER SARAÍ NÁJERA QUINTEROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003414)

ACUERDO No. 836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado RODRIGO ALEXANDER PINEDA PANAMEÑO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003434)

ACUERDO No. 739-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSE ABRAHAM ARDON MARTINEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003642)

ACUERDO No. 753-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ELISA LORENA PORTILLO QUINTANILLA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003424)

ACUERDO No. 754-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **YESSICA DEL CARMEN QUINTANILLA GARAY**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003572)

ACUERDO No. 754-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RICARDO JOSE QUIJANO TREJO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID..

(Registro No. X003679)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA LOURDES RAMIREZ AVELAR**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003683)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANDREA GUISELLE RIVAS PERALTA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003624)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **YAQUELINE VANESSA RIVERA MIRANDA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003603)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BLANCA ARACELY RAMIREZ CARTAGENA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003595)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SANDRA ROSIBEL RODRIGUEZ CANJURA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003585)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROGER FRANCISCO REYES CRUZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003580)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JORGE ALBERTO RAMÍREZ MARROQUÍN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003548)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ANA ROSIBEL RAMÍREZ CERÓN**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003544)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSÉ ALFREDO REYES CONTRERAS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. W000064)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JESSICA ANDREA RAMOS SANABRIA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003518)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **REINA ELIZABETH RIVAS FERNANDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003459)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **EDWIN MAURICIO RAMIREZ HUEZO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003472)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **STEFANY YAMILETH RIVAS DE RIVAS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- ALJEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003433)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **VERONICA PATRICIA ROBLES GARCIA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003429)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ERNESTO ALEJANDRO RAMÍREZ GUEVARA.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003426)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JORDAN EMMANUEL RAMOS CRUZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003421)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ZULMA YAMILETH RIVAS DE MARTINEZ.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003466)

ACUERDO No. 755-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ROBERTO ARTURO ROCA MATA SOL.** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X003405)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al artículo 204, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas por la prestación de los servicios públicos municipales.
- II. Que conforme a los artículos 30 numerales 4, 21 y Art. 32 y 35 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su artículo 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE
APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1. Refórmese el capítulo II, Art. 8., apartado C) numeral 4. y agrégase literal k) de la siguiente manera:

C) LICENCIAS Y PERMISOS.

4. Permisos:

k) Instalación de cable aéreo o subterráneo por cada metro lineal se cancelará \$ 1.00

Art. 2. Refórmese el capítulo II, Art. 8. apartado C, numeral 4, agréguese literal k), Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Decreto No. 2. publicado en el Diario Oficial No. 47 del Tomo No. 398, de fecha 8 de marzo de 2013.

Art. 3. La presente Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMÁN,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELIGIA NATALY PINO PALACIOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO DOS

El Concejo Municipal de Sesori, departamento de San Miguel, en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 Ordinal 5ª de la Constitución de la República de El Salvador Artículos 3, 13, 30, y 32 del Código Municipal vigente, son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regulará las materias de su competencia por medio de las Ordenanzas Municipales;
- II. Que el Código Municipal en su Art. 4 numerales 3 y 23, estipula la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales;
- III. Que el Juzgado Ambiental de la Ciudad y departamento de San Miguel ha dictado Medidas Cautelares ordenando crear una ordenanza Municipal que regule la instalación de antenas;
- IV. Que se ha recibido solicitud de varias sociedades para instalar torres e instalar en ellas Antenas de Telefonía Móvil;
- V. Que el Concejo Municipal tiene un origen democrático, y que se debe respaldar cualquier iniciativa que motive y mejore el trabajo Municipal, en cuanto a la regulación de las torres y Antenas de Telefonía Móvil;
- VI. Que es necesario a través de leyes locales la regulación para la instalación de antenas o torres de telecomunicaciones, por la incidencia que tienen en el desarrollo urbano y la seguridad de la población.

Por lo que el Concejo Municipal de Sesori, en el uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL SUELO Y EL ESPACIO AEREO PARA LA INSTALACION DE TORRES, ANTENAS Y CUALQUIER OTRA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

Art. 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la ubicación, construcción, instalación y funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación llámese torres, antenas u otro nombre que se le asigne, en el Municipio de Sesori, a efectos de que se cumpla con todas las garantías urbanísticas, medioambientales y de salud para la población.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza se aplicará a toda edificación o construcción de Torres, instalación de antenas y cualquier otra infraestructura de telecomunicaciones por instalar en el municipio de Sesori; la cual comprende:

- 1.- Torres, postes, cajas y cabinas telefónicas o cualquier otro instrumento, aparato y/o material, destinado a posibilitar o mejorar los servicios de Telecomunicaciones;
- 2.- Antenas de Telefonía Móvil;
- 3.- Antenas de Telefonía Fija vía radio;
- 4.- Antenas de Estaciones Emisoras, Repetidoras y reemisoras de los servicios públicos de radio difusión y televisión;
- 5.- Vallas de Publicidad que sean utilizadas para instalar en ellas antenas de Telecomunicaciones; u otra infraestructura destinada para las telecomunicaciones.

Ámbito de Exclusión

Art. 3.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, las antenas receptoras de radio y televisión individuales y colectivas de uso domiciliario.

Principio Precautorio.

Art. 4.- Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente y la salud de la población afectada, por lo que la Municipalidad, no necesita una verdadera causa científica para aplicar una medida de precaución y por ende el Concejo Municipal, podrá ordenar desmontar Antenas, Torres y cualquier otra Infraestructura de Telecomunicación para la operación de telecomunicaciones.

Será causa de la resolución del permiso o denegatoria para su autorización cuando los informes o estudios científicos e investigaciones de este tipo de obras, de radiaciones y en general de su sistema de transmisión, concluyan que son perjudiciales para la salud de los vecinos en su totalidad o para algún grupo de riesgo como niños, embarazadas, y ancianos.

En el caso del inciso anterior, la administración municipal podrá solicitar el auxilio de otras Instituciones del Estado a efecto de que emitan sus informes e investigaciones científicas de esta materia.

Sujetos de Aplicación

Art. 5.- Estarán sujetos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, la o las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier título de torres, antenas y cualquier otra infraestructura de telecomunicaciones, independientemente de si éstas se encuentren en funcionamiento o no; también las personas naturales o jurídicas propietarias, arrendatarias, subarrendatarias o poseedoras de los inmuebles donde se pretenda construir o instalar dichas obras.

Minimización del impacto

Art. 6.- Todo propietario de Antenas, Torres y cualquier otra Infraestructura de Telecomunicación, deberá utilizar para su construcción, la solución constructiva disponible en el mercado que con las menores dimensiones, provoque el menor impacto visual, ambiental y a la salud de la población.

Además, deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse arquitectónicamente de forma adecuada a las edificaciones de la Ciudad de Sesori.

Las instalaciones deberán respetar, tanto por su composición y color como por los materiales a emplear, para ello, se adoptarán las medidas necesarias prescritas por los Servicios Técnicos Municipales competentes para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración con el entorno.

Art. 7.- Las condiciones de funcionamiento de las obras telecomunicaciones, deberán minimizar los niveles de exposición del público en general.

Dichas condiciones serán verificadas por la Entidad competente, la municipalidad, o la comunidad afectada o por cualquier profesional conocedor de la materia, quienes podrán controlar que se respeten los límites máximos de exposición a la salud de la población.

De la competencia de la SIGET

Art. 8.- La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones es la entidad responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento de aplicación respectivo, para la instalación de antenas, torres y cualquier otra infraestructura de telecomunicación. De la competencia de la Autoridad de Aviación Civil

Art. 9.- La Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de certificar la altura máxima permitida para las antenas y torres de cada Estación Base.

CAPITULO II**DE LA COMPETENCIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SESORI**

Art. 10.- La Oficina responsable del proceso técnico de aprobación de la ubicación y construcción de infraestructura de Antenas, Torres y cualquier otra Infraestructura de Telecomunicación, será la Oficina de Catastro Municipal de la Alcaldía Municipal de Sesori, a la que se comunicará de la iniciación del proceso, a través de la solicitud respectiva.-

Art. 11.- La Oficina de Catastro Municipal de la Alcaldía Municipal de Sesori será la responsable del proceso de aprobación de la ubicación y construcción, y de cualquier otra Infraestructura de Telecomunicación, lo cual deberá coordinarse con la Unidad Ambiental Municipal, con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con cualquier otra entidad competente.

Art. 12.- Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas instalar o legalizar Antenas, Torres y cualquier otra Infraestructura de Telecomunicación, para la operación de telecomunicaciones en las áreas urbanas, y las que deseen instalar o legalizar en zonas rurales deberán respetar los principios y parámetros ambientales respetando la distancia de las viviendas, y deberán realizar y presentar los trámites siguientes: A) Línea de Construcción; B) Calificación de Lugar; C) Permiso de Construcción; y D) Recepción de Obra.- Previo a obtener el permiso de construcción otorgado por la Alcaldía Municipal, el interesado deberá solicitar al Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Sesori, el permiso de Instalación de la misma.-Al haberse obtenido la recepción de obra por la Oficina de Catastro Municipal, deberá solicitarse el registro en la Unidad de Catastro y Registro Tributario Municipal. Cuando la resolución sea desfavorable, deberá comunicarle la denegatoria para que ésta a su vez, inicie en caso de ser necesario el procedimiento de suspensión y retiro de la obra en caso que ésta ya se hubiera iniciado.-

Art. 13.- Para efectuar los trámites de solicitud de Línea de Construcción, Calificación de Lugar, Permiso de Construcción y Recepción de Obra, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos por la oficina de Catastro Municipal; de la Unidad Ambiental Municipal, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de cualquier otra entidad competente.

Art. 14.- Los planos constructivos deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil.-

Art. 15.- Los planos que contengan los diseños estructurales, eléctricos y la especificación técnica, deberán estar firmados por los respectivos profesionales responsables, de conformidad a las leyes vigentes ya las normas técnicas establecidas por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador, y las instituciones reguladoras en el área de telecomunicaciones, y de cualquier otra entidad competente.

Los planos para el diseño eléctrico deberán contener por lo menos la indicación de la debida polarización, la ubicación del sistema de pararrayos, la indicación de contener luces de prevención para aeronaves y luces de emergencia, en casos de falta de energía.

Art. 16.- La Alcaldía Municipal de Sesori, podrá por medio de cualquier Unidad realizar la supervisión y recepción de las obras.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA INSTALAR ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE

SESORI

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica que quiera obtener el permiso de Construcción o instalación de torre de telecomunicaciones o poste para instalar antenas de telecomunicaciones, deberá presentar los requisitos siguientes en el Departamento de Catastro y Registro Tributario:

- I. Las generales del solicitante, sea ésta persona natural o jurídica;
- II. Los documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica;
- III. La dirección y ubicación exacta donde se pretende construir la infraestructura;
- IV. El título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras, y el contrato de arrendamiento, según sea el caso;
- V. La cantidad de Operadores que tendrán instaladas las antenas; así como la cantidad de antenas de telefonía móvil a instalar;
- VI. Los planos y permiso de línea de construcción; y permiso de calificación del lugar;
- VII. La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- VIII. La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Autoridad de Aeronáutica Civil;
- IX. Permiso otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo al estudio de Impacto Ambiental;
- X. Solvencia Municipal del inmueble donde se Construirá o Instalará la Torre o poste para instalar la antena de Telefonía móvil u otros elementos similares; la solvencia municipal de este Municipio de la persona Natural o Jurídica o del operador que solicita el Permiso de Construcción o instalación de torre de telecomunicaciones o poste para instalar antenas de telefonía móvil; así como la solvencia municipal del domicilio al que pertenece la persona natural o jurídica u operador propietario de la torre de Telecomunicaciones o poste donde se instalará antena de telefonía móvil;

- XI. Aprobación de Trámite por la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones;
- XII. Aprobación de los Sistemas Eléctricos, otorgados por Empresa Eléctrica correspondiente;
- XIII. Póliza o seguro de Responsabilidad Civil;
- XIV. Aprobación ciudadana de la construcción de la obra por consulta ciudadana; previo de la información de la edificación a construir;
- XV. Lugar para Recibir Notificaciones.

En caso de que manifiesten que no es necesaria la aprobación del trámite por las instituciones anteriormente mencionadas, deberán presentar documentación emitida por la autoridad competente, donde exprese que no tiene competencia para otorgar dicho permiso; el cual deberá presentarlo ante el Jefe de Catastro y Registro Tributario.

Art. 18.- No se permitirá la instalación de antenas y torres de telecomunicaciones en el derecho de vía, arriates o inmuebles colindantes a propiedades con uso habitacional. Las antenas o torres deberán ser instaladas y proyectadas dentro de los límites del inmueble de que se trate;

Art. 19.- No se permitirá la Instalación de Antenas o Torres de Telecomunicaciones en zonas pobladas; ni cerca de Escuelas públicas o privadas, Escuelas parvularias, Iglesias; Unidades de Salud u Hospitales; así mismo no podrán construirse o instalarse torres, antenas u otra infraestructura de telecomunicaciones en el casco urbano de Sessori, zonas pobladas y habitadas;

Art. 20.- Las personas naturales o jurídicas u operadores deberán cumplir la presente Ordenanza antes de instalar cualquier antena y Construcción de torre de Telecomunicaciones o poste para instalar en ellos antenas u otros elementos similares; de lo contrario se les impondrá una multa de diez a veinte salarios mínimos vigentes del sector comercio; previo juicio sancionatorio señalado en el art. 131 del Código Municipal.

CAPITULO IV

PERMISO Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar el permiso de construcción de cualquier tipo de torre, poste u otra infraestructura donde se instale antenas de Telecomunicaciones; previo al cumplimiento de todos los requisitos regulados en el art. 17 de esta ordenanza.

Art. 22.- El permiso para instalación de postes o torres de telecomunicaciones, tendrá vigencia por un período de un mes para ejecutarse. De no iniciarse la ejecución de las obras en ese período, dicho permiso quedará sin efecto, podrá solicitar su revalidación por un período igual, siempre que no modifique su diseño original, pagando nuevamente las tasas correspondientes.

Art. 23.- La Unidad Municipal responsable del trámite de factibilidad de la construcción de torres y la instalación de antenas u otra infraestructura de telecomunicaciones, reguladas en esta Ordenanza será la Unidad de Catastro y Registro Tributario, en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente Municipal; quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de los Requisitos establecidos en esta Ordenanza, y conforme a ello entregarán un informe detallado al Concejo Municipal para Otorgar el Permiso de Construcción de Torre, poste u otra infraestructura destinada para instalar antenas de telecomunicaciones.

Art. 24.- El Alcalde Municipal será la autoridad competente para otorgar la Licencia de Instalación y Funcionamiento de Antenas, reguladas en esta Ordenanza, previa aprobación del Concejo Municipal;

Art. 25.- Los permisos de instalación única y licencia de funcionamiento de torre, poste, antenas y otros elementos similares destinado a la telefonía celular se realizarán de la siguiente manera:

- I - Valor del permiso de instalación de cada torre, poste u otra infraestructura destinado para instalar antenas de telecomunicaciones, dentro del área geográfica del Municipio de Sessori, cada una por una valor \$1,500.00, así mismo tendrá el mismo costo cuando el poste, poste tipo monopolio esté destinado a sostener antenas de telecomunicaciones.
- II - Valor de licencia por instalar cada cabina para servicios telefónicos o cualquier otro tipo de servicios, igual que su renovación anual, cada una \$30.00.
- III- Valor de licencia para instalación de cajas de distribución y su renovación anual, tendrá un valor cada una de \$120.00.
- IV - Por el uso del suelo para su funcionamiento, por cada Cabina Telefónica con publicidad se pagará \$7.00 al mes
- V - Por el uso del suelo para su funcionamiento, por cada Cabina Telefónica sin publicidad se pagarán \$5.00 al mes
- VI - Por el uso de suelo por cada caja de distribución de las líneas telefónicas se pagarán \$12.00 al mes;

Art. 26.- El permiso para la construcción de torres, postes u otra infraestructura para instalar en ellas Antenas u otros elementos similares de telecomunicaciones, así como la licencia de instalación y funcionamiento de las antenas y otros elementos similares por primera vez, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año, se otorgará el permiso para la construcción de torres, postes u otra infraestructura para instalar en ellos Antenas o otros elementos similares y se entregará la licencia para instalación y funcionamiento por primera vez, la cual durará hasta el treinta y uno de diciembre del año en que fuese otorgada; La licencia para la instalación y el funcionamiento de antenas y otros elementos, deberá renovarse cada año; el interesado deberá presentar su solicitud de renovación en los primeros quince días del mes de enero del año para el cual se solicita la licencia;

Art. 27.- Durante el mes de Enero de cada año, la Unidad de Catastro y Registro Tributario, notificará a cada Operador; persona natural y persona jurídica que realizará un censo o verificación del Permiso de Construcción otorgado para la construcción de Torres de Telecomunicaciones, Poste u otros elementos similares, si se mantiene en las mismas condiciones en el que fue otorgado; así mismo, se verificará el número de Antenas Instaladas y autorizadas con respectiva licencia de instalación y funcionamiento;

En caso de haber modificaciones sin el correspondiente permiso para ello; se les impondrá una multa equivalente a diez salarios mínimos vigentes del sector comercio; previo el proceso sancionatorio establecido en el art. 131 de Código Municipal vigente.

Art. 28.- Los propietarios u operadores de torres ya construidas así como Poste u otra infraestructura utilizado para instalar antenas u otros elementos similares ya instaladas, que hayan obtenido las Autorizaciones de las autoridades correspondientes y la aprobación de los planos de Construcción por parte de la Unidad de Catastro y Registro Tributario, antes de la vigencia, de esta Ordenanza seguirán operando y tributando conforme la regulación ya aplicada.

Consulta ciudadana

Art. 29.- Se establece la Consulta ciudadana, según lo estipula el Art. 115, 116 y 117 Código Municipal, como un requisito cuando se trate de legalizar la construcción o instalación de torres así como Poste u otra infraestructura utilizado para instalar antenas u otros elementos similares de telecomunicaciones.

De las sanciones

Art. 30.- Todo Operador, propietario o usuario de torres, Poste u otra infraestructura utilizada para instalar antenas, otro medio de Telecomunicaciones, que no esté aprobada su construcción y que sus antenas no tengan licencia de funcionamiento y de instalación, deberá iniciarse el proceso sancionatorio establecido en el Art. 131 del Código Municipal; Art. 31.- Si el propietario o usuario de torres, antenas y otros elementos de comunicaciones, autorizadas no solicitare permiso para el funcionamiento, que corresponda, será sancionado con multa de diez salarios mínimos del sector comercio, por cada mes de retraso hasta un máximo de tres meses, vencidos los tres meses y no ha presentado su solicitud, se sancionará en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Art. 32.- En caso que se proceda a la construcción de las obras que regula esta ordenanza sin haber solicitado su aprobación o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurrirá en una multa de veinte salarios mínimos vigentes del sector comercio y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días hábiles a partir del día de la notificación de la multa; Si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas a costa del propietario de las mismas.

Art. 33.- En caso de ser denegada la solicitud de licencia de instalación y Funcionamiento, el propietario deberá remover por su propia cuenta y riesgo las construcciones de que se trate, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la denegatoria.

Art. 34.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

- a) Multa
- b) Demolición o Retiro la torre, poste u otra infraestructura de telecomunicaciones, cuando fuere procedente.

Art. 35.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de diez salarios mínimos vigentes para el sector comercio;
- b) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de veinte salarios mínimos vigentes para el sector comercio;

Art. 36.- Las infracciones graves son las siguientes:

- 1.- Realizar modificaciones a la construcción de torres, postes u otra infraestructura de telecomunicaciones otorgado por el Concejo Municipal; sin el correspondiente permiso para ello;
- 2.- Instalar antenas u otros elementos similares de telecomunicaciones en torres, postes u otra infraestructura de telecomunicaciones, sin tener la licencia de instalación y funcionamiento respectivo;
- 3.- No cumplir con el art. 27 y el art. 31 de esta ordenanza.

Art. 37.- Las infracciones muy graves son las siguientes:

- 1.- Instalar o construir torre, poste u otra infraestructura destinada para instalar antenas de telecomunicaciones, sin llenar los requisitos establecidos en el art. 17 de esta ordenanza;
- 2.- Incumplir con el art. 18, y art. 19 de esta ordenanza;
- 3.- Toda persona natural o jurídica, u operador propietario o arrendatario de una torre, poste u otra infraestructura de telecomunicaciones, que no autorice la realización de inspecciones o verificaciones de parte de la Administración Municipal correspondiente;
- 4.- No llenar lo cumplir lo regulado en el art. 42 de esta ordenanza.

Art. 38.- Las causales por las que se ordenará el retiro de un elemento o infraestructura son las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza; según lo dispone el art. 17 de esta ordenanza;
- b) Por no cancelar las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza;
- c) Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con los permisos correspondientes;
- d) Por no cumplir con lo regulado en el art. 42 de esta ordenanza.

Art. 39.- Cuando una persona natural o jurídica instale infraestructura de telecomunicaciones para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos del Artículo anterior, se impondrá sanción de retiro definitivo.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al Art. 131 del Código Municipal; Una vez agotado, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará el retiro de la infraestructura de telecomunicaciones, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden. Caso contrario, para infraestructura de telecomunicaciones instalada en el espacio público, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute el retiro voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, si la infraestructura de telecomunicaciones sigue instalada.
- b) Se remitirá el expediente a la Unidad Catastro y Registro Tributario, para que ésta proceda inmediatamente a ejecutar la resolución, con el apoyo de la Unidad técnica correspondiente. El gasto en que se incurra por dicha acción, como desinstalación, transporte, bodegaje y cualquier otro gasto se cargará a la cuenta del infractor.
- c) La Unidad de Catastro y Registro Tributario, levantará un acta al momento de ejecutar el retiro, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de las personas presentes, así como una relación escueta de los hechos.
- d) La municipalidad custodiará el elemento o infraestructura por un plazo máximo de treinta días corridos, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el inciso segundo de este Artículo; dentro del cual podrá ser reclamado por su propietario, previo el pago de los gastos generados por el incumplimiento de desmontar el elemento. Cumplido el plazo anterior, la Municipalidad podrá disponer de las estructuras y elementos desinstalados, según lo estime conveniente.

CAPITULO V**Disposiciones Finales**

Art. 40.- Los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

Art. 41.- Para la aplicación de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones siguientes:

OPERADOR DE REDES COMERCIALES DE TELECOMUNICACIONES: QUE PODRÁ ABREVIARSE 'OPERADOR': Persona natural o jurídica que ofrece uno o más servicios comerciales de telecomunicaciones.

OPERADOR PREEXISTENTE: Concesionario de una Red en operación comercial a la que otro le solicita los servicios de interconexión o acceso a recursos esenciales o asociados;

OPERADOR SOLICITANTE: Concesionario que solicita interconexión o acceso a operador existe.

POSTE: Es uno de los elementos que se utiliza para la construcción de redes de transmisión aérea y subterránea, eléctrica y de telecomunicaciones, pudiendo ser de concreto, madera o metal, los cuales tendrán que ser bajo norma, y que se coloca verticalmente para servir de apoyo de señal.

RED COMERCIAL DE TELECOMUNICACIONES: QUE PODRÁ ABREVIARSE "RED": Infraestructura o instalación utilizada por un operador para prestar servicios comerciales de telecomunicaciones.

TELECOMUNICACIONES: Toda transmisión y recepción de señales de cualquier naturaleza, típicamente electromagnéticas, que contienen entre otros datos sonidos e imágenes; incluye cualquier tipo de información que desea comunicar a distancia, incluyendo difusión, radiodifusión, telefonía fija o móvil, e internet fijo o móvil, y que constituyen un factor social y económico de gran impacto, adquiriendo importancia en la globalización y la sociedad de la información y del conocimiento.

Art. 42.- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se produjera la caída de Antenas, Torres y cualquier otra Infraestructura de Telecomunicación, y causare daños a la propiedad pública o privada y/o personas, será el propietario de dicha obra el responsable de reparar los daños ocasionados y efectuar las indemnizaciones correspondientes, previo el informe de Catastro y Registro Tributario Municipal, de la Unidad Ambiental, así como la Comisión de Protección Civil Municipal, y la vez se clausurará temporal por tres días hábiles y se ordenará el retiro y demolición de la obra.

Póliza o Seguro de Responsabilidad Civil.

Art. 43.- Para la concesión del Permiso de Instalación y funcionamiento, todo propietario de Antenas, Torres y cualquier otra Infraestructura de Telecomunicación, deberá presentar a la Municipalidad, Póliza o Seguro de Responsabilidad civil, ya sea por posibles daños a la salud de la población a corto, mediano y largo plazo que pudiera generar la obra, por contaminación electromagnética u otra forma, por medio de acciones del clima, erróneos diseños y utilización de materiales de baja calidad en construcción de la obra y cualquier otro daño material o en la salud de la población.

Derogatoria.

Art. 44.- Quedan derogadas las Disposiciones contenidas en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE PRESTA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SESORI, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 45.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Sesori, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés. PUBLÍQUESE. "*****"

LIC. EDGAR RUTILIO SERRANO LOVO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. WILMER EVEM RIVERA PONCE,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Art. 203 de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. Así mismo el Art. 204 numeral 5 de la Carta Magna y Art. 3 numeral 5 del Código Municipal; establece la autonomía para que los Municipios puedan decretar sus propias Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- II.- Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, en el que se establece que es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República. De igual manera el Art. 30 del Código Municipal en su numeral 4 otorga la facultad a los Concejos Municipales de emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- III.- El Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial y el Art. 65 de la Ley antes mencionada, nos habla sobre la multa por omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos.
- IV.- Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de decretar impuestos, tasas y demás contribuciones; y además de condonar el pago de los intereses y multas. Así los Municipios por medio de sus Concejos Municipales tienen la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza pueden condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa; dado que el Art. 205 de la Constitución de la República en forma expresa establece que ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales; pero no existe en la misma ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para condonar o exonerar del pago de INTERESES y MULTAS por mora tributaria.
- V.- Que la dispensa de intereses moratorios y multas, constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos municipales.
- VI.- Con el Objeto de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Municipalidad, y en vista del alto costo de la vida y que una iniciativa de este tipo será de mucho alivio para los bolsillos de nuestros contribuyentes.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, este Concejo Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXONERACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS POR
EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES.**

OBJETO DE LA ORDENANZA.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar los intereses moratorios y las multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden al municipio sus respectivos Tributos Municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales), por lo que se les haya establecido un cargo de intereses moratorios y multas.

BENEFICIO:

Art. 2.- El Plazo de la presente Ordenanza transitoria será de NOVENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales Municipales, con el Municipio de Santa Elena, obteniendo una dispensa en el recargo de los intereses moratorios y multas generados en dichos conceptos.

SUJETOS DE APLICACIÓN:

Art. 3.- Podrán ampararse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de sus TRIBUTOS MUNICIPALES (Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales).
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- c) Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes a los que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo por tasas e impuestos municipales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad en tiempo pasado, se favorecerán con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.

FORMA DE PAGO:

Art. 4.- Se establece que, para los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, podrán realizar sus pagos de forma total o parcial; siempre y cuando éstos se efectúen en el plazo de la vigencia de la presente Ordenanza o mediante la formalización de un plan de pago, el cual tendrá una vigencia máxima de seis meses para su cancelación.

DE LA DISPENSA DE INTERESES Y MULTA.

Art. 5.- La dispensa de intereses y multas se realizará en el momento que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de los Tributos Municipales adeudados a la Municipalidad o cuando se formalice un plan de pagos o convenios.

DE LA ANULACIÓN DEL PLAN DE PAGO O CONVENIO.

Art. 6.- El Plan de pago o convenio suscrito entre ambas partes, se considerará anulado y será exigible el saldo de la deuda a la fecha, con los intereses y multas que se generen con la tasa de interés a la fecha; por el incumplimiento al compromiso contraído.

Esto se aplicará, sin previo aviso al contribuyente, cuando él deje de pagar dos cuotas del plan de pago o convenio suscrito.

VENCIMIENTO DEL PLAZO.

Art. 7.- Vencido el plazo que establece la presente Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado por la misma, excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago o convenio en el período de vigencia de la Ordenanza respectiva.

VIGENCIA.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho del Alcalde de la Alcaldía Municipal de SANTA ELENA, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

JOSÉ JOAQUÍN PARADA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES:**EL CONCEJO MUNICIPAL, SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,****CONSIDERANDO:**

- I- Que de acuerdo con el Art. 204 Numerales 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales en las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II- Que conforme a los Arts. 3 Numeral 1 y 5 y 30 Numeral 21 del Código Municipal dentro de la autonomía y facultades del Concejo Municipal están la de emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III- Que conforme a la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que las tasas vigentes, establecidas en la ordenanza que regula los servicios municipales, según los siguientes Decretos: Número Tres de fecha 25 de Julio de 2006, y Número Cinco de fecha 22 de enero de 2007 que contienen tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios.

POR LO TANTO,

El Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

Art. 1- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la Obligación Tributaria Municipal, este municipio en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal, los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por SUJETOS PASIVOS, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE, es el Sujeto Pasivo respecto al cual se verifica el Hecho Generador de la Obligación Tributaria.

RESPONSABLE de la Obligación Tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier Título, las Comunidades de Bienes, las Sucesiones, las Sociedades de Hecho y otros Entes Colectivos o Patrimonios, Herederos a Título Universal o Curador de la Herencia Yacente del Contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última Instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad. Lo que incluye personas usuarias instaladas en las vías y áreas públicas municipales y/o del Estado.

Art. 6.- Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros y Zonas Francas.

Se entenderá como AREA URBANA, aquella que cuentan con 1,500 habitantes y más, cuyas condiciones de vida ofrecen características urbanas tales como servicio de energía eléctrica, acueductos y alcantarillado, calles pavimentadas, establecimientos comerciales, facilidades de comunicación, Escuela secundaria, y otras.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS.

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de SAN PEDRO MASAHUAT, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción como se detalla a continuación:

1- SERVICIOS MUNICIPALES.

I. ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes, cada una al mes.

Luminarias de cualquier clase, viviendas en el area urbana \$0.09, viviendas el área rural \$0.05, establecimientos de servicios, comercio, industria, y similares, Instituciones de Gobierno, ONGs y otros establecimientos no utilizados para vivienda \$0.10. Esta tasa se aplicará a la distancia de cincuenta metros lineales del poste en que se encuentre el bombillo o lámpara.

II. ASEO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL (EXCEPTUANDO RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS), cada una al mes.

a. Personas Naturales que no ejercen comercio.

1. Viviendas con hasta 300 metros cuadrados de construcción ubicadas en zona urbana y rural \$ 3.00 Viviendas con más de 301 metros cuadrados de construcción \$5.00.
2. Viviendas clasificadas como ranchos privados, casas de playa, apartamentos de playa y similares, ubicados en la zona costera \$10.00.
3. Viviendas clasificados como ranchos privados, casas de playa, apartamentos de playa y similares con alquiler y/o arrendamiento ocasional con fines recreativos o similares \$35.00.
4. Inmueble baldío o similares \$2.06 cada uno.

b. Personas Naturales y Jurídicas que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial lícita.

1. Empresas Comerciales:

- 1.1 Con activos totales mayor a \$30,000.01 pagará \$70.00.
- 1.2 Con activos totales mayor a \$15,000.01 pagará \$35.00.
- 1.3 Con activos totales hasta \$15,000.00 pagará \$15.00.
- 1.4 Con activos totales hasta \$10,000.00 pagará \$10.00.
- 1.5 Con activos totales hasta \$5,000.00 pagará \$5.00.
- 1.6 Con activos totales hasta \$1000 pagará \$3.50.

2. Empresas Industriales:

- 1.1 Con activos totales mayor a \$30,000.01 pagará \$80.00.
- 1.2 Con activos totales mayor a \$15,000.01 pagará \$40.00.
- 1.3 Con activos totales hasta \$15,000.00 pagará \$20.00.

- 1.4 Con activos totales hasta \$10,000.00 pagará \$15.00.
- 1.5 Con activos totales hasta \$5,000.00 pagará \$10.00.
- 1.6 Con activos totales hasta \$1000.00 pagará \$5.00.
- 3. Empresas de Servicios o personas naturales prestadoras de servicios (diferentes a turicentros, alojamiento turístico y restaurantes).
- 1.1 Con activos totales mayor a \$30,000.01 pagará \$100.00 .
- 1.2 Con activos totales hasta \$30,000.00 pagará \$80.00.
- 1.3 Con activos totales mayor a \$15,000.01 pagará \$60.00.
- 1.4 Con activos totales hasta \$15,000.00 pagará \$30.00.
- 1.5 Con activos totales hasta \$10,000.00 pagará \$20.00.
- 1.6 Con activos totales hasta \$5,000.00 pagará \$10.00.
- 1.7 Con activos totales hasta \$1,000.00 pagará \$5.00.
- 4. Empresas de Servicios o personas naturales prestadoras de servicios como Turicentros, alojamiento turístico, restaurantes y similares.
- 1.1 Hotel pagará \$180.00.
- 1.2 Motel, Autohotel, similares pagará \$60.00.
- 1.3 Hospedaje, Hostal, similares pagará \$30.00.
- 1.4 Restaurantes y Turicentros con activos totales menores a \$15,000.00 pagará \$30.00.
- 1.5 Restaurantes y Turicentros con activos totales mayores a \$15,001.00 a \$30,000.00 pagará \$60.00.
- 1.6 Restaurantes y Turicentros con activos totales mayores a \$30,000.00 pagará \$180.00.
- c. Instituciones Públicas
 - 1. Instituciones de gobierno central, autónoma o semiautónoma pagará \$5.00.
 - 2. Instituciones de órgano judicial pagará \$5.00.
 - 3. Instituciones de órgano ejecutivo pagará \$5.00.
- d. Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.
 - 1. ONG'S pagará \$4.00.
 - 2. Iglesias pagará \$4.00.
- e. Asociaciones cooperativas, pagará \$8.00.

Queda terminantemente prohibido botar basura de toda clase o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, inmuebles baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para tal finalidad. La infracción a los dispuesto anteriormente hará incurrir al infractor con una multa de \$25.00 hasta \$200.00, según la gravedad del caso y las reiteradas ocasiones, la cual será aplicable por la municipalidad.

III. GANADERÍA.

- a. Revisión por cabeza.
 - 1. Ganado Mayor pagará \$3.50.
 - 2. Ganado Menor pagará \$2.00.
- b. Sacrificio y destace de ganado Mayor, Menor y novillas por cabeza pagará \$2.00.
- c. Visto Bueno.
 - 1. Visto Bueno por cabeza pagará \$2.85.
 - 2. Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal pagará \$0.10.
 - 3. Formulario de Carta de Venta pagará \$1.00.
 - 4. Específicos fiscales pagará \$0.10.

5. Rastro y revisión de cerdo pagará \$3.00.
- d. Otros servicios de Ganadería.
 1. Por expedición de guía de Transporte de ganado mayor y menor pagará \$3.50.
 2. Por expedición de guías de conducción de carne a otras jurisdicciones previa inspección sanitaria pagará \$15.00.
 3. Por expedición de guías de conducción de carne a esta jurisdicción previa inspección sanitaria pagará \$10.00.
 4. Por expedición de guías de conducción o introducir ganado de otro país, incluyendo el impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de Fierro o Marcas de herrar ganado y traslado, por cabeza pagará \$5.00.
 5. Cuando se encontrare a personas transportando ganado o carne sin la respectiva guía se sancionará con una multa de \$30.00.
 6. Poste de ganado mayor por cabeza pagará \$18.00.
 7. Poste ganado menor por cabeza pagará \$12.00.
 8. Diligencias de Cartas de Venta extraviada pagará \$12.00
- e. Matrículas de Fierro, para herrar ganado.
 1. Registro o refrenda de matrícula de fierro, cada año \$12.00.
 2. Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace que Gobernación Política Departamental extienda cada uno al año \$12.00.
 3. Por tramitación de expedición traspaso o reposición por cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal pagará \$8.00.
 4. Registro o refrenda por matrículas de Comerciantes, correteros de ganado cada una al año pagará \$12.00.

IV. CEMENTERIO.

- a. Derecho de Perpetuidad.
 1. Por obtener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado pagará \$28.57.
 2. Por enterramiento que se verifiquen en nichos construidos pagará \$12.00.
 3. Enterramientos en fosa común sin nicho pagará \$2.00.
 4. Específicos fiscales pagará \$0.10.
 5. Para abrir y cerrar nichos por cualquier motivo, salvo disposición judicial pagará \$11.43.
 6. Por extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho o usar de la misma categoría dentro del mismo cementerio pagará \$12.00.
- b. Periodo de 7 años de primera clase.

Los que están frente a la entrada principal hasta 10 metros.

 1. Por enterramiento de adultos en fosa común pagará \$6.00.
 2. Por enterramientos de infantes pagará \$4.00.
 3. Por prórroga de cada año para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante pagará \$5.00.
 4. Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver pagará \$15.00.
- c. Gratis (tercera clase).
 1. Pertenecen a esta clase los enterramientos de pobres de solemnidad debidamente comprobada.
- d. Ingresos Varios.
 1. Formularios de título de derecho de perpetuidad, cada uno \$5.00.
 2. Traspaso o reposición de título de Derecho a Perpetuidad pagará \$15.00.
 3. Por construcción de nichos tamaño estándar de mampostería pagará \$12.00.
 4. Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio pagará \$10.00.

2- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA.**I. REGISTROS Y DOCUMENTOS.**

- a. Inscripción.
 - 1. De título de terrenos rústicos, por cada uno \$30.00.
 - 2. De títulos de terrenos urbanos, por cada uno \$15.00.
- b. Extensiones.
 - 1. De títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada Título \$70.00.
 - 2. De títulos y predios urbanos, además del impuesto establecido por la Ley sobre títulos de predios Urbanos, por cada título \$60.00.
 - 3. Además pagarán por hectárea en predios rústicos \$5.00.
 - 4. Además pagarán por metro cuadrado en predios urbanos \$0.05.

II. REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS pagará \$70.00.**III. SERVICIOS VARIOS.**

- 1. Inspección de Terreno para la extensión de títulos de propiedad en la zona Urbana, cada una \$25.00.
- 2. Inspección de terreno para la extensión de títulos de propiedad en la zona rural, cada una \$20.00.

IV. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

- a. De partidas de nacimiento, defunciones en papel de seguridad, del Registro del Estado Familiar.
 - 1. Fotocopias del Libro Original \$2.85.
 - 2. Digitalizadas o mecanografiadas \$2.85.
- b. Constancias extendidas en el Registro del estado Familiar \$2.00.
- c. Por Certificación de copia de ficha de Cédula de Identidad Personal cada una \$3.00.
- d. Acta Matrimonial en papel de seguridad, cada una \$3.50.
- e. De Partidas de matrimonio, Divorcio, adopciones y otros, en papel de seguridad, cada una \$3.50.
- f. Partida con Auténtica en papel de seguridad, cada una \$8.00.
- g. Trámite por reposición de partidas \$5.00.
- h. Constancia de nacimientos, defunciones \$3.00.
- i. Por la extensión y reposición de carné de minoridad en papel de seguridad o PVC, cada una \$5.00.
- j. Trámites administrativos y celebración de matrimonios.
 - 1. En la oficina en días hábiles \$ 12.00.
 - 2. Fuera de la oficina en días hábiles y fines de semana, en la zona urbana \$20.00, en la zona rural \$25.00.
 - 3. Realización de Matrimonios en días hábiles y fines de semana en instalaciones del Polideportivo Municipal sin derecho a uso de piscinas con límite de 50 personas \$125.00
- k. Por Marginación de Documentos. Notarial \$5.00.
- l. Marginación Express \$10.00.
- m. Por Resoluciones Motivadas \$10.00.
- n. Multas, comicios y responsabilidades \$5.71.
- o. Inscripciones tardías \$2.86.

V. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

- a. Certificaciones de credencial del Síndico/a Municipal o de miembros del Concejo Municipal \$6.00.
- b. Auténtica de documentos que autorice el alcalde de conformidad a la Ley \$6.00.
- c. Certificaciones y constancias extendidas por el alcalde, cada una.

1. Sin fines de lucro pagará \$3.50.
 2. Con fines de lucro pagará \$5.00.
- d. Certificaciones de Escrituras o Documentos privados inscrito en los libros respectivos, cada uno \$15.00.

VI. REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO.

- a. Inscripción en el Catastro Municipal.
 1. Por derecho de inscripción de Escrituras en el Catastro Municipal, por cada inmueble pagará \$3.00.
 2. Por derecho de inscripción de Empresas de personas naturales, en el Catastro Municipal de empresas pagará \$12.00.
 3. Por derecho de inscripción de Escrituras de Sociedad en el Catastro Municipal de Empresas, por cada instrumento pagará \$30.00.
- b. Constancias de Catastro y Registro tributario en inmuebles habitacionales pagará \$2.00 y, en inmuebles comerciales, de servicios, industriales y similares pagará \$10.00.
- c. Inspecciones y mediciones a inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte.
 1. En la zona urbana pagará \$7.00.
 2. En la zona rural pagará \$10.00.
- d. Croquis de ubicación Catastral pagará \$2.50.
- e. Gestión del trámite para la emisión de la solvencia municipal pagará \$3.00.
- f. Asignación de números de casas, edificios y solares por cada asignación pagará \$2.50.

3. POR FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN.**I. TORRES Y ANTENAS DE RADIO, ELECTROMAGNÉTICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS.**

- a. Licencia de funcionamiento de una torre metálica y estructuras de soporte para antenas de telecomunicaciones, tv por cable, Internet y de tendido eléctrico, así como cualquier otro servicio de similar naturaleza, mensual cada una \$250.00.
- b. Licencia de funcionamiento de Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo pago mensual cada una \$75.00
- c. Licencia de funcionamiento por shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal \$50.00.

II. POSTES POR USO DE SUELO Y SUBSUELO.

- a. Por poste propiedad de distribuidoras de energía eléctrica, ya sean de madera, metal o concreto pago mensual cada uno \$11.00.
- b. Por poste para servicios de telecomunicación, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes \$1.00.
- c. Por poste para servicios de señal tv por cable, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes \$3.00.
- d. Por poste de madera, metal o concreta propiedad de la municipalidad utilizados para prestar servicios de empresas distribuidoras de energía eléctrica, servicios de telecomunicación, Internet, señal de tv por cable, por cada poste al mes \$3.00.

III. OTROS RUBROS.

- a. Licencia para perforaciones de pozos, previa permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, para fines comerciales, industriales, Agrícola y habitacional (Proyectos urbanísticos) \$1,500.00.
- b. Licencia por instalación de gasolineras en el municipio \$2,000.00.
- c. Matrícula de lanchas pago anual por unidad.
 1. Para personas naturales \$7.00.
 2. Para miembros de Cooperativas Pesqueras \$3.43.

4. PERMISOS Y LICENCIAS.**I. PERMISOS.**

- a. Para obtener permiso de la Municipalidad en concepto de Construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas deberán cumplir con los metros cuadrados o el dictamen técnico de la OPLAGEST, según lo establece la Ordenanza para el Desarrollo. Ordenamiento y Gestión del Territorial del Municipio de San Pedro Masahuat, cancelarán de la siguiente manera:

1. Hasta \$2000.00 pagarán 1% sobre el monto invertido.
 2. De \$2000.01 hasta \$5000.00 pagarán el 2% sobre el monto invertido.
 3. De \$5000.01 hasta \$30,000.00 pagarán el 3% sobre el monto invertido.
 4. De \$30,000.01 en adelante pagarán el 4% sobre el monto invertido.
 5. Ampliación de edificios o casas pagarán según la inversión el 2%.
 6. Reparaciones internas de las casas hasta \$571.00 sobre la inversión el 4%.
 7. Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales y aceras.
- b. Para la extensión del Permiso de funcionamiento deberá presentar como requisito la recepción de obras emitida por la OPLAGETS, LA PAZ \$250.00.
- c. Permiso para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas \$7.00.
- d. Para la extensión de permiso de terracería en el casco urbano deberá presentar Dictamen Técnico favorable emitido por la OPLAGEST, LA PAZ, cada metro cuadrado \$0.30.
- e. Permiso para construir parcelaciones o urbanizaciones destinadas al turismo o recreo, y cualquier sitio turístico, que presenten el dictamen técnico favorable emitido por la OPLAGEST, LA PAZ y demás requisitos establecidos en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio, pagarán por metro cuadrado del área útil \$100.00.
- f. Permisos para Lotificaciones, Parcelaciones o Urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos en la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, pagarán por cada lote \$100.00.
- g. Permiso por construcción o reparación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal, pagarán 5%, según presupuesto.
- h. Permiso para romper calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de sistemas de agua potable, alcantarillados ampliaciones de redes, de cualquier tipo de servicios y otras finalidades, por cada metro:
1. De cubrimiento de concreto \$10.00.
 2. De cubrimiento de piedra y adoquinado \$3.00.
 3. De cubrimiento de adoquinado mixto \$5.00.
 4. De cubrimiento de mezcla asfáltica cada metro \$15.00.
 5. De cubrimiento de piedra \$2.00.
 6. De cubrimiento de tierra \$1.50.
 7. En caso de personas de escasos recursos económicos comprobada se cobrará \$1.00.
- i. Permiso para la instalación de granjas avícolas, porquerizas, bovinas, ovinas, piscícolas y otras análogas que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias correspondientes, pagará:
1. Con activo corriente mayor a \$15,000.01 pagarán \$500.00.
 2. Con activo corriente hasta \$15,000.00 pagarán \$400.00.
 3. Con activo corriente hasta \$10,000.00 pagarán \$300.00.
 4. Con activo corriente hasta \$5,000.00 pagarán \$200.00.
 5. Con activo corriente hasta \$1,000.00 pagarán \$100.00.
- j. Permiso para la venta de juegos pirotécnicos en temporada navideña, previa autorización del cuerpo de bomberos de El Salvador \$4.00.
- k. Permiso para la construcción de torres de alta tensión, baja tensión antenas y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, tanques para captación y distribución de agua, ya sea en lugares públicos o privados, pagarán el 10% sobre el monto de invertido.
- l. Quedan comprendidas dentro del literal I, también todas aquellas obras civiles para ampliaciones de tuberías para red de distribución del agua potable en el municipio red eléctrica, red de telecomunicaciones y red de señal de televisión por cable lo que también incluirá el cableado aéreo y subterráneo, transformadores, fibra óptica y otros, que sean utilizados por las empresas públicas y privadas o personas naturales en las ampliaciones y/o nuevas obras. Así como también la construcción de estructuras para vallas publicitarias obras realizadas sin los permisos correspondientes extendidos en el departamento de catastro de esta oficina se les aplicará una multa del 2% sobre el presupuesto sujeto a cálculo.

- m. Permiso por cada toma de agua en vertientes de la jurisdicción.
 - 1. Con fines industriales al mes \$200.00.
 - 2. Con fines comerciales al mes \$300.00.
 - 3. Por otras asociaciones sin fines de lucro \$75.00.
- n. Permiso de funcionamiento de ranchos privados con fines de lucro, al mes \$15.00.
- o. Permiso de funcionamiento de molinos de mixtamal o similares al mes \$1.91.
- p. Permiso de funcionamiento de salas de belleza al mes \$4.50.
- q. Permiso de funcionamiento de taller automotriz, venta de repuestos automotrices o carwash, al mes \$7.50.
- r. Permiso de funcionamiento por reparación y fabricación de piezas automotriz al mes \$6.00.
- s. Permiso de funcionamiento de taller y reparación de Bicicleta y motocicletas, al mes \$6.00.
- t. Permiso de funcionamiento de centros educativos privados y academias privadas al mes \$50.00.

II. LICENCIAS MUNICIPALES PAGO ANUAL

- a. Licencia Municipal de funcionamiento de empresas industriales \$300.00.
- b. Licencia de funcionamiento de para restaurantes, Hoteles, Moteles, Auto moteles y similares, pago anual \$250.00.
- c. Licencia de funcionamiento de empresas comercializadoras y proveedoras de servicio de telefonía pública, fija y móvil dentro del Municipio cada año \$300.00.
- d. Licencia de funcionamiento de empresas generadoras transmisoras, distribuidoras de energía eléctrica en el municipio \$300.00.
- e. Licencia de funcionamiento de las diferentes ventas o actividades que se efectúen durante el periodo de feria, en el municipio \$10.00.
- f. Licencia de funcionamiento para realizar exhibiciones de cualquier tipo de productos dentro del municipio por empresas comerciales o personas naturales cada uno \$25.00.
- g. Licencia de funcionamiento de gasolineras en el municipio \$600.00.
- h. Licencia de funcionamiento de Ciber Cafés y Gimnasios en el municipio \$25.00.
- i. Licencia de funcionamiento de oficinas jurídicas, despachos y/o Bufet Jurídicos y/o Contables en el municipio \$50.00.
- j. Licencia de funcionamiento de clínicas privadas, odontológicas, Laboratorios Clínicos \$25.00.
- k. Licencia de funcionamiento de empresas o personas naturales que posean tiendas que paguen impuesto de conformidad a balances, agro servicios, Supermercados, Ferreterías, Casas Comerciales, Farmacias y mueblerías, u otros similares al año \$150.00.
- l. Licencia de funcionamiento de granjas avícolas, porquerizas, bovinas, ovinas, piscícolas y otras análogas que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias correspondientes \$300.00.
- m. Licencia de funcionamiento de empresas financieras u otras similares dentro del municipio, cada una al año \$150.00.
- n. Licencia de funcionamiento de taller automotriz, venta de repuestos automotrices o carwash, fabricación o reparación de piezas automotrices \$50.00.
- o. Licencia de funcionamiento de talleres de carpintería \$50.00.
- p. Licencia de funcionamiento de compra y venta de materiales reciclables, compra y venta de cobre, compra y venta de chatarra \$150.00.
- q. Licencia de funcionamiento de cervecerías, clubes nocturnos, barras shows \$300.00.
- r. Licencia de funcionamiento de viveros de planta y venta de mascotas \$100.00.
- s. Licencia de funcionamiento de centros educativos privados y academias privadas \$75.00.
- t. Licencia de funcionamiento por instalación de circos \$50.00.
- u. Licencia de funcionamiento de empresas de servicio y comercio dentro del municipio no comprendidas en los literales anteriores, cada una al año \$150.00.
- v. Licencia de funcionamiento para cualquier otra actividad o actos lícitos, no comprendidos en los numerales anteriores, cada una al año \$100.00.
- w. Licencia de funcionamiento por frente de inmuebles adyacentes a la Playa por metro lineal \$0.25.

III. TORRES, GENERADORES Y ANTENAS

- a. Licencia por instalación de Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios \$1,250.00.
- b. Licencia por instalación de antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo \$1,250.00 (se sugiere eliminar si la propiedad es pública o privada, pues ya hay pronunciamientos constitucionales que prohíben cobros propiedad privada, es mejor dejarlo indeterminado, aunque se siga cobrando).
- c. Licencia de instalación por Módulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo \$1,500.00.
- d. Licencia por instalación de antenas o dispositivos de cable residencial \$500.00.

IV. POSTES

- a. Licencia de instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagará una sola vez al momento de instalarse y se aplicará a la empresa suministrante del servicio) \$20.00.
- b. Licencia de instalación de cableado o canalización subterránea para servicio telefónico, eléctrico de televisión, internet o cualquier otro medio de comunicación, en el municipio \$500.00.

V. VALLAS Y ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS.

- a. Licencia por instalación de vallas publicitarias o similares en el municipio \$200.00.
- b. Licencia de funcionamiento de vallas publicitarias, hasta de 10 metros cuadrados cada una al mes \$15.00.
- c. Licencia de funcionamiento de vallas, publicitarias arriba de 10.1 metros cuadrados, cada una al mes \$25.00.
- d. Licencia de funcionamiento de vallas publicitarias con iluminación hasta de 10 metros cuadrados, cada una al mes \$20.00.
- e. Licencia de funcionamiento de vallas publicitarias con iluminación arriba de 10.1 metros cuadrados, cada una al mes \$30.00.
- f. Licencia de funcionamiento de vallas en el municipio, pago anual \$150.00.
- g. Licencia de funcionamiento de rótulos que atraviesan las calles, en tela o cualquier tipo de materiales, en lugares que la alcaldía lo permita, cancelará el pago mensual \$5.00.

5. ARRENDAMIENTOS DE SITIOS PROPIEDAD MUNICIPAL.**I. CEDELMASAT Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES.**

- a. Zonas verdes o inmuebles para cualquier evento pagarán \$5.00.
- b. Espectáculos artísticos de circos u otros similares, con fines de lucro \$15.00.
- c. Salón de usos múltiples \$25.00.
- d. Estacionamiento municipal para motocicletas y vehículos automotores, por cada hora o fracción \$0.50.
- e. Uso de baños públicos \$0.25.
- f. MOBILIARIO E INSTALACIONES CDLMASAT.
 1. Mobiliario.
 - Silla (unidad) \$0.25.
 - Mesa (unidad) \$1.00.
 - Mantel (unidad) \$0.25.
 - Combo mobiliario (incluye 1 mesa plegable, 4 sillas y 1 mantel) \$2.25.
 2. Instalaciones.
 - 1 salón sin mobiliario 4 horas \$20.00.
 - 3 salones sin mobiliario 4 horas \$75.00.
 - 3 salones sin mobiliario y permitir la instalación de sonido o grupo musical, 4 horas \$100.00.
 3. Instalaciones con mobiliario.
 - Combo 1 (1 salón, 10 combos de mobiliario) \$37.50.

- Combo 2 (3 salones, con mobiliario según disponibilidad) \$120.00.
- Combo 3 (3 salones, con mobiliario según disponibilidad) \$150.00.

II. INSTALACIONES MUNICIPALES EN ZONA COSTERA.

- a. Arrendamientos.
 1. Locales comerciales temporales móviles \$35.00.
 2. Locales permanentes por metro cuadrado \$4.00.
- b. Rancho Municipal.
 1. Por el uso de las instalaciones del rancho Municipal.
 - 1.1 Niños/as de 7 a 13 años \$0.50.
 - 1.2 Niños/as de 14 años en adelante \$1.00.
 - 1.3 Niños/as menores de 7 años no pagan.
 - 1.4 Adulto Mayor de 60 años en adelante no pagan.
 2. Alquiler de Hamacas \$1.00.
 3. Alquiler de Mesas y Sillas \$2.00.

6. CLÍNICA MUNICIPAL.**A. SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD.**

1. Poner Inyección \$0.25.
2. Curaciones \$0.50.
3. Colocación de Sueros dentro de la Clínica \$1.00.
4. Colocación de Sueros fuera de la clínica \$2.00.
5. Pequeñas Cirugías \$4.00.
6. Nebulaciones \$1.50.
7. Venta de Medicamentos según lo establece la Ley de Medicamentos y/o regulado a través de un Acuerdo o Reglamento del Concejo Municipal.
8. Consulta psicológica, a) Para habitantes con DUI del municipio \$5.00, b) Para habitantes de otros municipios \$10.00

B. SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.

1. Obturaciones (Rellenos Resina).
 - Clase I \$5.00.
 - Clase II \$10.00.
 - Clase III \$15.00.
2. Extracciones Dentales.
 - Simples \$5.00.
 - Abiertas \$10.00.
 - Complicadas \$15.00.
3. Limpiezas.
 - Limpieza Dental Básica \$5.00.
 - Detartraje Profundo \$10.00.
4. Atención Infantil.
 - Aplicación de Flúor (Niños) \$10.00.
 - Sellante Fosas y Fisuras \$8.00.
 - Obturación \$8.00.
 - Extracción \$8.00.

C. SERVICIOS MEDICOS PROCEDIMIENTOS MEDICOS Y CONSULTA.

1. Consulta General (Sampedranos) Atención Gratuita.
2. Consulta General (Otros Municipios) \$2.00.
3. Sutura de Heridas (Por Hilo) \$5.00.
4. Procedimiento de Venoclisis \$2.00.
5. Procedimiento Colocación de Sonda \$5.00.
6. Uretral \$5.00.
7. Terapias Respiratorias \$1.00.
8. Pequeñas Cirugías \$5.00.
9. Extracción de Verrugas \$5.00.
10. Extirpación de Forúnculos \$5.00.
11. Extracción de Quistes Sebáceos \$10.00.
12. Curación de Ulceras \$2.00.
13. Procedimiento de Onicectomía \$5.00.
14. Curaciones (Sampedranos) Servicio Gratuito.
15. Curaciones (Otros Municipios) \$1.00.
16. Inyecciones (Sampedranos) Servicio Gratuito.
17. Inyecciones (Otros Municipios) \$0.25.

D. PRECIOS DE MEDICAMENTOS.

El precio de venta de medicamentos será igual a su precio de adquisición más un 20% adicional.

7. PERMISOS DE PODA Y TALA.

- a. Permiso de tala de árboles maderables; cada árbol \$250.00.
- b. Permiso de tala de árboles en proyectos urbanísticos, cada árbol \$300.00.
- c. Permiso de tala de árboles distintos a los literales anteriores, cada árbol \$15.00.
- d. Permiso de poda de árboles, cada árbol \$4.00.

8. SERVICIOS AGROPECUARIOS.

Rastreo de parcelas, 1 manzana, total o parcial \$20.00.

Art. 8.- Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o usuario con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina e impuestos, pagarán adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales, excepción de los que cobren mediante tiquetes de debidamente autorizados por la municipalidad. El gravamen que se menciona anteriormente, no se aplicará a las multas que establecen las leyes y ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

CAPÍTULO TERCERO**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS DE LA MORA.**

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DÍAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que fuere tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone éste a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de Comercio, Industria u otras o sea utilizado para cualquier otra actividad de recolección de basura y barrido de calles colindantes, se hará cobro mixto dependiendo el área utilizada para cada uno de los fines.

Art. 12.- Para los efectos de esta ordenanza se entenderán prestado el servicio de aseo, siempre que el inmueble reciba la prestación de recolección de basura y barrido de calles colindantes.

1. Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el colindante más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.
2. Así mismo se entenderá prestado el servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante tenga algún lindero a menos de cincuenta metros de linderos colindantes a la calle el inmueble interpuesto, salvo que estuviere separados totalmente por muro u otra división similar.

Pero en este caso debe solicitarlo el interesado. Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas, según las reglas anteriores a una distancia de cincuenta metros de vía o edificación.

Art. 13.- Los sujetos pasivos señalados en los artículos cuatro y cinco de la presente ordenanza estarán obligados al pago de las tasas por servicios que se les presten, como se estipula en esta Ordenanza.

Art. 14.- Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por la municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados extranjeros, como también los bienes inmuebles de las diferentes Iglesias debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación, estos últimos se les tasarán con el 50% que establece la tarifa por servicios.

Art. 15.- La fracción de dólar se cobrará así: Si el segundo dígito del decimal es mayor de cinco se aproximará a la cantidad inmediata superior.

Art. 16.- Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de treinta metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo.

Art. 17.- La refrenda de matrículas, licencias permisos o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del periodo señalado hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar sin perjuicios de pagar el valor de la refrenda adeudada.

Art. 18.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permisos o patentes, mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 19.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 20.- Para obtener Solvencia municipal es necesario que el contribuyente esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 21.- La Alcaldía Municipal deberá exigir que el contribuyente se encuentre solvente con la municipalidad antes de extender Licencia o permiso. Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido la solvencia a contribuyentes en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos sin perjuicios de las sanciones que sea sujeto de imposición.

Art. 22.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente deberá dirigirse al Concejo Municipal en papel simple.

Art. 23.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas o determinadas por la Administración Tributaria Municipal, con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza prescribirá en 15 años contados desde el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago respectivo.

Art. 24.- La obligación de todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento que se adquiere el inmueble con sus derechos y obligaciones, esté o no registrado en el componente registro de la Propiedad Raíz e hipotecas.

Art. 25.- La municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente los fondos que se perciban en concepto número 1141, en el art. 8 de esta ordenanza.

Art. 26.- Facúltese al Concejo Municipal para que demarque el municipio de San Pedro Masahuat, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base de esa demarcación pudiendo aplicarla cuando su desarrollo así lo exigiere.

Art. 27.- Todos los tributos menores o iguales a \$0.25 podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 28.- Los arrendamientos de predios o edificios municipales que no sean de uso público a los cuales se refiere esta ordenanza, deberán ser formalizados por escrito, previo acuerdo de la municipalidad de los Instrumentos de compromiso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CLASES DE SANCIONES

Art. 29.- Se establecen las siguientes sanciones por la contravención tributaria.

- 1) Multa
- 2) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- 3) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 30.- Para efectos de esta ordenanza, se considera como contravención o infracción, la omisión de pagar las tasas por servicios municipales dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en la Ley General Tributaria Municipal, o realizar el pago correspondiente fuera de los plazos estipulados en las mismas.

Art. 31.- Toda contravención o infracción en que incurren los contribuyentes, responsables o terceros que consisten en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, pero se constituye en infracción conforme a otras leyes será sancionada con multa que oscilará entre \$25.00, \$75.00 y \$150.00.

Art. 32.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas, o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$25.00, \$75.00 y \$150.00, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicarán otras sanciones tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso.

Art. 33.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 34.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 28 de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones será el que se establece en los Artículos 112 incisos 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal

DE LOS RECURSOS

Art. 35.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal; el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente y el plazo de tres días después de su notificación y su tramitación se efectuará de conformidad con lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas, como funciones básicas de la administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de cumplir la presente Ordenanza.

Art. 37.- Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

Art. 38.- Las tasas que no estuvieren previstas en esta Ordenanza, estarán sujetas a lo que dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

DEROGATORIA

Art. 39.- Se deroga expresamente, la Ordenanza reguladora de tasas por servicios de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, emitida por Decreto Municipal número uno, de fecha diez de septiembre de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, tomo número cuatrocientos, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece.

DE LA VIGENCIA

Art. 40.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Francisco Ismael Ramos García de la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los diez del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X003477)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores MARCOS CÓRDOVA VELASCO; de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, residente en Colonia Las Colinas, Barrio La Esperanza, del Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y MARÍA LEONOR MEMBREÑO MEJIA, quien es mayor de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, residente en Colona Las Colinas, Calle Principal número tres del Municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de Padres sobrevivientes del Causante señor JOSÉ JAIME CÓRDOVA MEMBREÑO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por dicho Causante; quien fue de veinticuatro años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, del domicilio de Colonia Las Colinas, Calle Principal Número Tres, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, soltero, hijo de Marcos Córdova Velasco y María Leonor Membreño, falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós en: Kilómetro treinta y cuatro, Carretera Panamericana CAL, frente al lugar conocido como Agua Caliente, Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 897

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha declarado a: MARIA ELENA ABAR-

CA, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA NICOLASA AVARCA VIUDA DE CERRITOS, quien falleció el día veintitrés de junio de dos mil cinco, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios, que en tal sucesión correspondía al señor INES ORLANDO CERRITOS AVARCA, hijo sobreviviente de la de cujus, juntamente con los herederos declarados, señores MARIA DE JESUS CERRITOS VIUDA DE HERNANDEZ o MARIA DE JESUS CERRITOS y LEONARDO JULIO CERRITOS AVARCA o LEONARDO JULIO CERRITOS, según resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día veintidós de abril del año dos mil ocho.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 898

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado a: MARIA EUFEMIA DEL CARMEN BELTRÁN; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante MICHAELL ANTONIO VELÁSQUEZ BELTRÁN, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad madre sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 899

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN PEÑATE HENRIQUEZ, quien falleció a las cinco horas con treinta minutos del día once de Noviembre del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Tronconal, Cantón Piedras Gordas, jurisdicción de la población de Santa Rita, siendo dicha población su último domicilio; de parte de la señora LILIANA BELLINY PEÑATE DE POZO, en su calidad de Hija sobreviviente del causante en mención. Habiéndosele conferido a la señora LILIANA BELLINY PEÑATE DE POZO, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 900-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por acep-

tada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CARMEN MARIA VALENCIA HERNANDEZ, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, en Cantón San Juan Nahuistepeque, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores VICENTE VALENCIA HERNANDEZ y GUADALUPE VALENCIA HERNANDEZ, en calidad de hermanos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 901-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA MERCEDES CARRANZA DE ZETINO, quien falleció el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de la señora YANCI GABRIELA ZETINO CARRANZA, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 902-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUIS VASQUEZ VASQUEZ conocido por LUIS VASQUEZ, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil catorce, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Sebastián Arriba, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor ELDER ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 903-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA DELGADO DE GRANADOS, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Juan Talpa, Departamento de La Paz; por parte de los señores WILMER VLADIMIR GRANADOS DELGADO, MELVIN MAURICIO GRANADOS DELGADO, CESAR OKELY GRANADOS DELGADO, OSMEL ISAI GRANADOS DELGADO Y KENNY JASMIN GRANADOS DELGADO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 904-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de agosto del año dos mil veintiuno, en Clínica Comunal Sitio del Niño, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Juan Opico, La Libertad, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JUAN ANTONIO AGUILAR CHACON, de parte de las señoras MARTA OLIVIA AGUILAR EGUIZABAL, JOHANNA MARICELA AGUILAREGUIZABAL, CLAUDIA JAZMÍN AGUILAR EGUIZABAL y ANA JULIA AGUILAR EGUIZABAL, en calidad de hijas del causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas treinta y un minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 890-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con diez minutos del día veintiocho de Julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MARVIN CRUZ FRANCO, quien fue de veintiocho años de edad, Soltero, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve cero cinco seis cero uno guión cuatro, de quien según Constancia expedida por el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, de la ciudad de San Salvador, se reconoció cadáver a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintiuno, localizado en Calle al Cantón Llano Verde, San José Las Flores, municipio de este Departamento, siendo Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores ALFREDO CRUZ ALEMAN, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis cero siete siete guión siete y MARIA OLIVIA FRANCO DE CRUZ, de cincuenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de Nueva Trinidad, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco cinco nueve seis cero guión tres, EN SUS CALIDADES DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 877-3

HERENCIA YACENTE

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 24-DVC-23 y NUE: 03678-23-CVDV-ICM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor CARLOS ANTONIO IBARRA MARQUEZ, a su defunción ocurrida el día veintidós de febrero del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; en las diligencias iniciadas, por la Licenciada LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO, en su carácter de Defensora Pública de la señora MARIELIS ADALIS ALVARADO, y por auto de las catorce horas veinte minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha nombrado a la Licenciada SILVIA PATRICIA ANTILLÓN CALLEJAS como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 878-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas cuarenta y siete minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor SANTOS JACOBO MACHUCA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hijo de Salvadora Machuca, falleció el veintitrés de julio de dos mil once, Cantón Loma Larga, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, con documento único de identidad: 02766164-9; de parte de la señora VICENTA ALEMAN, mayor de edad, doméstica, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01768251-2; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija le correspondían a la señora Marta Azusena Aleman Machuca; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le a conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W000031

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por de este Juzgado, a las quince horas doce minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se resolvió AMPLIAR la resolución de las doce horas con cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, en el sentido SIGUIENTE: DECLARESE HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARILYN

ELIZABETH MARTINEZ QUIJADA, en su calidad de CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE OSCAR OLIVA QUIJADA, conocido por JOSE OSCAR OLIVA.

Para efectos registrales se consigna el número de DUI y NIT: 04992095-4; perteneciente a la señora MARILYN ELIZABETH MARTINEZ QUIJADA.

De conformidad al Art. 1165 inc. 2 del CC., póngase la presente resolución en conocimiento del público, por medio del respectivo aviso, a efecto de ser publicado por UNA VEZ en el Diario Oficial.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjese y publíquese el edicto de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. W000035

RODRIGO JOSE RENDEROS LARA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Avenida Las Camelias y Calle Los Castaños, Número diecisiete, Colonia San Francisco, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras KARLA MARIA SEGURA DE DIAZ, MARIA GABRIELA SEGURA DE CHINCHILLA y GRACIA MARIA SEGURA DE MORENO, en su calidad de SOBRINAS de la causante señora DORA ALICIA SEGURA MARTELLI sobre la herencia intestada que a su defunción dejare, ocurrida a las cero horas y cuarenta minutos del día cinco de agosto de dos mil diecinueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quienes se les confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

RODRIGO JOSE RENDEROS LARA,

NOTARIO.

1 v. No. W000047

RODRIGO JOSE RENDEROS LARA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Avenida Las Camelias y Calle Los Castaños, Número diecisiete, Colonia San Francisco, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora MARIA CLELIA SEGURA MARTELLI, en su calidad de HIJA de la causante señora MARIA CLELIA MARTELLI, conocida por MARIA CLELIA MARTELLI DE SEGURA, MARIA CELIA MARTELLI y CLELIA MARTELLI sobre la herencia intestada que a su defunción dejare, ocurrida a las dieciséis horas y quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

RODRIGO JOSE RENDEROS LARA,

NOTARIO.

1 v. No. W000050

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor ESTEBAN AMAYA, quien al momento de su defunción era de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Ciudad

Barrios, departamento de San Miguel; siendo Caserío Las Tablas del Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; quien falleció a consecuencia de Asfixia Mecánica por Compresión extrínseca del cuello de tipo ahorcadura; de parte de la señora MARIA DOLORES AMAYA DE AMAYA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número: cero cero uno cinco ocho seis cinco ocho -ocho; en calidad de hermana del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con cuatro minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W000054

VILMA ELIZABETH AYALA DURÁN, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica, establecida en Boulevard Los Próceres casa número diecisiete, Colonia Jardines Montserrat, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día treinta y uno de julio de los corrientes, se ha declarado heredera testamentaria y con beneficio de inventario a la Señora ZENaida AMERICA VILLALTA HERNÁNDEZ, conocida por AMERICA ZENaida VILLALTA HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, persona que se identifica con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones setecientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho- uno, de los bienes dejados en la sucesión de la causante señora ROSA EDIBEL MARTÍNEZ VALENCIA, que falleció a las nueve horas y treinta minutos del día el día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés, a consecuencia de Falla Multisistémica por Diabetes tipo dos, en su casa de habitación ubicada en Residencial Los Cipreses, Once Calle Poniente, Polígono B-Uno, casa número tres, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ésta su último domicilio y residencia, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y tres años de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Rosa Elba Valencia y de Manuel de Jesús Martínez Torres, ya fallecidos, en su concepto de heredera universal testamentaria de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

VILMA ELIZABETH AYALA DURÁN,

NOTARIO.

1 v. No. W000056

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Tercera Avenida Norte, Número Seiscientos Cinco, Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por Resolución Final del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora EVANGELINA CRUZ DE ZETINO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Clewston, Florida, Estados Unidos de América, su último domicilio, falleció a las trece horas y veinte minutos del día dos de Septiembre de dos mil veintidós, dejara el señor VISITACION GRANADOS CRUZ conocido por VISITACION GRANADOS, en su concepto de hija del causante referido; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en SAN MIGUEL, el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.-

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W000066

ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina en la Catorce Calle Poniente, Número trescientos trece "A", Barrio San Francisco, Ciudad y departamento de San Miguel. Al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, por resolución proveída a las catorce horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil veintitrés, procedí a dictar resolución final en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejare la señora: EMMA ISABEL CRUZ DE ZETINO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domés-

tics, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate, y con último domicilio de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue portadora de su Cédula de Identidad Número: Uno - uno-cero doce mil cuatrocientos setenta y cuatro, hija de los señores: FRANCISCO CRUZ, y AMALIA ZEPEDA (ambos ya fallecidos); Quien FALLECIÓ a las dieciocho horas y treinta minutos del día catorce de agosto del año de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Centro Urbano Candelaria, Edificio "A", número cuarenta y uno, de la Ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de causa indeterminada, sin asistencia médica; Agréguese los ejemplares de las publicaciones de ley, El Diario de Hoy, Diario Más y el Diario Oficial, que se presentan por el solicitante, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, o presentando oposición, con base a la prueba instrumental vertida en las presentes diligencias, y de conformidad a los artículos mil ciento sesenta y dos del Código Civil, artículos dos, cuatro, cinco, diecinueve y treinta y cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; DECLÁRASE al señor: HUGO NELSON ZETINO CRUZ, de sesenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno cero cero cinco dos siete guion cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero seis uno cuatro guion uno ocho cero cinco seis dos guion cero uno uno guion cinco, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejare la causante señora: EMMA ISABEL CRUZ DE ZETINO, en consecuencia confírasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión mencionada; Publíquese los edictos de Ley, una vez en el Diario Oficial y una vez en un Periódico de Circulación Nacional, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en la Ciudad y departamento de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil Veintitrés. -

ROGER ANTONIO CHAVEZ PARADA,

NOTARIO.

1 v. No. W000067

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado

HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante LUIS ANTONIO RUIZ conocido por LUIS ANTONIO VASQUEZ y por LUIS ANTONIO RUIZ VASQUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, falleció a las quince horas del día ocho de abril de dos mil seis, en Catón Pueblo, de la Jurisdicción de Polorós, siendo dicha Ciudad su último domicilio; de parte de la señora EVA ROSALINA VASQUEZ VASQUEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 03282788-6 en concepto de HIJA del causante antes mencionado, de conformidad con los artículos 988 N° 1 del C. Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W000069

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas de este día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora FELINA MAEDA OCHOA, de los bienes del causante MIGUEL ANTONIO CRUZ, como CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante y como CESIONARIA, de los Derechos Hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores Miguel Alfredo Cano Cruz, Paula Yanira Cruz Maeda, Yuri Haydee Cruz Maeda, Jairo Ezequiel Cruz Maeda, Ricardo Jersson Cruz Maeda, Olga Graciela Cruz Maeda, Maria Sonia Salazar de Ramirez, Reina Isabel Cruz Vasquez, Jhoselyn Liliana Cruz Maeda y Edgar Antonio Cruz Maeda, por su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo Lopez Rodriguez, Ahuachapán: A los trece días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ

NOTARIO.

1 v. No. W000073

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, Notario, de este domicilio, y del de Santa Tecla. departamento de La Libertad, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número ciento cuarenta y nueve, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de agosto del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DOLORES ALVARADO VIUDA DE QUINTANILLA, de la herencia intestada del señor MARCO TULIO QUINTANILLA, quien falleció a las siete horas cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil uno, en el Barrio El Centro, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio, en su calidad de esposa sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las hijas del causante señoras ANA ROSARIO QUINTANILLA ALVARADO, ERNESTINA QUINTANILLA DE ROSALES, ROXANA DOLORES QUINTANILLA ALVARADO antes ROXANA DOLORES QUINTANILLA DE SERRANO, NURIA ESMERALDA QUINTANILLA ALVARADO y MAURA ARELY QUINTANILLA ALVARADO, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

San Salvador, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JORGE ALBERTO MORAN FUNES,

NOTARIO.

1 v. No. W000076

REINA MORENA MONICO MORAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte, condominio ciento cuarenta y seis, local seis, esquina opuesta a la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres del mes de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores NANCY BEATRIZ MIRANDA PICHE, MANUEL ANTONIO MIRANDA PICHE y JORGE ALBERTO MIRANDA PICHE, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada JUANA GAMEZ VALLADARES, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, el día veintidós de octubre del año dos mil quince, dejara la señora DORA ESTELA PICHE MARTINEZ conocida por DORA ESTELA PICHE, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose concedido; la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. REINA MORENA MONICO MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. W000077

LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ RICARDO MELARA RIVERA, con DUI 00154880-7, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, hijo de los señores Balbina Rivera e Inocencio Melara, salvadoreño, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio, quien falleció el día veintinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a los señores ROSARIO DEL CARMEN MELARA SALAZAR conocida por ROSARIO DEL CARMEN MELARA DE RIVAS, mayor de edad, Licenciada en letras, de este domicilio, con DUI 02334547-9; CLAUDIA BALBINA MELARA DE ERAZO, mayor de edad, cosmetóloga, de este domicilio, con DUI 01122247-9; MARÍA MILAGRO MELARA SALAZAR, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con DUI 00055219-6; RICARDO ANTONIO MELARA SALAZAR, mayor de edad, albañil, de este domicilio, con DUI 00360828-9; JOSÉ RICARDO MELARA QUINTANILLA, mayor de edad, armador, del domicilio de Colón, con DUI 03005589-9; ROSA MARÍA MELARA SALAZAR, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI 00452381-4; ANGÉLICA MARÍA MELARA DE HIDALGO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con DUI 00908920-5; ROBERTO CARLOS QUINTANILLA MELARA mayor de edad, electricista, del domicilio de Ciudad Arce, con DUI 02751209-4; BRENDA MARISOL MELARA SALAZAR, mayor de edad, dependiente de farmacia, de este domicilio, con DUI 01725176-9; y ANTONIA BEATRIZ MELARA SALAZAR, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con DUI 03062231-1; todos, en calidad de hijos del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual deberá de ejercer de manera conjunta con la señora SANDRA ELIZABETH MELARA DE GÓMEZ, quien fuera previamente declarada heredera definitiva como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ANA BEATRIZ MELARA MÉNDEZ y JOSÉ RICARDO MELARA MÉNDEZ, también como hijos del causante

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. W000087

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE MEJIA AREVALO, conocido por JORGE MEJIA; acaecida el día trece de diciembre de dos mil dieciséis, en Cantón El Amate, San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02687901-1, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0905-230418-101-2, fue el causante de noventa y ocho años de edad, jornalero, casado con Teresa de Jesús Alvarado de Mejía (Fallecida), hijo de los señores Sixto Mejía, y Trinidad Arévalo (Fallecidos); a los señores NICOLAS MEJIA ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 01665853-6; JUAN FRANCISCO HIDALGO MEJIA, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 05431747-5; y, TERESA DE JESUS MEJIA LEIVA, de treinta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad, homologado, número: 04043005-9; el primero, en calidad de hijo del referido causante; el segundo, como

cesionario de los derechos que le correspondían a la señora AMANDA MEJIA VIUDA DE HIDALGO, en calidad de hija del referido causante; y, la tercera, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JESÚS MEJIA VIUDA DE MOSCOSO, y CEFERINO ANTONIO MEJIA ALVARADO, en calidad de hijos del causante; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X003381

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1° , 1162, 1163 Inc. 1° , y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante OLINDA CONCEPCION VILLATORO VILLATORO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecida a las once horas y veinticinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, en el Barrio El Centro del Municipio de El Sauce, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor GERMAN ANTONIO BENÍTEZ VILLATORO, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno dos uno cinco ocho -uno, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X003397

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día doce de junio del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante MELVA ESPERANZA REYES RUBIO, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el diecisiete de junio de dos mil veintidós, en la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) FRANCISCO JAVIER REYES RUBIO y 2) MELBIS YOVANIS VILLATORO REYES, en concepto de HIJOS de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los doce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X003398

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y dos minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia abintestato, dejada a su defunción por defunción por la causante señora GLADYS AYALA DIAZ DE BOSSY o GLADYS DIAZ AYALA, quien fue de setenta y ocho años de edad, jubilada, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio en El Salvador, la ciudad de San Salvador, San Salvador, fallecida el día siete de febrero de dos mil veinte, de parte señor RENE CHARLES BOSSY AYALA, en su calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores RENE JOSEPH BOSSY como esposo de la causante y Gladis Elizabeth Bossy Ayala como hija de la causante.

Confírese al Heredero declarado, señor RENE CHARLES BOSSY AYALA, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las ocho horas y cuatro minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X003406

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día veinte de agosto del presente año, se ha declarado a los señores GILBERTO DOMINGO OSWALDO MARTINEZ CERNA y JOSE GERARDO MARTINEZ CERNA, en la SUCESION INTESTADA, con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su Defunción, dejó el Señor MELITON DE GORGONIA MARTINEZ LUNA, quien fue de noventa y seis años de edad, Tenedor de Libros, originario de Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, de quien su último domicilio fue la Ciudad San Marcos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en Hospital de Oncología, Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a la una hora cero minutos, del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a causa de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA MAS DERRAME PLEURAL DERECHO, con asistencia médica, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del Causante; habiéndose concedido la Administración y la Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.-

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. X003407

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción el causante CARLOS ANTONIO CRUZ PAIZ, quien fue de quince años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de José Isidro Cruz Hernández y de María Elena Paiz, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil once; a los señores MARCOS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ y LILIANA LISSETH GALICIA ORTIZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Isidro Cruz Hernández y María Elena Paiz en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Confiriéndole a los herederos declarados señores MARCOS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ y a la señora LILIANA LISSETH GALICIA ORTÍZ en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003408

JOSE SALVADOR MEJIA FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que, por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. Se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores CORINA ELIZABETH CHACON DE GARCÍA y ANABEL CHACON CISNERO conocida por ANABELLA CHACÓN CISNEROS, en la calidad de hijas de la causante; y el señor FREDI RAMON CHACÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCISCA CISNERO DE CHACÓN, habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y veintidós minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; habiéndoles concedido a los herederos declarados la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintiuno de agosto de dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X003412

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas veinticinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA ANITA QUINTANILLA DE VEGA, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los señores ANA DEL CARMEN VEGA DE ORELLANA, MARIA SEFI VEGA DE HURTADO, JOSE FERMANDO VEGA QUINTANILLA, Y DANIEL DE JESUS VEGA QUINTANILLA, en su calidad de hijos del causante, heredera intestada definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Ilobasco, Departamento de Cabañas, dejó el Señor MIGUEL DE JESUS VEGA GUERRA conocido por MIGUEL DE JESUS VEGA, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALFREDO ALVARADO ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X003415

CARLOS ENRIQUE MENÉNDEZ MARTÍN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera calle Poniente número treinta y tres entre ochenta y siete y ochenta y nueve avenida norte, Colonia Escalón, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas quince minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora JUANA LUZ SURA MARTINEZ, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor WILFREDO ORLANDO RAMIREZ CANDRAY, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, Soltero, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de la señora María Isaura Candray, y del señor Orlando Edilberto Ramírez, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y quien falleció en Ciudad Real, Residencial Sevilla 1, Polígono "H", casa #35, Cantón Los Amates, San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a las seis horas cero minutos, del día once de noviembre de dos mil veinte, en su calidad de cónyuge, esposa sobreviviente del causante, habiéndole concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDO. CARLOS ENRIQUE MENÉNDEZ MARTÍN,

NOTARIO.

1 v. No. X003432

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto del dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor MARCOS HERMINIO ZALDAÑA HERNANDEZ conocido por MARCOS HERMINIO ZALDAÑA, quien fue de sesenta años de edad, obrero, soltero, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00822405-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-250462-002-2, a las señoras JASMIN ESTEFANY ZALDAÑA DE ARCE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04833868-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260693-110-8, y VILMA GUADALUPE ZALDAÑA DE HERNANDEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de

nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00616386-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-261269-101-8; la primera, en su calidad de hija sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor MARCOS RAYMUNDO ZALDAÑA MORÁN, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Y se les confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. - LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. - LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X003457

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. - SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor HUGO ERNESTO ARROYO HERNANDEZ, en su calidad de Hijo de la causante; DORA ALICIA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, fallecida a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de Septiembre de dos mil trece, en el Hospital Regional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con tres minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés. - LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. - LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X003480

LA INFRASCRIPTA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las once horas con veinte minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, dictado en las presentes Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00738-23- STA-CVDV-ICM1 76/23 (1); se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la solicitante MARÍA ESTER ESTRADA ESCOBAR; de la Herencia Intestada que a su defunción

dejó la causante MARÍA ODILIA ESCOBAR DIAZ conocida por MARÍA ODILIA ESCOBAR, quien fue de cincuenta y siete años de edad, doméstica, soltera, con último domicilio en Cantón Portezuelo de esta Ciudad; quien falleció a las diez horas con cincuenta minutos del día tres de agosto de dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad. Ello por haberse acreditado su vocación sucesoria como hija sobreviviente de dicha causante.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: En la Ciudad de Santa Ana, a las once horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés. - LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. - LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X003482

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 71-ACE-23 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante NICOLAS ELIAS ACEVEDO MENDOZA conocido por NICOLAS ELIAS ACEVEDO quien fue de setenta y seis años a su deceso, Agricultor en pequeño, casado, originaria de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, hijo de Nicolás Acevedo e Inés Mendoza, fallecido el día ocho de junio de dos mil dieciocho siendo la villa de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ELIDA ALVARADO DE ACEVEDO como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de las señoras Inés Edelmira, Leticia del Carmen, Alicia Mirian y Rosa Julia, todos de apellido Acevedo Alvarado, como hijas del de cujus.

A la heredera declarada señora ELIDA ALVARADO DE ACEVEDO, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 01363331-7 y NIT N° 0305-030741-101-4; como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos de las señoras Inés Edelmira, Leticia del Carmen, Alicia Mirian y Rosa Julia, todas de apellido Acevedo Alvarado, como hijas. A la heredera declarada se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés. - LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. - LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X003490

MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con oficina ubicada en: Primera Calle Oriente, y Catorce Avenida Norte, Local número Doce Locales Comerciales Génesis, de la ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSE GUILLERMO GALICIA CRUZ, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos, del día veintiocho de julio del año dos mil veinte, en el Cantón El Durazno, Caserío Las Cruces, jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejara el señor AMELIO GALICIA HERNANDEZ conocido por AMELIO GALICIA, en su concepto de hijo sobreviviente del Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Esperanza Cruz de Galicia, Elmer Samuel Galicia Cruz, Angel Antonio Galicia Cruz, Jaime Neftali Galicia Cruz, Rosa Mirian Galicia Cruz, Celso Galicia Cruz, Reina Victoria Galicia de Galicia, y Zelmy Marilu Galicia Cruz, en su concepto de Cónyuge la primera y de hijos sobrevivientes del Causante los restantes; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR. En la Ciudad de Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés.

MARINA DEL CARMEN MENDEZ MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X003492

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ADELA VELASCO; acaecida el día veintiséis de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer de Recto, siendo el Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue la causante de sesenta años de edad, empleada, soltera, hija de la señora Tomasa Eustaquia Velasco conocida por María Eustaquia Velasco (fallecida), con Documento Único de Identidad número: 02199976-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0906-090755-101-1; de parte de los señores DAVID JOSE VELASCO FERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

con Documento Único de Identidad número: 04867675-6; debidamente homologado; y, LUIS OBDUBER REYES VELASCO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02049136-0; debidamente homologado; en calidad de hijos de la causante, quienes se encuentran siendo representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS.

Habiéndose conferido a los herederos DAVID JOSE VELASCO FERNANDEZ; y, LUIS OBDUBER REYES VELASCO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X003493

ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES, Notario, del domicilio de La Ciudad y Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en la calle San Carlos, y Sexta Avenida Norte. Número uno- dos, Barrio San Carlos, de La Ciudad y Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés., se ha declarado expresamente al Señor JOSE RUBEN GRANADOS REYES, heredero definitivo con beneficio de inventario, quien promueve Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en su calidad de Heredero que como HIJO que le corresponde de los bienes dejados de quien en vida fuere La Causante La Señora ANGELICA REYES DE GRANADOS U ANGELICA REYES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, originaria de Intipucá y del domicilio de la ciudad de Intipucá, departamento de La Unión; y quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, en Woodside, Silver Spring, Montgomery, Maryland, de Los Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de Insuficiencia de Cirrosis Hepática descompensada, Hepatitis Autoinmune. En consecuencia se le confiere la Administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES., En la ciudad de La Unión, a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. ISMAEL ARMIDIO SALMERON TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X003504

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Pórticos de San Antonio, Senda dos, número dieciséis -C, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CÉSAR EMILIO CASTRO FIGUEROA, GLADIS ANTONIA CASTRO FIGUEROA hoy GLADIS ANTONIA CASTRO DE VEGA, LUIS WILFREDO CASTRO FIGUEROA, MAIRA DINORA CASTRO FIGUEROA conocida por MAYRA DINORA CASTRO FIGUEROA hoy MAIRA DINORA CASTRO DE LARA y JOSÉ ROBERTO CASTRO FIGUEROA, en sus calidades de hijos y herederos testamentarios que a su defunción, ocurrida en Carretera a los Planes de Renderos, kilómetro cuatro y medio, final calle Las Lomitas número doscientos ochenta y tres, ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós, dejó la señora MARIA EMMA FIGUEROA, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos veintitrés.

MONICA MICHELLE MUÑOZ GUEVARA
NOTARIO.

1 v. No. X003505

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor el causante señor CARLOS ROBERTO HERNANDEZ, con DUI: 00570849-1, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, mecánico automotriz, salvadoreño, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, hijo de Fídelinda Hernández, falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; a la señora KENIA CELINA PEREZ DE HERNANDEZ con DUI: 00677332-6 y de la menor KENIA REBECA HERNANDEZ PEREZ con NIT: 0617- 010909-101-9, representada legalmente por la señora KENIA CELINA PEREZ DE HERNANDEZ, en sus calidades de cónyuge e hija sobrevivientes respectivamente, del causante, representados por el Licenciado IRVING JOSUE GONZALEZ GARCIA.

Confírasele a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas con cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X003506

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veintidós minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores VILMA HAYDEE GONZALEZ DE CASTRO y HERNAN ISMAEL COLOCHO GONZALEZ, en su calidad de Hijos de la causante LAURA ETELVINA GONZALEZ VIUDA DE COLOCHO, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, fallecido a las veinte horas y treinta y ocho minutos del día ocho de noviembre de dos mil siete, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veintisiete minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X003507

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado en las Diligencias de aceptación de herencia con referencia 460-H-2022-5, a las doce horas con doce minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JOSÉ ANTONIO VALLADARES MORALES, con Documento Único de Identidad

Número: 00189865-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0503-210175-101-2, ocurrida el día veintinueve de diciembre del año dos mil veinte. cuyo último domicilio fue Colón, departamento de La Libertad, originario de Colón, departamento de La Libertad, empleado, casado, quien a la fecha del fallecimiento fue de cuarenta y cinco años de edad, cuyos padres fueron los señores José Morales Mejía conocido por José Morales y Maura Valladares, de parte de los aceptantes: CARLOS RAFAEL JUAREZ VALLADARES, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOSE MORALES MEJIA conocido por JOSE MORALES, en calidad del padre del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 04645467-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0503-050792-102-1; HAZEL ARELY VALLADARES AVELAR, en calidad de hija del causante, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número homologado: 06600822-8; CINDY ELIZABETH VALLADARES AVELAR, en calidad de hija del causante; de las siguientes generales: mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 05871373-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-230499-145-4; SONIA ELIZABETH AVELAR DE VALLADARES, conocida por SONIA ELIZABETH AVELAR, SONIA ELIZABETH AVELAR GONZALEZ y SONIA ELIZABETH GONZALEZ AVELAR, en su calidad de esposa del causante, de las siguientes generales: mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: 01221189-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0503-150677-103-0, y los adolescentes HERSON ULISES VALLADARES AVELAR, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria: 0511-311005-101-5, y NUBIA EMPERATRIZ VALLADARES AVELAR, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria: 0511-241009-102-0, ambos en calidad de hijos del causante y representados legalmente por su madre la señora SONIA ELIZABETH AVELAR DE VALLADARES, conocida por SONIA ELIZABETH AVELAR, SONIA ELIZABETH AVELAR GONZALEZ y SONIA ELIZABETH GONZALEZ AVELAR, de conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003512

VANESSA CAROLINA AVELAR GARCIA, Notario, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con despacho notarial ubicado en urbanización Campos Verdes dos, polígono noventa y seis, senda veinticinco poniente, casa cuarenta y nueve, Lourdes Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las once horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora GLENDA DOLORES ARRUE DE CARIAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó en en Silver Spring, Montgomery, Meryland, Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día doce de marzo de dos mil trece, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el señor JOSE AMBROCIO ARRUE CONOCIDO POR JOSE A. ARRUE, todo en su concepto de hija sobreviviente y heredera intestada del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad en Lourdes Colón, el once de agosto de dos mil veintitrés.-

LICDA. VANESSA CAROLINA AVELAR GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. X003515

Licenciado REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Décima Calle Poniente, Casa N° cuarenta y dos guion. B, Barrio El Calvario, de la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva Ab - intestado, con beneficio de inventario de la señora DOLLY ANA CONTRERAS DE GALICIA, defunción ocurrida once horas cincuenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de SINDROME GUILLAIN-BARRÉ, BICITOPENIA, LINFOCITOSIS, con asistencia médica, atendida por el Doctor Ovidio Antonio Agreda Moreno, en Hospital Centro Médico Santa Ana, S. A. de C. V, municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la Cuarta Calle Poniente y Segunda Avenida norte número treinta y dos, de la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, de la causante señora DOLLY ANA CONTRERAS DE GALICIA, a la señora DOMINGA JEAMILETH GALICIA CONTRERAS, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes dicha; y se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ, a las once horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés.-

LIC. REYES ADAN RODRIGUEZ GODINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003529

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cinco minutos del día once de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a las señoras CESIA KEREN CASTILLO UMAÑA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero seis siete tres uno tres uno cuatro- siete; ROXANA EMPERATRIZ FLORES CASTILLO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de North Hollywood, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación tributaria número cero dos tres seis ocho ocho dos nueve-uno, y VILMA CRISTINA CASTILLO DE PERAZA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación tributaria número cero cuatro millones cuatrocientos un mil novecientos cincuenta y tres- ocho; en concepto de HIJAS de la referida causante VILMA ESPERANZA CASTILLO FIGUEROA conocida por VILMA ESPERANZA CASTILLO FUERTE, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleada, fallecida el día dieciséis de abril de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X003535

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores VANESSA MICHELL CINTO RODRIGUEZ,

JULIA MARIA CINTO RODRIGUEZ, HOY DE ALVAREZ y MARLON STANLEY RODRIGUEZ VEGA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, a la edad de cincuenta y cinco años de edad, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad y departamento de Sonsonate, dejara la señora CARMEN ELENA RODRIGUEZ VEGA, en concepto de hijos de la causante y la primera además cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JULIETA VEGA, o JULIETA VEGA CERNA, por ser madre de la referida causante por ende Herederos no Testamentarios, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003555

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de esta ciudad, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora TOMASA HERNANDEZ VIUDA DE RAMOS, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día doce de febrero de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y seis años de edad, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de Santa Ana, dejara el señor JOSE LUIS RAMOS HERNANDEZ, en concepto de madre del causante y cesionaria del derecho que le correspondía a la señora DINORA MARUBENIA PEREZ DE RAMOS, cónyuge del referido causante por ende Heredera no Testamentaria, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.-

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en Sonsonate, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003557

LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador, el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MORENA ELIZABETH SANTOS DE FUENTES, quien era de cincuenta y ocho años de edad, casada, empleada, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 01237323-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0715-030660-001-1; a la señora TANIA MERCEDES FUENTES DE ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04222181-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-271089-139-8; EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES KATHERINE ESTHEFANIA FUENTES SANTOS, RICARDO ALEXANDER FUENTES SANTOS y RICARDO SALVADOR FUENTES AGUIÑADA, EN SU CALIDAD DE HIJOS Y CÓNYUGE SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS RESPECTIVAMENTE.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X003559

JULIO ALFONSO GUERRA PORTAL, Notario, de este domicilio, con Oficina en Tercera Avenida Sur, número quince, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinticinco de mayo del corriente año, en virtud de haber transcurrido quince días después de la última publicación, siendo éste el día quince de abril del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora CELIA ISABAL DE MENJIVAR, de los bienes que a su Defunción ocurrida en la Colonia San Antonio, de la población de Coatepeque, de este departamento, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil veinte, por el señor JOSÉ ARTURO NIÑO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le fueron transferidos por YOHANA ELIZABETH NIÑO ELISONDRO y KAREN ABIGAIL NIÑO ELISONDRO, en sus calidades de hijas sobrevivientes del de cujus, por lo que se ha conferido a la heredera declarada en su carácter de cesionaria, la administración definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ALFONSO GUERRA PORTAL,

NOTARIO.

1 v. No. X003567

LICENCIADO RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Diecisiete Avenida Norte, Polígono F- Cinco, Casa Cinco, Residencial Santa Teresa, Ciudad Merliot, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MERCEDES GUADALUPE VELASQUEZ DE GUEVARA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, dejara el señor FELIX ENRIQUE GUEVARA COREA, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003575

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado a: MARIA YESENIA ESCOBAR DE QUEVEDO, KEVIN DE JESUS ESCOBAR CORNEJO, OSCAR ANTONIO ESCOBAR CORNEJO, FERNANDO JOSUE ESCOBAR CORNEJO, DELMY MARIELA ESCOBAR DE PEÑA, HEBER ANTONIO ESCOBAR CORNEJO, FATIMA VANESSA ESCOBAR CORNEJO y LILIANA BEATRIZ ESCOBAR CORNEJO;

HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ESCOBAR FIGUEROA, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFÍERASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X003600

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Autopista Sur y Avenida San Lorenzo, número uno, local tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora ROSA DINA MELARA DE GOMEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en pasaje Castillo número cuatro, San Luis Mariona, de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el día trece de septiembre del año dos mil veintidós, que dejara el señor EUGENIO GOMEZ PEREZ, en su concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003601

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día tres de julio del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante

señora MARIA DEL CARMEN RIVERA DE REYES, quien fue de Sesenta y cinco años de edad, Casada, Oficios Domésticos, originario de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, hija de Consuelo Rivera, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día seis de agosto de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 02064721-2; a la señora: YANCI JOHANA RIVERA ROQUE; mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 06242709-8 y Número de Identificación Tributaria: 0107-160601-102-2; en su Calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: Marina Janet Peña Rivera, Krincia Lisbeth Reyes Rivera, Bairon Antonio Rivera Reyes, Melissa Iveth Reyes Rivera y Miguel Antonio Reyes Calderón, los primeros cuatro en su calidad de hijos de la causante señora María del Carmen Rivera de Reyes, y el último en su calidad de esposo sobreviviente de la causante antes mencionada; representada por medio de su procurador Licenciado LUIS ALBERTO RIVAS HERNANDEZ.

Confíerese a la Heredera Declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las diez horas con treinta y un minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X003602

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día quince de agosto del presente año, se ha DECLARADO a WILMAR NOEL RIVERA MIRANDA, HEREDERO DEFINITIVO, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, a las cinco horas cero minutos, dejó el señor JOSE NOEL RIVERA DOMINGUEZ, conocido por JOSE NOEL RIVERA RIVAS y JOSE NOEL RIVERA, en concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,

NOTARIA.

1 v. No. X003618

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con oficina ubicada en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día doce de agosto del presente año, se ha DECLARADO a WALTER ODIR AGUILAR GALLEGOS, MARIO ALBERTO CUADRA GALLEGOS, y ELIA ALTAMIRA CUADRA DE MARIANA, HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción en Hospital Divina Providencia, jurisdicción de San Salvador, a las tres horas del día nueve de marzo de dos mil catorce, dejó la señora SARA MARINA GALLEGOS Y GALLEGOS DE AGUILAR, conocida por SARA MARINA GALLEGOS, SARA MARINA GALLEGOS Y GALLEGOS, y SARA MARINA GALLEGOS GALLEGOS, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Marcos, el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,

NOTARIA.

1 v. No. X003620

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor JUAN ANTONIO MORALES BUENO, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil ocho, en Cantón Ashapuco, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte del señor NELSON ALBERTO MORALES HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionario de los derechos

que le correspondería a las señoras Ángela Marina Hernández Viuda de Morales, Vilma Dolores Morales Hernández y Norma del Carmen Morales Hernández, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y las dos últimas en su calidad de hijas del causante. Confiérasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X003632

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día once de julio del corriente año, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor RENE FIGUEROA CASTRO; en calidad de hermano del causante PAUL FIGUEROA CASTRO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, fallecido el día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día once de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X003644

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día ocho de julio del dos mil veintiuno, dejó el causante FRANCISCO ANTONIO BAIRES; a

los señores TERESA ALVARADO DE BAIRES, como cónyuge del causante, la menor MARÍA JOSÉ BAIRES ALVARADO y los señores CELIA MARIELOS BAIRES ALVARADO y FRAN EVERS BAIRES PÉREZ, en calidad de hijos del de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión, debiendo ejercerla el menor MARÍA JOSÉ BAIRES ALVARADO, por medio de su madre y representante legal señora TERESA ALVARADO DE BAIRES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X003646

LICENCIADO ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta y dos minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, en la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor GABRIEL GALVEZ ORELLANA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Morazán, Departamento de Yoro, República de Honduras, hijo de Cecilio Gálvez Guardado y de Porfidia Orellana Alegría, conocida por Porfidia Orellana y por Porfiria Orellana (ambos fallecidos), a la señora ELBA LUZ ORELLANA GALVEZ, en calidad de hermana del causante. Confiérase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X003669

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CONRADINO GUARDADO,

quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero seis nueve siete cero guión cero, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, en Casa ubicada en Cantón San José Las Mesitas, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor JOSE WILIAN RIVAS GUARDADO, de cuarenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Antioch, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos cinco dos cuatro seis guión ocho, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL REFERIDO CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X003677

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con quince minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EPIFANIO CASTILLO FLORES, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cero seis cinco cuatro guión seis, quien falleció a las quince horas con veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil diez, en Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor FERNANDO CASTILLO FRANCO, de sesenta y nueve años de edad, Maestro de Obra, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres nueve cuatro nueve dos guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X003687

RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de esta ciudad, con oficina ubicada en 9 Calle Poniente Bis, #4927, Colonia Escalón, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora DELMY ELIZABETH PINO ALFARO, en la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día siete de junio de dos mil diecisiete, a consecuencia de heridas de cráneo, tórax y abdomen producida por proyectiles disparados por arma de fuego en calle principal, frente al pasaje quince de Colonia Amatepec, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; dejó el señor GONZALO ANTONIO MOLINA PINO, confiriéndole a la señora DELMY ELIZABETH PINO ALFARO, en su calidad de madre sobreviviente del causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, a las once horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003689

RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ, Notario, de esta ciudad, con oficina ubicada en Colonia Santa María Uno, Calle Las Margaritas, número 24-C, Mejicanos, departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con diez minutos del día diez de agosto del año dos mil dos mil veintitrés, se han declarado a los señores EDGARDO ERNESTO REYES GONZALEZ y EDWIN ALEXANDER REYES GONZALEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario en la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Jurisdicción de San Salvador, a las cero horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil, a consecuencia de

Cetoacidosis Alcohólica, Diabetes Mellitus más Intoxicación Alcohólica Aguda, Alcoholismo Crónico dejó el señor EDGAR VICENTE REYES ALVARENGA, conocido por EDGARDO VICENTE ALVARENGA y EDGARDO ALVARENGA; confiriéndoles en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario, a las nueve horas del día once de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. RAUL ALONSO HERNANDEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003690

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL LICENCIADO JORGE DANIEL BARRAZA, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, y con oficina en Barrio La Cruz, Avenida Tres de Abril, casa número veinte, del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, con números de teléfonos, el primero: siete siete ocho uno nueve dos cinco uno; y el segundo; seis uno cinco cinco cero uno nueve cinco,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución del Suscrito, a las diez horas del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora MARIA MARCELINA BARRIENTOS LOPEZ, conocida por MARIA BARRIENTOS LOPEZ, MARIA MARCELINA BARRIENTOS, MARIA BARRIENTOS, MARCELINA BARRIENTOS y por MARCELINA BARRIENTOS LOPEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad número: CEROCERO UNO CUATRO CINCO SIETE SIETE TRES-NUEVE, hija de los señores Paulina López y de Juan Barrientos, ambos a esta fecha ya fallecidos; que la señora MARIA MARCELINA BARRIENTOS LOPEZ, conocida por MARIA BARRIENTOS LOPEZ, MARIA MARCELINA BARRIENTOS, MARIA BARRIENTOS, MARCELINA BARRIENTOS y por MARCELINA BARRIENTOS LOPEZ, falleció a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, en Kilómetro Veintiuno, Carretera que de Santa Ana conduce a San Salvador, en Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Politraumatismo de tipo contuso, en hecho de tránsito, con asistencia médica, siendo la Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio. Aceptación Intestada que hace el señor JORGE ALBERTO HERNANDEZ HERRERA, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Varios, del domicilio de Co-

lón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de identidad homologado, número: CERO DOS UNO UNO DOS CINCO UNO DOS-CUATRO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores GERARDO BARRIENTOS HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado, número: CERO TRES CERO CINCO CERO NUEVE CERO SEIS - OCHO y MARIA ANTONIA BARRIENTOS, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado, número: CERO CINCO CUATRO OCHO UNO CUATRO DOS TRES - UNO, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la ya mencionada causante. Por tanto, Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para las publicaciones correspondientes, de conformidad con el artículo un mil ciento sesenta y tres del Código Civil. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a mi Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Armenia, departamento de Sonsonate, a las once horas con veinte minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JORGE DANIEL BARRAZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W000058

NELSON ALFREDO MADRID ZEPEDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio San Felipe, Plaza Médica San Francisco, Segundo Nivel Local veintiocho, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Colorado, del Municipio de Comacarán, del Departamento de San Miguel, a las dieciocho horas con veinte minutos del día tres de marzo del año dos mil catorce, dejó el señor ADÁN HERNÁNDEZ, quien fue mayor de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de Comacarán, departamento de San Miguel, y del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el del Cantón El Colorado, del Municipio de Comacarán, departamento de San Miguel. De parte del señor JOSÉ ARÍSTIDES BENAVIDES HERNÁNDEZ, en su

calidad de HIJO del causante, y en consecuencia confiérase a al aceptante la administración y representación con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que, en el término legal de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto, se presenten a la referida oficina.

Librado en la Oficina del Notario, NELSON ALFREDO MADRID ZEPEDA.- En la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

NELSON ALFREDO MADRID ZEPEDA,
NOTARIO.

1 v. No. W000063

JOSE DIMAS ROMANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, Número seiscientos cinco, Barrio San Francisco, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, de las ocho horas y diez minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción, dejara el señor ANSELMO SALVADOR LAZO, conocido por ANSELMO SALVADOR y por ANCELMO SALVADOR, quien falleció a la edad de ochenta años de edad, Partero, originario de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, y del último domicilio Cantón Peñón, Municipio de Sociedad. Departamento de Sociedad, y habiendo fallecido en dicha dirección, a las diez horas del día veintiocho de junio del dos mil diez, de parte de los señores VICTOR OSWALDO LOPEZ SALVADOR y MARLON JOSUE SALVADOR LOPEZ, en su calidad de Cesionarios Testamentarios del derecho hereditario que le correspondían al señor José Reinerio Hernández Melgar, como el Heredero Testamentario sobreviviente del causante antes referido, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina notarial, dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la Oficina del Notario, José Dimas Romano Cruz.- En la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DIMAS ROMANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. W000065

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las trece horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero de dos mil veinte, en el Cantón San Julián, Lotificación La Atalayita, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, dejó la señora BERTA ALICIA CALDERON HENRIQUEZ, conocida por BERTA ALICIA CALDERON y por BERTA ALICIA CALDERON HENRIQUEZ, de parte del señor LUIS ALEXANDER CALDERON VALDIZON, en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Mauricio Calderon Valdizon, Encarnacion Calderon Valdizon, y Jose Antonio Calderon Valdizon, conocido por Jose Antonio Calderon Baldizon, por su calidad de hijos de la causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W000071

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de junio de dos mil veintitrés, en el Cantón La Danta, de la Jurisdicción y Departamento de Ahuachapán, dejó el señor EDGARDO ANTONIO SOTO ORTIZ, de parte del señor MANUEL DE JESUS SOTO ORTIZ, en su calidad de CESIONARIO, del Derecho Hereditario que en la misma sucesión le correspondía a la señora MARIA CONCEPCION ORTIZ DE SOTO, en su calidad de MADRE del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W000072

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil veinte, en la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor ANTOLINO JIMENEZ, de parte del señor LUCIANO JIMENEZ MEDINA, en su calidad de HIJO del causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
ABOADO Y NOTARIO.

1 v. No. W000074

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Urbanización Lourdes Oriente, Séptima Calle Oriente, número dos mil ochocientos dieciocho, Jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas con quince minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós, dejara el señor JOSE ADRIAN DOÑAN ORTIZ, de parte de la señora FATIMA LORENA DOÑAN DE CERVANTES, quien actúa en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia en su calidad de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario, JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. W000078

IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Polígono "U", Número Dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día catorce de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores JOSÉ DANIEL VILLEDA MAGAÑA, RUBÉN ANTONIO VILLEDA MAGAÑA y ANA EUGENIA VILLEDA MAGAÑA, en su calidad de hijos del causante, sobre la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ DANIEL VILLEDA MALDONADO, conocido por JOSÉ DANIEL VILLEDA PINTO, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. IVETH MARÍA ANCHETA CARDONA,

NOTARIO.

1 v. No. X003385

OSCAR RENATO RODRIGUEZ DELGADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Norte, Casa número veintiocho, Colonia Escalón San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas diez minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL RAMIREZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, de parte de la señora VIRGINIA DE JESÚS MAGARIN DE RAMÍREZ, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CAROLINA IVETTE RAMÍREZ DE BARAHONA, RAFAEL DAVID RAMÍREZ MAGARIN, JUAN JOSÉ RAMÍREZ MAGARIN, SAMUEL EDUARDO RAMÍREZ MAGARIN y VIRGINIA ELIZABETH RAMÍREZ MAGARIN, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor RAFAEL RAMIREZ; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR RENATO RODRIGUEZ DELGADO. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

OSCAR RENATO RODRIGUEZ DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. X003388

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Bis, pasaje Bella Vista, número trescientos cincuenta y seis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Gustavo Ernesto Moreno Salgado, quien falleciera a las quince horas quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de cincuenta y dos años, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por parte de la señora ANA MARGARITA DEL ROCIO ANCALMO ESCOBAR, en su calidad de esposa sobreviviente y a la vez cesionaria de derechos hereditarios del causante; y por el señor MARIO ENRIQUE ANCALMO, en su calidad de cesionario de derechos hereditarios del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Lidia Beatriz Santacruz Sanchez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIDIA BEATRIZ SANTACRUZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003418

VERÓNICA ARGENTINA PORTILLO BARRIERE, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida España, Condominio Metro España, edificio A, Apartamento tres A, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día trece de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA DOLORES MUÑOS DE RAMÍREZ,

CONOCIDA POR MARÍA DOLORES MUÑOZ DE RAMÍREZ, MARÍA DOLORES MUÑOZ, MARÍA DOLORES MUÑOS, y DOLORES MUÑOZ, ocurrida en El Rosario, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de causas desconocidas, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil doce, de parte de las señoras MARÍA EUGENIA MUÑOZ DE VÁSQUEZ, CARMELA MUÑOZ DE NERIO, MARÍA BERTA MUÑOZ MEJÍA, conocida por MARÍA BERTA MEJÍA MUÑOZ y BENITA MARIA MEJÍA DE FLORES, en concepto de Herederas Únicas y Universales de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiún días de agosto de dos mil veintitrés.

VERÓNICA ARGENTINA PORTILLO BARRIERE,
NOTARIO.

1 v. No. X003436

CARLOS MARIO SERRANO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico situado en Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Condominio Centro Profesional Instel, local siete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y treinta y ocho minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Cirrosis hepática más sagrado de tubo digestivo superior, con asistencia médica, dejó el señor MANUEL DE JESUS CONTRERAS QUIROZ, por parte de las señoras YESENIA MARISOL RODRIGUEZ DE CONTRERAS y VALERIA SOFIA CONTRERAS RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CARLOS MARIO SERRANO ROMERO, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de julio de dos mil veintitrés.

CARLOS MARIO SERRANO ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. X003450

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, número Cuatro guión diez, Local uno Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta, de Sonsonate, a consecuencia de Muerte Natural, Shock Hipovolémico, con asistencia Médica, a la edad de sesenta y siete años de edad, Mecánico en Refrigeración, quien tuvo como último domicilio el de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, Soltero, originario de Nahulingo, Departamento de Sonsonate, falleció a la una hora y ocho minutos el día diecinueve de febrero del año dos mil veintitrés, dejó el señor INOCENTE ADAN VEGA, de parte de los señores MELVIN ADAN VEGA CORTEZ; y GLADYS ALEJANDRA VEGA CORTEZ; quienes están siendo representados por medio de su Apoderada GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL Licenciada SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, en su concepto de Herederos por ser hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO,
NOTARIO.

1 v. No. X003491

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ, Notario, del domicilio de Ozatlán, con oficina ubicada en Avenida Guandique, Casa Número Cuatro, Frente al Banco Agrícola, Departamento de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil nueve, dejó el señor CARLOS HUMBERTO LARIOS, conocido por CARLOS HUMBERTO LARIOS CHEVEZ y por CARLOS HUMBERTO CHEVEZ LARIOS, de parte de las señoras PETRONILA DEL CARMEN PARRILLA DE LARIOS, conocida por PETRONILA DEL CARMEN PARILLAS RODRIGUEZ y por PETRONILA DEL CARMEN PARRILLA RODRIGUEZ, y ANA LILIAN RODRIGUEZ LARIOS conocida por ANA LILIAN RODRIGUEZ y por ANA LILIAN LARIOS RODRIGUEZ, la primera en calidad de cónyuge, y la segunda en calidad de hija del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ. En la ciudad de Usulután, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003523

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en pasaje Cesar Augusto Sandino, Costado Oriente de Iglesia Católica, Jucuapa, Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Roberto Ascencio, conocido por José Roberto Ascencio, José Roberto Ascencio Machuca y José Roberto Ascencio Machuca, ocurrida en Bellflower, Los Ángeles, California, de Estados Unidos de América, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, de parte del señor EDWIN ROBERTO BATRES ASCENCIO, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON, En la ciudad de Jucuapa, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

MARISELA DE LA PAZ TORRES CASTELLON,
NOTARIO.

1 v. No. X003524

JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Intersección de la Alameda Juan Pablo Segundo y Boulevard Constitución, Edificio Centro Financiero COMEDICA, frente a gasolinera PUMA Constitución, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y cinco minutos del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora ROSA LILIAN MORALES FUENTES

DE MENDOZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los señores SOFIA CAROLINA MENDOZA MORALES, JOSÉ RICARDO MENDOZA MORALES, y JUAN CARLOS MENDOZA MORALES, estos últimos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ RICARDO MENDOZA, conocido por JOSÉ RICARDO MENDOZA NIETO y por RICARDO MENDOZA NIETO, quien falleció a las catorce horas y treinta minutos del día cinco del mes de marzo del año dos mil veintitrés, a la edad de sesenta y nueve años de edad, a consecuencia de Infarto Miocardio Agudo, insuficiencia cardíaca congestiva, hipertrofia prostática, infección de vías urinarias, en casa ubicada en Barrio La Cruz final Segunda Calle Oriente, número quinientos tres - tres, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en la Ciudad y Departamento de San Miguel, quien fue Originario de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, por lo tanto Salvadoreño por Nacimiento, casado, hijo de la señora Rosa Mendoza Vaquedano, quien ya es fallecida, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN JOSÉ CAÑAS COMAYAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. X003552

TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Primera Calle Poniente y 63 Avenida Norte, Edificio A&M, Local C-16, Colonia Escalón, San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas y quince minutos del día doce de enero del año dos mil nueve, falleció a causa de falla multiorgánicas, en Colonia Quiñonez, pasaje uno, casa número diez, en esta ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, sin asistencia Médica, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora NARCISA GUTIERREZ DE CALDERON, conocida por NARCISA GUTIERREZ LARIN y NARCISA GUTIERREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Salvadoreña, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y originaria de Santo Domingo Guzmán, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora ANA LETICIA CALDERON GUTIERREZ, en su concepto de Hija de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores

de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Notarial del Notario, TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ.- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

TERESA DE JESUS LEON DE MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003562

LUIS GUSTAVO BONILLAMONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores HECTOR ANZORA GONZALEZ y ZOILA INES ANZORA GONZALEZ, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ELIO GONZALEZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Caserío El Tigre, Hacienda Zapotitán, Cantón Ateos, Ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil nueve, aceptación que hacen los mencionados señores en sus calidades de hijos, del mencionado causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X003597

KARLA MERCEDES MORAN GODINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Urbanización Sensunapán, Sexta Avenida Sur, An1, Guillen & Asociados, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las doce horas del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción, ocurrida del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, peritonitis bacteriana espontánea, hemorragia Digestiva, cirrosis hepática, con asistencia médica, que dejó el señor Sergio Alfonso Avilés, de parte de la Blanca Irma Calles De Avilés, conocida por Blanca Irma Calles Monge, Blanca Irma Calles, Blanca Irma Calles Martínez, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además cesionaria de los derechos hereditarios que en la Sucesión de dicho señor correspondían Sergio Roberto Avilés Calles, Néstor Eduardo Avilés Calles, Fernando Alfonso Avilés Calles, y María Marta Avilés De Domínguez, en conceptos de HIJOS sobrevivientes y madre fallecida de dicho causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Karla Mercedes Moran Godínez. En la ciudad de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. KARLA MERCEDES MORAN GODINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003623

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina, ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, departamento de Sonsonate; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas de día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Chiquihuat, de la jurisdicción de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, dejó el señor JOSÉ ANTONIO GUEVARA RAMOS, de parte del señor DENNIS BLADIMIR GUEVARA PEREIRA, en su calidad de hijo del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003634

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Oficina, ubicada en Calle Obispo Marroquín #6-3, Sonsonate, departamento de Sonsonate; al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis del mes de agosto del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de octubre del año dos mil uno, en el Cantón El Arenal, de la jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio; dejó el señor JOSÉ MARÍA ESQUIVEL, de parte de la señora MARÍA ESPERANZA FUENTES DE RECINOS, en su calidad de hija, ejerciendo su derecho hereditario de representación, respecto de los derechos hereditarios que previo a su defunción correspondían a su padre señor JOSÉ ARMANDO FUENTES ESQUIVEL, como hijo del causante señor JOSÉ MARÍA ESQUIVEL; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDO. LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003636

LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Colonia Médica, Calle Emilio Álvarez, N°229, Local 10, tercera planta, Edificio Villafranca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día doce de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero de dos mil seis, dejara el señor JUAN AZUCAR; por parte de los señores: ELSA AZUCAR ALVARENGA, conocida por ELSA ALVARENGA AZU-

CAR, y ELSA ALVARENGA, actuando a título personal, y ejerciendo el derecho de representación en su calidad de heredera definitiva declarada, de la señora ADELA ALVARENGA AZUCAR, conocida por ADELA AZUCAR ALVARENGA, en su calidad también de heredera testamentaria; JOSE ENRIQUE ALVARENGA, conocido por JOSE ENRIQUE ALVARENGA AZUCAR; y ANABELL AZUCAR DE MARTINEZ, conocida por ANABEL AZUCAR ALVARENGA. TODOS EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS E HIJOS DEL CAUSANTE; habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: A todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días, contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ERNESTO ESCALANTE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X003638

JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de julio de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Francisco Menéndez, de esta ciudad; dejó el señor ROGELIO ANTONIO OLLA, quien fue de cincuenta años de edad, Empleado, casado, originario y del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte del señor ROGELIO ALFONSO OLLA HERNANDEZ, EN SU CONCEPTO HIJO DEL CAUSANTE; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Juan Manuel Chávez, a las nueve horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X003651

DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina jurídica en Colonia San Francisco, Avenida Las Rosas No. 27, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Cantón La Anona, en el municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, el día ocho de febrero de dos mil veinte, de parte del señor DILBER ERNESTO VENTURA MERINO, en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de las señoras TERESA MERINO DE VENTURA, esposa del causante y MARIA ISABEL VENTURA MERINO Y EVELYN ELIZABETH VENTURA MERINO, hijas sobrevivientes del causante; señor ESTANISLAO VENTURA LOPEZ; habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ, En la Ciudad de Zacatecoluca, a las veinte horas del día veinte de agosto del dos mil veintitrés.

LIC. DELMY DEL CARMEN GONZALEZ DE JIMENEZ,

NOTARIO.

I v. No. X003653

LICDO. JOSÉ GEOVANNY HERNÁNDEZ JUÁREZ, notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España Edificio E, local uno-B, Primera Planta, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio y departamento de San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor José Alejandro Chávez Lima conocido por José Alejandro Chávez, de parte de la señora María Jesús Ana Galdámez Salmerón, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores Carolina Guadalupe Chávez de Molina, Ana Elizabeth Chávez Galdámez; José Alejandro Chávez Galdámez, y Mauricio Ernesto Chávez Galdámez, en sus calidades de hijos del causante.

Conferiéndose a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

LICDO. JOSÉ GEOVANNY HERNÁNDEZ JUÁREZ,

NOTARIO.

I v. No. X003665

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testada, clasificadas con referencia 78-H-2023-4, a las once horas con veintiséis minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Testada, dejada por la causante señora ELISA ESCOBAR POLANCO, a su defunción ocurrida el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00608031-7, y número de Identificación Tributaria 0614-250335-002-3, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, soltera, ama de casa, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, hija de Gumercinda Polanco y Francisco Antonio Escobar, por parte del aceptante; HERBERT SANCHEZ ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05269555-0 y número de Identificación Tributaria 0614-060354-010-9, en calidad de Heredero testamentario de la causante, a quien se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual librense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con treinta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W000068-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó la causante señora BERTA DOMITILA SANCHEZ DE AZCUNAGA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y un años de edad, ama de casa, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, casada con JOSE MANUEL AZCUNAGA GRANILLO, ya fallecido, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores EPIFANIO SANCHEZ y SILVANIA CRUZ, ambos ya fallecidos; de parte de la señora BLANCA OTILIA AZCUNAGA DE MOLINA, de sesenta años de edad, ama de casa, de este domicilio y departamento, con Documento Único de Identidad homologado al Número de Identificación Tributaria: cero cero seiscientos setenta y cinco mil noventa y dos - cero, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W000081-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento San Salvador, el día dos de enero de dos mil veintitrés, dejó el causante señor ENCARNACIÓN GUTIERREZ RIVERA; de parte de las señoras MARIA ESTER MEDINA DE GUTIERREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, YESENIA ESMERALDA GUTIERREZ MEDINA, ROSA MARICELA GUTIERREZ MEDINA y ESTELA DEL CARMEN GUTIERREZ MEDINA en calidad de hijas del referido de cujus. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día quince de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003378-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante LUCINDA MARTINEZ conocida por OTILIA MARTINEZ y por OTILIA MARTINEZ RIVERA, quien fue de noventa y tres años de edad, soltera, Salvadoreña, originaria de San Salvador, hija de, Lucia Martínez, falleció el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de la señora MARIA ELENA MARTINEZ, en su calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada LUISA MARIA RODRIGUEZ PALMA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003387-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE PILAR CRUZ GUEVARA, quien fue de noventa años de edad, Agricultor, casado con la señora Angela Yolanda Arteaga de Cruz, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco tres nueve siete uno - siete, hijo de María Santos Guevara y de José Eusebio Cruz fallecidos, falleció a las seis horas, del día once de octubre de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora LUCILA MILAGRO CRUZ CHAVARRIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres siete uno dos nueve - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos ocho - ciento treinta mil novecientos setenta y ocho - ciento dos- nueve, en su calidad de hija y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ANGELA YOLANDA ARTEAGA DE CRUZ, de cien años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco tres seis siete cuatro nueve-tres y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve cero veinte mil doscientos veintiuno – ciento uno – dos, cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003390-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas y diez minutos del día dos de octubre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA DE LA CRUZ CRUZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, con documento único de identidad número cero cero ochocientos treinta y cuatro mil cuarenta y siete - cero, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Intipucá,

departamento de La Unión, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Edelmira Cruz o Edelmira Cruz Villatoro, falleció el dieciocho de enero de dos mil ocho, en Cantón Llano Los Patos, a consecuencia de insuficiencia renal crónica; de parte de ESAU ISRAEL CRUZ COREA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03751203-8; y LAZARO BLADIMIR CRUZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03992068-5; en calidad de hijos.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003391-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESÚS BENÍTEZ conocido por MANUEL BENÍTEZ, quien fue de setenta y un años de edad, soltero, salvadoreño, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, fallecido el día 5 de abril de 2021, hijo de Baltazar Ramírez y María Isabel Benítez; de parte de la señora JUANA DEL CARMEN BENÍTEZ DE RIVAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01727179-3, en calidad de hija del causante MANUEL DE JESÚS BENÍTEZ conocido por MANUEL BENÍTEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003393-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de julio de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FRANCISCO VELASQUEZ HERRERA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, de parte de la señora FLORIDA MARLENI UMANZOR DE VELASQUEZ, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003399-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con bene-

ficio de inventario de parte de ELSA NURY ARGUETA VALIENTE, ALBA ELIZABETH VALIENTE DE HERRERA, DEISY CAROLINA VALIENTE ESCOBAR, PAMELA LISSETH ARGUETA DURAN y DEISY NOEMI ESCOBAR MARTINEZ conocida por DEISY NOEMI ESCOBAR y DAYSI NOEMI ESCOBAR MARTINEZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor TOMAS VALIENTE ZEPEDA conocido por TOMAS VALIENTE, TOMAS ZEPEDA VALIENTE quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Agricultor, fallecido a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, a consecuencia de "POLITRAUMATISMO POR HECHO DE TRANSITO" originario de la población de Turín, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población, su último domicilio; las primeras tres como hijas del causante, la cuarta como nieta del causante por derecho de transmisión del derecho que le correspondía a su padre HENRY MAURICIO ARGUETA VALIENTE, quien era hijo del causante y la última como compañera de vida del mismo; se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y veinte minutos del día siete de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003423-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 238-ACE-23 (3); iniciadas por la Licenciada HILDA RAQUEL RIVERA CUADRA; Apoderada General Judicial del señor DANILO ANTONIO GARCIA LOVATO mayor de edad, empleado, del domicilio de Omaha Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con DUI N° 00922910-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las doce horas cinco minutos del día once de julio de dos mil veintitrés. mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor DANILO ANTONIO GARCIA LOVATO; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante Benjamín Antonio Guirola Lovato, conocido por Benjamín Lovato, Benjamín Antonio Lovato Guirola, Benjamín Guirola Lovato y por Benjamín Antonio Lovato, quien fue de setenta y ocho años a su deceso, carpintero, casado, originario de Izalca; Sonsonate, hijo de CATARINO GUIROLA GRACIANO y ROSA LOVATO, fallecido el día nueve de noviembre de dos mil trece,

siendo la ciudad de Izalco, Sonsonate el lugar de su último como hijo y como cesionario del derecho de los señores Lucía Gómez Viuda de Lovato, Mirian Elizabeth Lovato de Aguilar y Alfonso Antonio Lovato Gómez, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante.

Al aceptante señor **DANILO ANTONIO GARCIA LOVATO** como hijo y como cesionario del derecho de los señores Lucía Gómez Viuda de Lovato, Mirian Elizabeth Lovato de Aguilar y Alfonso Antonio Lovato Gómez, la primera como cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos del causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X003431-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la **HERENCIA INTESTADA** de los bienes que a su defunción dejó el causante señor **JAVIER DÍAZ PÉREZ**, quien falleció en interior de la casa número trece, polígono M, calle principal, urbanización Villa Lourdes, Cantón El Limón, jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de parte de los señores **MARÍA ROXANA DIAZ BERRIOS, RAÚL ARMANDO DIAZ BERRIOS y JAVIER ALEXANDER DIAZ BERRIOS**, en sus conceptos de hijos del de jusus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA** de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y **CITA** a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- **LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.**

3 v. alt. No. X003435-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las **DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO**, clasificadas bajo el **NUE: 00950-23-CVDV-2CM1-4**, iniciadas por la Licenciada **SINDY MARIEL ESCOBAR VALLADARES**, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora **VICTORIA ESPERANZA ZELAYANDIA ARANA**, mayor de edad, Mecanógrafa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento noventa y cuatro mil quinientos ochenta y ocho - cinco, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor **JOSÉ ALEJANDRO NAJERA ESTRADA**, conocido por **JOSÉ ALEJANDRO ESTRADA NAJERA y ALEJANDRO ESTRADA**, quien fuera de sesenta y nueve años de edad al momento de su deceso, Sastre, Casado, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, hijo del señor José Alejandro Najera y de la señora Miriam Estrada (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la expresada aceptante, en ese carácter, se le confiere **INTERINAMENTE** la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003448-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Leslie Josabeth Morán Hernández, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 224-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARTA ILDA SOLITO o MARTA HILDA SOLITO quien es identificada como MARTA ILDA SOLITO LÓPEZ, MARTA HILDA SOLITO LÓPEZ, y MARTA ILDA SOLITO DE LADINO, sexo femenino, con DUI número 02044540-8, de 76 años de edad, Doméstica, casada con JOSÉ CONCEPCION LADINO, del domicilio de Finca San José, final Sexta Avenida Norte, Santa Ana, Santa Ana, originaria de Metapán, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de CARLOS HUMBERTO LÓPEZ CALDERÓN y de HERLINDA SOLITO. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 03 de marzo del año 2022, a las diecisiete horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor FREDY SOLITO LADINO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintitrés. - LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003451-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las once horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las trece horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, del causante señor VICENTE DE JESÚS MONTANO MARAVILLA conocido por VICENTE DE JESUS MONTANO, quien fue de ochenta y un años de edad, Viudo, Jornalero, Originario y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, con residencia en el Cantón Santa Lucía, jurisdicción de San Lorenzo, con Documento Único de Identidad número 02210061-4 y Número de Identificación Tributaria 1008-060434-001-4; de parte de la señora

JACINTA MONTANO CASTILLO, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América y del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05307219-5; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Arturo Montano Castillo, Antonia Montano de Montano, Cecilia Montano Castillo y Carlos Montano, todos hijos del causante en relación.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las once horas y quince minutos del día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés. - LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003500-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas diez minutos del veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante la señora OLIVIA BARAHONA VIUDA DE ARGUETA, quien al momento de fallecer era de 107 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, viuda, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el día 09 de diciembre de 2021, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio, con asistencia médica, hija de Zenon Barahona y Herminia Díaz, con documento único de identidad número 00879295-2; de parte de la señora MARIA LIVA ARGUETA DE REYES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad: 02095037-2, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003502-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL MORENO LEBRON, conocido por MIGUEL ANGEL MORENO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Albañil, Acompañado, Originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, hijo de María Lidia Lebrón y Pablo Moreno, ambos ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de la señorita ADELA ESMERALDA MORENO SANTOS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 05808633-5, en calidad de HIJA del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X003513-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID DOMINGUEZ ORELLANA, conocido por JOSE DAVID DOMINGUEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, jornalero, casado, originario del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores José Domínguez y de Juana Orellana, quien falleció a las diez horas del día veintinueve de marzo de dos mil veinte, en Barrio El Calvario, de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número:00850625-4; de parte de los señores: JOSE AMADEO DOMINGUEZ BERMUDEZ, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 04945770-7,

NELSON ALEXANDER DOMINGUEZ BERMUDEZ, de veintinueve años de edad, de oficios varios, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número: 04974634-2, y CARLOS ISAIAS DOMINGUEZ BERMUDEZ, de veintiséis años de edad, molinero, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número: 05507459-1, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante. Art. 988 N° 1 CC. Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.-Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003519-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y treinta y cuatro minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día doce de marzo de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el causante señor JOSÉ ALBERTO LÓPEZ BURGOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Empleado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02841050-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-080768-009-8, de parte del señor FRANCISCO LÓPEZ BURGOS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de West Covina, Estado de California, Estados Unidos de América 06696758-7, en su calidad de hermano sobreviviente del causante.

SE CONFIRIÓ al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley y comprobando debidamente su vocación sucesoria se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003528-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. - Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el interior de la casa sin número, ubicada en Caserío El Mesón, Cantón Las Cruces de esta jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante FABRICIO ALBERTO CAMPOS AVILES, quien fue de veinticinco años de edad, Jornalero, soltero, de parte del señor MANUEL CAMPOS ARDON, en su calidad de padre del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003592-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante PEDRO ANTONIO CARILLO, quien falleció el día seis de marzo de dos mil nueve, en Cantón Piedra Grande Arriba, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora SANDRALISETH CARILLO RUIZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003598-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las once horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinte, en la Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio Caserío La Arenera, Cantón San Cristóbal de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el causante GUDIEL HUMBERTO CALIDONIO ESTEVEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Técnico Electricista, Soltero; de parte de los señores JUAN HUMBERTO CALIDONIO y MARIA MAGDALENA ESTEVEZ MARTINEZ conocida por MARIA MAGDALENA ESTEVEZ, en su calidad de Padres del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003630-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de abril del año dos mil veintidós, dejó la Causante señora ANA MA-

RINA RAMÍREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de la Ciudad y departamento de Santa Ana, del domicilio de Lote número cinco y seis, Cantón Flor Amarilla, Caserío Progreso, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Marta Alicia Ramírez, falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día tres de abril del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en: Caserío El Progreso, Lote número cinco, Cantón Flor Amarilla, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor LUIS JONATHAN DÍAZ RAMÍREZ, de veintiocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003633-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y trece minutos del día seis de julio del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ANTONIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ conocida por ANTONIA HERNÁNDEZ DE TORRES, BLANCA ANTONIA HERNANDEZ, ANTONIA RODRÍGUEZ, BLANCA ANTONIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y ANTONIA HERNÁNDEZ, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora LILIAN MENJIVAR RODRÍGUEZ en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del

término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las catorce horas y veintidós minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003649-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con quince minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELICITO GUERRA FUENTES, quien fue de ochenta y tres años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco dos cuatro tres siete guión dos, quien falleció a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de marzo de dos mil once, en Jardines de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, de San Salvador, siendo San Luis del Carmen, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores RUBIA ARACELY GUERRA DE VIDES, de sesenta y ocho años de edad, enfermera, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cincuenta mil trescientos veinticinco-dos, DAYSI ISABEL GUERRA MORENO, de sesenta y dos años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, y con domicilio accidental en la ciudad de Derwood, Estado de Maryland Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ochocientos sesenta mil doscientos siete-ocho, MIRELLA MARYLU GUERRA GINGRICH, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, y con domicilio accidental en la ciudad de Derwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta-cuatro, NUVIA MARISELA GUERRA MORENO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y con domicilio accidental en la ciudad de Derwood, Estado de Maryland Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos noventa y nueve-nueve, DELMY RUVIDIA GUERRA MORENO, de sesenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, y con domicilio accidental en la ciudad de Derwood, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones quinientos

cuarenta y seis mil setecientos diecisiete-ocho, VILMA ANTONIA GUERRA DE HENRIQUEZ, de setenta años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho-dos, RENE ARMANDO GUERRA MORENO, de setenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos diez-uno, WILLIAN SIGFREDO GUERRA MORENO, de cincuenta y ocho años de edad, Ganadero, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y siete-dos, JAQUELINE IBONNE GUERRA DE SANDOVAL, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y tres mil ochocientos uno-dos, y MARVIN JOHALMO GUERRA MORENO, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Luis del Carmen, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones dieciséis mil quinientos treinta y cinco-uno, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de Agosto del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003678-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado los señores JUAN MANUEL DIAZ y MARIA ELSY DIAZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Fátima, Barrio San Antonio, de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS

EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil ciento sesenta y cinco punto noventa y cinco metros; ESTE quinientos siete mil quinientos tres punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este y una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con GILBERTO GUZMAN con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinte grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinte grados veintiséis minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con ELVIRA GUILLEN con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y cuatro metros; colindando en este tramo con JOSE ALAS RAMIREZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y cinco grados doce minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con ANDRES LEONARDO GUARDADO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa el titular en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicha propiedad la adquirieron por donación irrevocable que les hiciera la madre señora MARGARITA DIAZ. el inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Y se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO: veintisiete días de julio del año dos mil veintitrés. -ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X003377-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSÉ IGNACIO SANTIAGO HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve siete ocho dos cero - siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza urbana situado en el lugar conocido como El Plan del Aguacate hoy Barrio Nuevo, de la jurisdicción de Torola, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo tres, Sur, ochenta y un grado veintinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; colindando con MARTIN SANTIAGO HERNÁNDEZ; AL COSTADO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; colindando con CARLOS ARGUETA Y OSCAR ANTONIO con cerco de púas y calle de por medio; AL COSTADO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur, ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y seis metros; colindando con PREDIO MUNICIPAL, RUTILO MARTINEZ DEL CID, CON PARED Y CALLE DE POR MEDIO; y AL COSTADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados cero nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando con ROSA HAYDE ORELLANA DE ARGUETA. En dicho inmueble existen construcción de una casa paredes de bloque techo sin calun, piso de cemento, cuenta con los servicios básicos necesarios; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo la señora ALBA EMELY SANTIAGO HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, sobreviviente, ante los oficios del Notario Luis Alberto Córdova Álvarez, en esta población, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintitres. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X003442-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de los señores YESICA YESENIA CRUZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero cinco nueve uno uno - cinco; RUT GRICELDA CRUZ de PINEDA, de cuarenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco uno nueve siete siete nueve - nueve; Y JUAN JOSE CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, originaria de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Gainesville, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno cuatro seis dos tres ocho - seis; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial CIENTO DIECIOCHO PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur setenta y un grados, cuarenta y un minutos, doce segundos, Este, con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros, colindando en este tramo en su totalidad con pared de ladrillo de por medio con inmueble Propiedad antes de Rosa Melina Cruz de Rodríguez, hoy de Manuel Alfonso Cruz Mejía; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur once grados, cero un minutos, cero siete segundos, Oeste, con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dos: Sur cero siete grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos, Oeste, con una distancia de uno punto setenta y cinco metros, colindando en este tramo en su totalidad con pared de ladrillo de por medio con inmueble Propiedad antes de Rosa Melina Cruz de Rodríguez, hoy de Gerson Armando Cruz; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte ochenta y ocho grados, treinta y siete minutos, veinte segundos, Oeste, con una distancia

de ocho punto veinte metros, Colindando en este tramo en su totalidad con calle Primera Calle Oriente hacia el centro de Nuevo Edén de San Juan de por medio y con inmueble propiedad de la señora Berta Lila Navarrete; Y AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte diez grados, cero tres minutos, cero ocho segundos, Este, con una distancia de nueve punto noventa y un metros; Tramo dos: Norte catorce grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos, Este, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando en este tramo en su totalidad con pared de ladrillo de por medio con inmueble Propiedad antes de Rosa Melina Cruz de Rodríguez.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Que el inmueble lo adquirieron mis poderdantes por medio de compraventas de inmuebles a mi primer poderdante y la segunda en el orden que se relacionan en esta solicitud que les hizo los señores José Lorenzo Cruz Diaz y María Isabel Cruz Diaz, en la ciudad de Sensuntepeque de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Jenny Elizabeth Montesinos Alvarado y el tercer poderdante en el orden que se relacionan en esta solicitud por venta de derecho que le hicieron las señoras Yesica Yesenia Cruz y Rut Gricelda Cruz de Pineda, en la Ciudad de San Miguel, de fecha treinta de enero del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales, del Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, que unida su posesión con la de sus antecesor lo poseen desde más de CUARENTA Y CINCO AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X003590-1

TITULO SUPLETORIO

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en Colonia El Renacer, Polígono "D", Casa Número cinco, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado la señora NORMA NOEMY SOLANO, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete nueve ocho cuatro cero nueve - cinco, debidamente homologado; a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno del cual es dueña y poseedora de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y tres años y

sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en Cantón La Cruz, Jurisdicción De Estanzuelas, De Departamento De Usulután, Con Una Extensión Superficial De Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Metros Ochenta y Dos decímetros Cincuenta centímetros Cuadrados; y colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con Reyna Isabel Cruz Solano, Teresa del Carmen Cruz Solano, y María Idalia Martínez, y cerco de alambre de por medio; AL ORIENTE: colinda con Rosa Argentina Mercado Martínez, Reyna Isabel Cruz Solano, y Teresa del Carmen Cruz Solano, quebrada de invierno y cerco de alambre de por medio; AL SUR: con Emelina Martínez, y cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: colinda con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, calle vecinal y cerco de alambre de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta y tres años, que dicho inmueble lo adquirió en el mes de enero de mil novecientos noventa por el precio de en aquel entonces de Dos Mil Colones Salvadoreños, y que en la actualidad equivaldrían a Doscientos Veintiocho Punto Cincuenta Y Siete Dólares De Los Estados Unidos De América, mediante compraventa verbal que le hizo a su favor la señora: MARIA OLIVIA SOLANO VILLALOBOS, quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año de mil novecientos ochenta y nueve; y que unida la posesión de la señora: MARIA OLIVIA SOLANO VILLALOBOS, a la de la solicitante NORMA NOEMY SOLANO, pasan más de treinta y tres años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que posee carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente; y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de la solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W000057

ROSA MIRTALA FUENTES DE GONZALEZ, Notario, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en mi Oficina Notarial ubicada en Sexta Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Casa Número Trescientos trece, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, se ha presentado el Licen-

ciado JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero tres millones cuatrocientos veinte mil seiscientos dos- ocho, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO, de sesenta años de edad, Empleado, y ROSA DIMAS PORTILLO DE TURCIOS, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad homologados números en orden respectivo: Cero cinco tres tres nueve uno uno siete- cinco; y Cero uno ocho uno seis seis cero uno- cuatro, según poder Especial que yo la suscrita notario Doy Fe de tener a la vista, otorgado por JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO y ROSA DIMAS PORTILLO DE TURCIOS a favor de JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA en la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, a las diez horas con treinta minutos del día trece del mes de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Licenciado SAUL FLORES LAZO, en el cual lo facultan expresamente para realizar el presente acto por lo que Doy Fe de ser legítima y suficiente la calidad con la cual actúa el compareciente poder que será agregado al legajo de anexos de esta diligencia, en tal carácter JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA en su calidad de apoderado especial de JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO y ROSA DIMAS PORTILLO DE TURCIOS comparece a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, del cual cada uno de los representados es dueño y poseedor del cincuenta por ciento del derecho de propiedad de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de dieciocho años y sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Colinda con inmuebles de Patrocinia Argueta; AL ORIENTE: Con inmueble de José Ángel Medrano, AL SUR: Con inmueble de Precedes Portillo, y de Cándida García, servidumbre de paso de por medio; AL OESTE: Con inmueble de Ursulo Argueta. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de dieciocho años, que dicho inmueble que sus representados lo adquirieron en el año dos mil cinco por el precio de en aquel entonces UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa otorgada por FRANCISCA GARCÍA, quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año de mil novecientos noventa, según Testimonio de Compraventa de Posesión, que tuve a la vista, y que fue otorgada en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, El Salvador, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Licenciado Miguel Ángel Gómez; y

que unida la posesión de la señora FRANCISCA GARCÍA a la de los solicitantes representados JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO y ROSA DIMAS PORTILLO DE TURCIOS, pasan más de treinta y tres años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que poseen carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a favor de sus representados JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO y ROSA DIMAS PORTILLO DE TURCIOS en un porcentaje correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD A FAVOR DE CADA UNO sobre dicho inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente; y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión de los solicitantes representados, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día veintidós del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ROSA MIRTALA FUENTES DE GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003532

ROSA MIRTALA FUENTES DE GONZALEZ, Notario, del Domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en mi Oficina Notarial ubicada en Sexta Avenida Sur y Primera Calle Oriente, Casa Número Trescientos trece, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, se ha presentado el Licenciado JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad homologado número: Cero tres millones cuatrocientos veinte mil seiscientos dos- ocho, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO, de sesenta años de edad, Empleado, y ROSA DIMAS PORTILLO DE TURCIOS, de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad homologados números en orden respectivo: Cero cinco tres tres nueve uno uno siete- cinco; y Cero uno ocho uno seis seis cero uno- cuatro, según poder Especial que yo la suscrita notario Doy Fe de tener a la vista, otorgado por JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO y ROSA

DIMAS PORTILLO DE TURCIOS a favor de JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA en la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, a las diez horas con treinta minutos del día trece del mes de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Licenciado SAUL FLORES LAZO, en el cual lo facultan expresamente para realizar el presente acto por lo que Doy Fe de ser legítima y suficiente la calidad con la cual actúa el compareciente poder que será agregado al legajo de anexos de esta diligencia, en tal carácter JOSÉ FRANCISCO ESPINOZA en su calidad de apoderado especial de JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO y ROSA DIMAS PORTILLO DE TURCIOS comparece a iniciar DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, del cual cada uno de los representados es dueño y poseedor del cincuenta por ciento del derecho de propiedad de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de dieciocho años y sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en Caserío Santa Clara, Cantón Rosas Nacasipilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINCE MIL CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: Colinda con inmuebles de Amelida García, Dolores Franco y con inmueble de Justiniano García con quebrada de por medio; AL ESTE: Con inmueble de Osmar Barahona, AL SUR: Con inmueble de Francisca Portillo, servidumbre de paso; AL OESTE: Con inmueble de Candelario Lizama. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de dieciocho años, que dicho inmueble que sus representados lo adquirieron en el año dos mil cinco por el precio de en aquel entonces UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa otorgada por FRANCISCA GARCÍA, quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año de mil novecientos noventa, según Testimonio de Compraventa de Posesión, que tuve a la vista, y que fue otorgada en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, El Salvador, a las once horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil cinco, ante los oficios del Licenciado Miguel Ángel Gómez; y que unida la posesión de la señora FRANCISCA GARCÍA a la de los solicitantes representados JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO y ROSA DIMAS PORTILLO DE TURCIOS, pasan más de treinta y tres años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que posee carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a favor de sus representados JUAN SANTOS TURCIOS MEDRANO y ROSA DIMAS PORTILLO DE TURCIOS en un porcentaje correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD A FAVOR DE CADA UNO el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente; y lo valúa en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Se previene a las personas que deseen presentar oposición

a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintidós del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ROSA MIRTALA FUENTES DE GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X003534

JULIO CESAR ZEPEDA SANTOS, Notario, de domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, con Despacho Profesional ubicado en Avenida Dos de Abril Sur, número trece, Barrio Apaneca, Chalchuapa,

HACE SABER: Que el señor MEDARDO QUIJADA MEJIA, de ochenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Lourdes Colón, Departamento de La Libertad, ha comparecido ante los Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Caserío San Nicolás Piedras Gordas, calle de acceso sin número. Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango, de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS de extensión superficial, el cual mide y linda: AL NORTE, Elba Castro de Quijada; AL ORIENTE, Medardo Quijada Mejía; AL SUR, Joseline Elizabeth Castro Menjívar; y AL PONIENTE, Elba Castro de Quijada.- Los colindantes son del domicilio del Cantón San Nicolás Piedras Gordas, Caserío San Nicolás Piedras Gordas, calle de acceso sin número. Municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango.- Hay construida una casa paredes de adobe, techo de tejas.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, sumados a los treinta años anteriores de posesión y por compra efectuada a la señora FELICITA CASTRO VIUDA DE LARA, ya fallecida, quien fue de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; el compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de CINCUENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES.-

Lourdes Colón, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

JULIO CESAR ZEPEDA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X003576

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, Local Uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mí despacho se ha presentado el señor LUIS ALONSO MORENO SANCHEZ, de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero ocho tres uno nueve - cuatro; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica y árido situado en el Cantón Nancito, de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel de la capacidad superficial de MEDIA MANZANA o sean TREINTA Y CINCO AREAS o sean TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, en el cual está construida una casa de tejas sobre horcones en construcción de varas y media de ancho por cinco varas de largo los linderos son los siguientes al oriente de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: linda con terreno de Vicenta Moreno, camino vecinal de por medio; AL NORTE: linda con terrenos de Juana Mirtala Sánchez, camino vecinal de por medio; AL PONIENTE: linda con Andrés Moreno Guevara, camino vecinal de por medio; Y AL SUR: linda con Guillermo Moreno, camino vecinal de por medio.- Este inmueble antes descrito según remediación efectuada es de la capacidad superficial de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Lado formado por Siete tramos rectos así: Tramo uno con un rumbo Sur de treinta y un grados, veintinueve minutos, quince segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros, Tramo Dos con un rumbo Norte de sesenta y tres grados, cincuenta y un minutos, once segundos Este, con una distancia de catorce punto cero nueve metros, Tramo Tres con un rumbo Norte de sesenta y un grados, treinta y tres minutos, diecisiete segundos Este, con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros, Tramo Cuatro con un rumbo Norte de cincuenta y cinco grados, catorce minutos, treinta y tres segundos Este, con una distancia de doce punto ochenta metros, Tramo Cinco con un rumbo Norte de sesenta grados, cuarenta y dos minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, Tramo Seis con un rumbo Norte de cincuenta grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de doce punto cero un metros, Tramo Siente con un rumbo Norte de treinta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de púa, postes de madera y árboles vivos de por medio con propiedad de María Candelaria Sánchez; AL ORIENTE : Lado formado por Siete Tramos Rectos, Tramo Uno con un rumbo Sur de cero tres grados, treinta y tres minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros, Tramo Dos con un rumbo Sur de once grados, treinta y un minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de once punto ochenta y seis metros, Tramo Tres con un rumbo Sur de quince grados, cincuenta y ocho minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero cinco metros, Tramo Cuatro con un rumbo Sur de veintidós grados, cero siete minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros, Tramo Cinco con un rumbo Sur de veintiséis grados, veintitrés minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros, Tramo Seis con un rumbo Sur de treinta y tres grados,

treinta y dos minutos, diecisiete segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros, Tramo Siete con un rumbo Sur de treinta y un grados, diez minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de púa, postes de madera, árboles vivos y calle vecinal de Cantón El Nancito, de por medio con propiedad de Vicenta Moreno Garay; AL SUR: Lado formado por Diez Tramos Rectos, Tramo Uno con un rumbo Sur de cuarenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto quince metros, Tramo Dos con un rumbo Sur de cincuenta y siete grados, veintiún minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros, Tramo Tres con un rumbo Sur de setenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, Tramo Cuatro con un rumbo Sur de ochenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y siete metros, Tramo Cinco con un rumbo Sur de ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y cuatro metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de púa, postes de madera, árboles vivos y calle vecinal de Cantón El Nancito de por medio con propiedad de Guillermo Moreno; Tramo Seis con un rumbo Norte de ochenta y tres grados, once minutos, veintisiete segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y siete metros, Tramo Siete con un rumbo Sur de ochenta y nueve grados, veintiocho minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, Tramo Ocho con un rumbo Norte de ochenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, once segundos Oeste, con una distancia de catorce punto treinta y un metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de púa, postes de madera, árboles vivos y calle vecinal de Cantón El Nancito de por medio con propiedad de Reina Margarita Moreno; Tramo Nueve con un rumbo Norte de ochenta grados, cuarenta y seis minutos, cero un segundo Oeste, con una distancia de nueve punto cero cuatro metros, Tramo Diez con un rumbo Norte de setenta y tres grados, dieciocho minutos, cero tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de púa, postes de madera, árboles vivos y calle vecinal de Cantón El Nancito de por medio con propiedad de Antonio Calato; Y AL PONIENTE: Lado formado por Cinco Tramos Rectos, Tramo Uno con un rumbo Norte de treinta grados, cero seis minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros, Tramo Dos con un rumbo Norte de cero seis grados, cincuenta y siete minutos, treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros, Tramo Tres con un rumbo Norte de treinta y cuatro grados, cuarenta y dos minutos, veintidós segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros, Tramo Cuatro con un rumbo Norte de cuarenta y nueve grados, treinta y dos minutos, dieciséis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros, Tramo Cinco con un rumbo Norte de cuarenta y seis grados, once minutos, cincuenta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de púa, postes de madera, árboles vivos y callejón de acceso a otras propiedades de por medio con propiedad de Andrés Moreno Guevara. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de Inmueble, que de ello hizo al señor Andrés Moreno Guevara, según Consta en Testimonio de Escritura pública de compraventa de inmueble, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el día cuatro de abril del año de dos mil veintitrés, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de TREINTA Y SEIS AÑOS, Que el inmueble des-

crito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003584

GUSTAVO ERNESTO TARJO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, Local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mí despacho se ha presentado la señora REYNAISABEL VASQUEZ AMAYA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cincuenta y tres mil doscientos diecisiete - cuatro; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústico situado en el Lugar denominado "La Sincuya" del Cantón Cucuruchos, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad Superficial CUATRO TAREAS Y MEDIA o sean MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de los linderos siguientes: AL SUR: Comenzando del mojón del guiscolar en línea recta a llegar a un mojón de piedra afuera del ojo de agua se sigue hacia arriba a la orilla del mojón de piedra linda con santos Guillermo Amaya, cerco de alambre de por medio dejando libre el ojo de agua al servicio de todos; AL PONIENTE: del mismo mojón antes relacionado aguas abajo se deja se deja a un mojón de piedra linda por este rumbo con Transito Díaz, hoy de Vicente Amaya, y con Norberta Amaya, con cerco de barranco medianero; AL NORTE: del mismo mojón de piedras en línea recta a llegar a una esquina de piñal o mojón de piedras linda con Ángela Amaya, antes hoy de Lucio Alemán, cerco de por medio; Y AL ORIENTE: del mismo mojón de piedras a llegar a la orilla del piñal donde se comenzó esta demarcación linda con Reyes Andrade hoy Tereso de Jesús Amaya y Rubén Vigil, cerco de por medio; Que este inmueble lo adquirió por medio de compraventa de inmuebles que le hizo al señor Vicente Amaya Díaz, según escritura pública de compraventa de inmueble celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil tres; ante los Oficios Notariales del Licenciado Mauricio Antonio Cosme Merino.- Que unida su posesión con la de sus antecesores lo posee desde más de VEINTE AÑOS, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003587

GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA, Abogado y Notario, del domicilio, de Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica ubicada en la Novena Avenida Sur y Primera Calle Poniente, número quinientos trece, Local uno, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que a mí despacho se ha presentado el señor ALEX ENRIQUE AMAYA RAMOS, quien es de veinte años de edad, Estudiante, del Domicilio, de Virginia, de los Estados Unidos de América, persona que conozco pero identifico en legal forma por medio de su Pasaporte Americano Número: SEIS SEIS TRES UNO DOS CINCO DOS OCHOTRES; Solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad, de naturaleza rústica, situado según su antecedente en los suburbios del Barrio El Calvario, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, pero en realidad está situado en el Lugar llamado "EL LLANO" del Cantón Jardín, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda AL PONIENTE: con una distancia de veinte metros, colinda en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre Y callejón de por medio con inmueble propiedad de la señora Lorenza Benítez; AL SUR: con una distancia de doce punto sesenta metros, colinda en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre Y calle real de por medio con inmueble propiedad del señor Pedro Pineda; AL ORIENTE: con una distancia de veinte metros, colinda en este rumbo en su totalidad con cerco de alambre y mojonos de piedra de por medio con inmueble propiedad de la señora María Florinda Rivas, hoy de Medardo Vargas; Y AL NORTE: con una distancia de dieciséis metros, colinda en este rumbo en su totalidad con callejón de por medio aunque en realmente es cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Rafael López Navarrete, hoy de Victorino Márquez; Este inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa de inmueble que le hizo a la señora María Lucia Ramos, según Testimonio de Escritura pública de propiedad celebrada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales del Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya.- Que unida su posesión con la de sus antecesores lo posee desde más de VEINTICINCO AÑOS, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta y está evaluado en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADO GUSTAVO ERNESTO TARIO AMAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X003589

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ESPERANZA VASQUEZ SÁNCHEZ, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho ocho seis seis siete seis guión uno; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción de esta ciudad, con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES-CIENTOS VEINTISIETE PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; colindando con YANCI VASQUEZ, con malla ciclón y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; colindando con ERNESTO AMAYA ROMERO, con malla ciclón; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con PEDRO FLORES, con malla ciclón y servidumbre de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; colindando con ANA GUADALUPE VASQUEZ, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cuarenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; colindando con ALMA SUYAPA GARCIA HERNANDEZ, con malla ciclón y quebrada de invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo hubo por compraventa de posesión material que le hiciere al señor Juan de Dios Vásquez Hernández, de noventa y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; compra que realizó en esta ciudad a las quince horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés,

ante los oficios notariales del Licenciado José Aníbal Luna Argueta; quien mantenido la posesión y no poseía ningún título ni antecedentes registrales de dicha propiedad, por lo que unida la posesión con la de sus tradentes, data por más de cuarenta años consecutivos, posesión material ejercida de manera quieta, pacífica y sin interrupción, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés. -ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000034-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE YUCAITQUÍN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que se ha presentado el Licenciado ALCIDES MENDOZA PÉREZ, como Apoderado de la señora ELVA DE JESÚS BONILLA DE GÁLVEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO DE DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Cruz, Jurisdicción de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con una extensión superficial de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este, con una distancia de veinte punto doce metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cero tres minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros; colindando con SAÚL RENE PÉREZ GARCÍA, con cerco de piedra. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur doce grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cuarenta y cuatro punto diez metros; colindando con MANUEL ANTONIO MIRANDA PÉREZ y ANGELINA PÉREZ, con cerco de púas de los colindantes. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur

setenta grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto cero siete metros; colindando con ELDER ANTONIO MENDOZA HERNÁNDEZ y LONGLEY SANTOS MENDOZA HERNÁNDEZ, con cerco de piedra propio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cuarenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto ochenta y tres metros; colindando con SALVADOR MARDOQUEO GÁLVEZ y RAQUEL ANTONIO YÁNEZ, con cerco de piedra. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El inmueble descrito no es dominante, no es sirviente, ejidal, baldío, comunal, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona; el cual lo estiman en el precio de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, durante el tiempo de que lo ha poseído el inmueble antes descrito, ha ejercido sobre él actos de verdadera dueña, pues ha reparado sus cercas, cultivándolos, todo esto sin que ninguna persona le hayan disputado su posesión y reconociéndola como tal, todos sus deudos, amigos y vecinos de su domicilio. Que la Posesión Material del inmueble la señora ELVA DE JESÚS BONILLA DE GÁLVEZ, la adquirió, a través de una venta de forma verbal que hizo el día doce de junio del año dos mil diez, a su esposo señor SIFREDO FIRMO GÁLVEZ PÉREZ, fallecido, por lo que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, sin proindivisión, además es pública y sin interrupción desde la fecha en que adquirió sumada a la posesión de su antecesora que data más de trece años sumadas las dos posesiones. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de La Unión; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, quince de agosto del año dos mil veintitrés.- ROSA EUGENIA RAMÍREZ DE BERNAL, ALCALDESA MUNICIPAL. EVELYN JURISSA AVALOS RUBIO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W000036-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD

SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, por ser de origen y de nacionalidad hondureña, con domicilio en el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 29 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: G092302. Carné de Residente Definitivo: 1016689. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio ciento tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio setenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas del día uno de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se le otorgó a la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día diez de marzo de dos mil veintitrés, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil ochocientos siete -mil novecientos noventa y cuatro-cero dos mil ochocientos uno, ubicada en el folio cero cuarenta y uno, del tomo cero cero doscientos cincuenta y seis, del año de mil novecientos noventa y cuatro, quedó inscrito que la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR, nació el día veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en el

municipio de Tocoa, departamento de Colón, República de Honduras, siendo sus padres los señores Wilmer Orlando Cruz e Hilda Dina Menjivar Bautista, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios cien al ciento dos; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón dieciséis mil seiscientos ochenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de marzo de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folio noventa y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cero noventa y dos mil trescientos dos, a nombre de NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios noventa y seis al noventa y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento sesenta y seis, a página ciento sesenta y seis, de tomo número uno del libro de partidas de matrimonio número ciento seis, que la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión llevó en el año dos mil dieciocho, expedida el día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en la cual consta que la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR, contrajo matrimonio civil con el señor Josué Isaí Rodríguez Delcid, de nacionalidad salvadoreña, el día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, en Conchagua, departamento de La Unión, ante los oficios notariales de Yanci Lisseth Rivas de Flores, documento en el cual se establece que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: CRUZ DE RODRÍGUEZ; el cual corre agregada a folio noventa y cinco; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señor Josué Isaí Rodríguez Delcid, número cero cuatro millones cuatrocientos cinco mil trescientos cuarenta y nueve - tres, expedido en el Municipio y departamento de La Unión, el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintitrés de septiembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio noventa y cuatro. Según certificado de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos CRUZ DE RODRÍGUEZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son

las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NELLY SULEIDY CRUZ MENJIVAR hoy NELLY SULEIDY CRUZ DE RODRÍGUEZ, por ser de origen y de nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL

DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X003444

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La Resolución pronunciada en las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y Acta de juramentación y protesta de Ley, que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo, en las que la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, mediante solicitud de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, solicita que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. En relación a la solicitud de la señora antes mencionada, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste a la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES. Nacionalidad: Estadounidense. Edad: 78 años. Profesión: Jubilada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: 531175169. Carné de Residente Definitivo número: 1003194. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, en su solicitud agregada a folio ciento cuarenta y uno relacionó que por ser originaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, manifiesta que es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización; asimismo, se constata a folio setenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la

señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, residencia definitiva. Igualmente, manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización y ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: En relación a la fundamentación y al marco jurídico aplicable al presente caso, el suscrito Ministro de Justicia y Seguridad Pública, tomando en consideración el artículo noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, el legislador fue contundente en señalar que pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: 2º "Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo ciento cincuenta y seis numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, que textualmente cita "Podrán solicitar la nacionalidad salvadoreña por naturalización: 2) Los extranjeros de cualquier origen que tuvieren cinco años de residencia en el país, contando las residencias temporales y definitivas; asimismo, el artículo ciento cincuenta y siete numeral uno del mismo cuerpo legal, establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "1) Las diligencias a efecto que las personas extranjeras obtengan la calidad de salvadoreño por naturalización". Asimismo, consta en el proceso administrativo que la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, la cual se detalla así: a) Certificado de nacimiento en original, debidamente apostillado y traducido al castellano, extendido el día veinticuatro de abril de dos mil doce, por el Registro Demográfico, Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reflejando que es un abstracto del certificado de nacimiento oficialmente inscrito en dicho registro, haciendo constar que la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ, nació el día veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, en Santa Isabel, Puerto Rico, Estados Unidos de América, siendo sus padres los señores Ismael Santiago y Ana María Márquez, ambos originarios de Santa Isabel, Puerto Rico, ya fallecidos, el cual corre agregado de folios veintiocho al treinta y cuatro del expediente administrativo; b) Constancia de Antecedentes Penales en original, extendida el día diez de agosto de dos mil veintidós, por el encargado del Departamento de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, Sucursal de Santa Ana, de la República de El Salvador, en la cual consta que la solicitante, no tiene antecedentes penales, la cual corre agregada a folio ciento treinta y nueve; c) Constancia de Antecedentes Policiales en original, extendida el día quince de agosto de dos mil veintidós, por el Jefe de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales, de la Policía Nacional Civil de El Salvador, Sucursal Santa Ana, en la cual consta que la solicitante, no registra antecedentes policiales vigentes ni procesos pendientes, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta; d) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón tres mil

ciento noventa y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintitrés de abril de dos mil veintiséis, la cual corre agregada a folio ciento veintiocho; e) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número quinientos treinta y un millones ciento setenta y cinco mil ciento sesenta y nueve, a nombre de la señora FELICITA LINARES, expedido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, con vencimiento el día veinticuatro de enero de dos mil veintiséis, la cual corre agregada del folio ciento treinta y dos al ciento treinta y ocho; f) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos dos, asentada a folio cuatrocientos cuatro, del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero nueve, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil once, expedida el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Carlos Rubén Linares Carranza, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios de Jeenra Kortz, Registrador, en Manhattan, Nueva York, Estados Unidos de América, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: SANTIAGO DE LINARES, según datos remitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores con oficio número ocho cero cero siete de fecha cinco de septiembre de dos mil once, la cual corre agregada a folio ciento treinta; g) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Carlos Rubén Linares Carranza, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero seiscientos sesenta y tres mil trescientos veintisiete - cinco, expedido en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día diez de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día nueve de abril de dos mil veintisiete, la cual corre agregada a folio ciento treinta y uno; y h) Certificación de Partida de Nacimiento en original de su cónyuge, número ciento dieciséis, asentada a página ciento dieciséis, tomo uno del libro de Partidas de Reposiciones de Nacimiento número ciento once que la Alcaldía Municipal de Coatepeque, departamento de Santa Ana, llevó en el año dos mil diez, extendida el día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento veintinueve. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el nombre de la solicitante es FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ, en pasaporte estadounidense el nombre de la solicitante se ha consignado como FELICITA LINARES y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará sus apellidos como SANTIAGO DE LINARES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como FELICITA SANTIAGO DE LINARES. En virtud de la petición en referencia, mediante el respectivo auto interlocutorio se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley, tal como consta a folio ciento cuarenta y siete; habiéndose recibido oficio el día uno de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Licenciado Carlos Rodolfo Linares Ascencio, en calidad de Fiscal General Adjunto de la República, informó a este Ministerio que no reporta expediente de investigación penal en contra de la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, y no se opone a la petición de la referida solicitante, el cual corre agre-

gado a folio ciento cincuenta y dos. Además, consta en el presente expediente administrativo, escrito de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio ciento sesenta y tres, presentado por la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, quien adjuntó las tres publicaciones en original de los edictos, que fueron publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y otro de mayor circulación en el país, en los cuales se expresan todas las circunstancias mencionadas en la solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por naturalización. Habiendo transcurrido el término de quince días establecido en el artículo doscientos sesenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y en virtud de no existir ninguna oposición por parte de persona interesada, al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES; se agregan las páginas en original de El Diario de Hoy, número treinta y nueve, treinta y cinco y treinta y ocho de fechas veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veintidós, agregadas de folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y seis. También se agregan las páginas en original número ciento cuarenta y siete, ciento dieciocho y ciento noventa y cinco de los ejemplares de los Diarios Oficiales número doscientos veintiséis, doscientos veintisiete y doscientos veintiocho, todos del Tomo cuatrocientos treinta y siete, de fechas treinta de noviembre, uno y dos de diciembre de dos mil veintidós, agregadas de folios ciento cincuenta y siete al ciento sesenta y dos. En virtud que la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, cumple con todos los requisitos establecidos en la ley de la materia, por auto de folio ciento sesenta y cinco, se agregó la documentación antes relacionada y estimándose que es procedente acceder a lo solicitado por la señora antes relacionada, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. Por todo lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, es una persona extranjera, a quien mediante resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, residencia definitiva, tal como consta a folio setenta y uno del expediente administrativo. De igual manera, la señora FELICITA SANTIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, mediante solicitud realizada a este Ministerio, fue clara, precisa y concreta en expresar, su deseo de adquirir la calidad de salvadoreña por naturalización, así como también su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador; doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y seis numeral dos, ciento cincuenta y siete numeral uno, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y cuatro, doscientos sesenta y cinco y doscientos sesenta y seis de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por naturalización a la señora FELICITA SAN-

TIAGO MÁRQUEZ hoy FELICITA SANTIAGO DE LINARES, por cumplir con los requisitos de ley, quien es originaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense y posee domicilio fijo en El Salvador. Désele cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, y expídanse las certificaciones de este fallo de conformidad con lo que establece el artículo doscientos setenta y uno de la referida ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día once de julio de dos mil veintitrés. Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por la señora FELICITA SANTIAGO DE LINARES, originaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, por medio del cual pide que se declare ejecutoriada la resolución dictada a su favor; en consecuencia habiendo transcurrido el término de Ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la resolución que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLÁRASE EJECUTORIADA. En virtud de lo anterior, señálese las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, para el acto de juramentación y protesta de Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley Especial de Migración y de Extranjería. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados para el acto de juramentación de la señora FELICITA SANTIAGO DE LINARES, originaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, de conformidad con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA interrogó a la referida persona extranjera conforme lo indica el artículo doscientos setenta de la misma Ley en los siguientes términos, señora: FELICITA SANTIAGO DE LINARES, ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR AMAR Y SER FIEL A LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA pronunció la siguiente expresión: "SI ASÍ LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO. FELICITA SANTIAGO DE LINARES.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma

y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X003533

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento veintisiete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO VEINTISIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, originaria del municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 32 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02998632. Carné de Residente Definitivo Número: 1013132. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la seño-

ra KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día siete de marzo de dos mil dieciocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas, del municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número doscientos setenta y cuatro, folio ciento treinta y siete, tomo cero cero setenta y dos, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos noventa, quedó inscrito que la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, nació el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa, en el municipio de San Isidro, departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Sebastián Morán Ríos y Marilex Martínez Valle, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio quince; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil ciento treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cincuenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y dos, a nombre de la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diecinueve de abril de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil treinta y dos, la cual corre agregada a folio cincuenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüen-

se, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora KAREL PATRICIA MORÁN MARTÍNEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MUERTE PRESUNTA

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada JENY ELIZABETH BLANDON GONZALEZ, quien sustituyó en las diligencias a la Licenciada ANABELLA MENJÍVAR MORÁN, en su carácter de apoderada de los señores MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ DE ALFARO, de sesenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve tres tres nueve seis cuatro-cuatro, SALOMÓN ALFARO RAMÍREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, albañil, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos cuatro uno dos cero-ocho, MARISOL ALFARO RAMÍREZ, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho seis ocho seis tres-seis, CARLOS ALBERTO ALFARO RAMÍREZ, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete tres dos cinco ocho-ocho, y TERESA MARILU ALFARO CISNEROS, de treinta y ocho años de edad, auxiliar de contador, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho uno cuatro dos cero-cinco, MANIFESTANDO: Que desde el día veintiocho de agosto del año dos mil once, que ellos, familia y amigos del señor SALOMÓN ALFARO PÉREZ, ignoran su paradero y que además se han realizado infructuosas diligencias para averiguar cuál ha sido, siendo el día veintiocho de agosto del año dos mil once el último día que fue visto y que supieron de él y que no han tenido por ningún medio noticias de su existencia, habiendo transcurrido desde la fecha mencionada más de diez años.

Por las razones expuestas y de conformidad a los Arts. 79 y sig. del C. Civil y 17 inc. 2º CPCM., viene por este medio en concepto de apoderada de los señores MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ DE ALFARO, SALOMÓN ALFARO RAMÍREZ, MARISOL ALFARO RAMÍREZ, CARLOS ALBERTO ALFARO RAMÍREZ y TERESA MARILU ALFARO CISNEROS, la primera cónyuge y los demás hijos del desaparecido, a pedir la declaratoria de la Muerte Presunta del señor SALOMÓN ALFARO PÉREZ, y la posesión definitiva de sus bienes.

En consecuencia de lo anterior, y por este medio se cita al señor SALOMÓN ALFARO PÉREZ, en el momento de su desaparecimiento de sesenta y seis años de edad, armador, último domicilio conocido en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de TERESA ALFARO y de HORACIO PÉREZ Y PÉREZ; para que se presente a este Juzgado de conformidad al Art. 80 Ord. 2º C.Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X003481

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217498

No. de Presentación: 20230363091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KRISSIA ERNESTINA MORALES PANAMEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HOTELERIA Y MARKETING SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOTELERIA Y MARKETING SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: CreativaMente Desarrollando talento humano y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CREATIVA, MENTE, DESARROLLANDO TALENTO HUMANO; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 56 y 57 relacionados con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES TURÍSTICOS Y CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000033-1

No. de Expediente: 2023217300

No. de Presentación: 20230362729

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de GRUPO VALENS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO VALENS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras LEVEL UP FITNESS CLUB y diseño, se traduce al castellano como: Club de aumento de nivel de aptitud física. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A PROTEGER SERVICIO DE GIMNASIO, EDUCACIÓN, FORMACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASESORÍA NUTRICIONAL.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000061-1

No. de Expediente: 2023217313

No. de Presentación: 20230362748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERNANDO AREVALO MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión DONDE POLO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003386-1

CONVOCATORIA

La infrascrita Directora Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad ACODES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "ACODES S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décimo tercera de la Escritura de Constitución y al artículo doscientos veintiuno y doscientos veintiocho del Código de Comercio, y por previo acuerdo de Junta Directiva,

CONVOCA: A los señores accionistas a sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las nueve horas del día sábado VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en: Veintitrés Avenida Sur y Novena Calle Oriente, Barrio San Rafael, Santa Ana.

La agenda a tratar será la siguiente:

- a) Establecimiento de quórum legal y acta de asistencia.
- b) Lectura y consideración del acta anterior.
- c) Remoción de dos miembros, primer director propietario y cuarto director suplente de la Junta Directiva.

Para que haya Quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere Quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha en el mismo lugar a las 9 horas con 30 minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de los votos presentes.

Santa Ana, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

NORMA PATRICIA ESCOBAR EDUARDO,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,
ACODES S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W000075-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó la beneficiaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 24377, cuenta número 32-00-0043499-0, emitido el día 23 de mayo de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,500.00), con plazo de 180 días, el cual devenga el 5.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X003629-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Asamblea de Propietarios, que lleva el Condominio Parque Residencial Riverside Gardens, se encuentra asentada el Acta de Asamblea de Propietarios, celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día diecinueve de agosto de dos mil veintitrés y en la cual consta en el punto de agenda número cuatro, que se nombró la Junta Directiva y que literalmente dice: "CUARTO: por tanto la Asamblea de Propietarios procedió a nombrar la Junta Directiva del Condominio Parque Residencial Riverside Gardens, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE y ADMINISTRADOR Licenciado CANDELARIO IGLESIAS, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero seis cinco cinco nueve uno tres - ocho, propietario del lote diecisiete, Polígono M, de la Avenida Las Ixoras, terminando su periodo hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, SECRETARIO DIRECTOR Ingeniero JOSUÉ RIGOBERTO PORTILLO LÓPEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero tres siete cuatro cinco siete cero uno - ocho, propietario del lote veintitrés, Polígono D, de la Avenida Las Bugambilias, quien terminará su periodo el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, TESORERO DIRECTOR señor ENOC NEHEMIAS JOYA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro nueve uno tres tres siete - dos, propietario del lote veinticinco, del Polígono Q de la Calle Flor de Fuego, cuyo periodo termina el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis, VICEPRESIDENTE DIRECTOR, señor JOSE HERNAN CHAVEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho nueve tres cero nueve - dos, propietario del lote nueve, Polígono C, de la Calle Maquilishuat, cuyo periodo termina el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, DIRECTOR Licenciado HÉCTOR ARMANDO TORRES MAYE, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cuatro uno cero seis - uno, representante debidamente autorizado por la sociedad Constructora Universal S.A. de C.V., propietaria a esta fecha de ciento treinta y seis lotes; cuyo periodo termina el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, igual periodo corresponderá a sus

respectivos Directores Suplentes, quienes son: Suplente de Presidente Doctor RODOLFO ALEXANDER CUADRA CHAVEZ, propietario del lote cincuenta y uno, Polígono L, de la Avenida Los Rododendros, Suplente de Secretario Licenciada LILIAM JANETH VILLATORO DE ESCOBAR, copropietaria del lote ciento cincuenta y dos, Polígono A, de la Calle Maquilishuat, ambos terminando su periodo el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, Suplente de Tesorero Licenciado RENE IVAN ESCOBAR PERLA, propietario del lote ciento cincuenta y dos, Polígono A, de la Calle Maquilishuat, cuyo periodo termina el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, Suplente de Vicepresidente, Licenciado WALTER OSWALDO ALMENDAREZ JUAREZ, copropietario del lote cuarenta y ocho, Polígono K de la Avenida Las Gardenias, Suplente de Director Señor WILSON ADEMIR SANTOS CARBAJAL, copropietario del lote veintisiete, Polígono D, de la Avenida Las Bugambilias, ambos terminan su periodo el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, todos los periodos contados están conforme al reglamento de Administración del Condominio".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual se confrontó y para publicarse en el Diario Oficial y para ser presentada a otras instituciones para efectos legales, se extiende la presente certificación a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JUAN ANTONIO MAGAÑA,
ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO
PARQUE RESIDENCIAL RIVERSIDE GARDENS.

3 v. alt. No. W000055-1

El Infrascrito Administrador del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, conocido comercialmente como Sierra Verde";

CERTIFICA: Que a folio cuarenta y cinco vuelto, a cuarenta y seis del Libro de Actas de Asambleas de Propietarios, se encuentra asentada el Acta número seis, de Asamblea General de Propietarios del "Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás"; celebrada en Segunda convocatoria, a las dieciocho horas del día veinte de mayo del

año dos mil veintitrés, cuyo punto NOVENO dice: ELECCION DEL ADMINISTRADOR PARA EL PERIODO 2023-2024 Full SERVICE S.A. de C.V., presenta la ratificación de administración, realizando la votación, se obtiene 2 votos en contra 1 abstención y 27 a favor para que continúe como administrador de condominio la empresa Full SERVICE S.A. de C.V.; quien tendrá a su cargo la administración y dirección inmediata del Condominio, para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, realizando la siguiente propuesta: La empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., quien presentó una oferta económica de siete mil trescientos noventa dólares con veinte centavos de los Estados Unidos de América; habiéndose consultado al pleno y no existiendo más propuestas, se sometió a discusión la existente y luego de discutido se sometió a votación aprobando la propuesta por mayoría con veintisiete votos a favor, dos en contra, uno abstención y nombrado como Administrador del Condominio Residencial Brisas de Santo Tomás, a la empresa FULL SERVICE, S.A. DE C.V., para el período que comprende desde el día de la tercera publicación en el Diario Oficial del nombramiento, hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

RUBÉN RAFAEL GONZÁLEZ ORTIZ,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DE PROPIETARIOS,
CONDOMINIO RESIDENCIAL BRISAS DE SANTO TOMÁS.

3 v. alt. No. X003560-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora Evila Yarán Dina Sánchez de Chinchilla, mayor de edad, profesora, del domicilio de

Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00484261-6 y Número de Identificación Tributaria 0210-230276-109-9,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00526-23-STA-MRPE-3CMI; REF: PE-38-23-CIII, incoado por el Licenciado Rodrigo Rafael Quintanilla Torres, quien actúa en su calidad de representante procesal de la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicommer, Sociedad Anónima que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S. A., se presentó demanda en su contra y en contra de otra persona, en la cual se le reclama deuda por cantidad de once mil ochocientos sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos de la misma moneda, en concepto de capital, más el interés nominal del nueve por ciento anual a partir del día dos de octubre de dos mil veintidós e interés moratorio del diez por ciento anual a partir del día dos de octubre de dos mil veintidós, ambos hasta su completo pago, más las costas procesales de esta instancia, la cual fue admitida por resolución de las doce horas con siete minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada de poder general judicial, documentos de identificación del abogado postulante, documento privado autenticado de préstamo mercantil, certificación de saldos del crédito reclamado en el presente proceso y en resolución de las ocho horas con diecisiete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento a la demandada en el presente proceso, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en las direcciones que fueron aportadas, por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se le pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las catorce horas con seis minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se ordenó el emplazamiento de la demandada señora Evila Yarán Dina Sánchez de Chinchilla, por medio de edicto. En razón de ello la señora antes mencionada deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación

de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. W000048

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las quince horas y treinta y tres minutos de este día, se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al señor EDGARDO ALFREDO ARÉVALO VILLATORO, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Computacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad 01905034-7, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil con referencia: 213-EC-19-21, promovido en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderada Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÑ, quien puede ser localizada al fax: 2264-9767 o 2222-2956 y SNE quien presentó el siguiente documento: Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, celebrado el día 28/07/2018. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen

los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado la REF: 213-EC-09-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003402

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada KAREN BEATRIZ RENDEROS GEORGE, mayor de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad 02364891-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-210982-142-0, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el NÚE: 00295-19-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la Licenciada DEBORAH JEANNET CHÁVEZ CRESPIÓN, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado.

Se le advierte a la demandada señora KAREN BEATRIZ RENDEROS GEORGE, que tiene el plazo de diez días hábiles para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, de conformidad a los artículos 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X003404

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JOSÉ ANTONIO MORÁN PERDOMO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 307-PEM-16 y NÚE.: 07601-16-MRPE-1CM2, por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,725.25), más intereses y costas procesales. Promovido por la sociedad BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRICOLA, S.A., con Número de Identificación Tributaria: 0614-310155-001-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial Licenciada JANNETH CAROLINA BRITO CENTENO, con dirección en: Avenida Las Camelias y Calle Los Castaños No. 17, Colonia San Francisco, San Salvador, en contra del demandado señor JOSÉ ANTONIO MORÁN PERDOMO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01254865-8 y con Número de Identificación Tributaria: 0301-060668-101-8; proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las nueve horas del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas y dos minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en

su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N° 4 ambos del CPCM. Asimismo SE HACE SABER al señor JOSÉ ANTONIO MORÁN PERDOMO, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM, y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil con Garantía Hipotecaria y un Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y doce minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SÚRIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003525

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, A LA SEÑORA DEYSI ISABEL SORIANO RUBIO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que ha sido demandada en el Proceso Común Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovido por el Licenciado DOUGLAS ANTONIO MORALES MOLINA, quien puede ser contactado por medio de su correo electrónico: dammolinasv@yahoo.com, en su calidad de Apoderado de la

señora ANA CECILIA REYES FUNES, en contra de la señora DEYSI ISABEL SORIANO RUBIO, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00356187-7 y conforme a lo prescrito en los Arts. 181 y 186 CPCM, por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, se le emplaza por este medio; concediéndole el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa de conformidad a los artículos 11 y 12 de la Constitución. Advirtiéndose además que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarse un Curador Ad-Litem para que lo represente. Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Asimismo, se le advierte que de acuerdo a los Arts. 67, 68 y 69 CPCM, su intervención en el presente proceso, deberá ser por medio de abogado que lo represente y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte al mismo que puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado para que lo represente gratuitamente en este proceso, Art. 75 CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X003583

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, AL DEMANDADO SEÑOR MARIO JOSÉ FLORES TURCIOS,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia 07239-19-MRPE-3CM2 (284-EM-19) promovido en esta sede judicial, por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ

DE MORÁN, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Santa Tecla, con dirección para oír notificaciones en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, #23, de esta ciudad, actuando en calidad de Apoderada General y Especial Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución bancaria, de este domicilio, quien puede recibir notificaciones en la misma dirección que su procuradora, contra el señor MARIO JOSÉ FLORES TURCIOS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, quien es de paradero desconocido.

Que se ha presentado la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor MARIO JOSÉ FLORES TURCIOS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sean emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor MARIO JOSÉ FLORES TURCIOS, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL DEMANDADO LISANDRO HUMBERTO LÓPEZ,

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia PEM212-21-5CM2-1, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN. Dicha profesional actúa en su carácter de apoderada especial administrativa y judicial de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente y que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. o BANCO DAVIVIENDA S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., en contra del demandado LISANDRO HUMBERTO LÓPEZ, mayor de edad, empleado, de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: 00517094-9, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2 y 186 del CPCM, por medio del presente Edicto se le notifica el Decreto de Embargo y la Demanda que lo motiva, por lo que se previene que se presente a este Tribunal a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este Edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 142 del CPCM, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la de la circunscripción territorial de este Tribunal para recibir notificaciones, pudiendo, además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del CPCM; en caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo cuerpo normativo.

Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad litem, es decir para el litigio, que lo represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Pagaré sin protesto suscrito en la ciudad de San Salvador, el día siete de octubre de dos mil ocho, a favor de BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más accesorios.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X003609

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas con diez minutos del día once de junio del año dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 159-PE-18-2CM2 (2), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con domicilio de San Salvador, con dirección en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, quien puede ser ubicada en: 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número 23, San Salvador; en contra de VIOLETA DEL CARMEN LÓPEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02315741-0 y con Número de Identificación Tributaria 0617-021176-102-9; quien

actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad litem, de conformidad al artículo 186 del CPCM y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. BENITO ALIRIO DURÁN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X003610

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso especial ejecutivo civil, clasificado bajo la referencia 29-EC-22-3, con NÚE: 00805-22-CVPE-3CM2, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con Documento Único de Identidad número: 01661797-0, con dirección para oír notificaciones en: Oficina jurídica ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número 23, segunda planta, San Salvador, como mandataria del demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, representada legalmente por el señor Óscar Armando Morales, conocido por Óscar

Armando Morales Rodríguez, contra los demandados, señores JOEL ERNESTO GUEVARA MÉNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04000286-4 y TOMASA MARILYN HERNÁNDEZ MIRANDA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03897951-8.

En el referido proceso, la parte actora desconoce una dirección donde localizar al referido demandado; asimismo, se ignora si tiene apoderado para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia EMPLÁZASE al demandado, señor JOEL ERNESTO GUEVARA MÉNDEZ, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda y formular oposición, haciéndosele saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad litem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar a la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 CPCM; es decir, tiene que hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Inc. 1º del Art. 69 CPCM y de no contar con recursos económicos suficientes, puede acudir a la Procuraduría General de la República para ser defendido y representado gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 CPCM; o puede solicitar ayuda legal en las oficinas de asistencia jurídica de las universidades del país.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del veintidós de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora FLOR ALICIA LOPEZ ZELAYANDIA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y tres mil quinientos sesenta y tres – cinco y con tarjeta de identificación tributaria número un mil cuatrocientos ocho – cero ochenta mil cuatrocientos sesenta y uno – ciento uno – siete;

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-66-18-R-3; adjuntando los siguientes documentos: a) escritura pública de mutuo hipotecario; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia simple de NIT y carnet del abogado postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero se le comunica a la demandada antes mencionada, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada FLOR ALICIA LOPEZ ZELAYANDIA, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216996

No. de Presentación: 20230362165

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ DANIEL SANTAMARÍA NUÑEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Zen Spa y diseño. Sobre las palabras Zen y Spa, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS, SERVICIOS DE SPA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000059-1

No. de Expediente: 2023217130

No. de Presentación: 20230362444

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS VILLEGAS ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RADIO LA UNIÓN ONLINE y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: RADIO, LA UNIÓN y ONLINE, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003511-1

No. de Expediente: 2023215651

No. de Presentación: 20230359647

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX MANFREDO RUIZ LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LUBRICENTRO HEBRON y diseño. Respecto al elemento denominativo LUBRICENTRO considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su

uso exclusivo a una sola persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS LIVIANOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003514-1

No. de Expediente: 2023217567

No. de Presentación: 20230363234

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO AREVALO NAJARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ELECTROFAC y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: ELECTROFAC, se traduce al castellano como: Facturación Electrónica, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FACTURACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003582-1

No. de Expediente: 2023216733

No. de Presentación: 20230361757

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ANTONIO FUNES CORPEÑO, en su calidad de APODERADO de BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO INDUSTRIAL, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**Cuenta
Express Bi
Light**

Consistente en: las palabras Cuenta Express Bi Light que se traduce al castellano como Cuenta Exprés Bi Ligera. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS BANCARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003593-1

No. de Expediente: 2023217560

No. de Presentación: 20230363218

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA MARIA ARANDA DE DORDELLY, de nacionalidad SALVADOREÑA

y MARIA ELENA ARANDA DE ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: On Stage y diseño, que se traducen al castellano como: en el escenario. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ON STAGE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS Y EVENTOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE ESPECTÁCULOS. ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS]. ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS DE BELLEZA. ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS. ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS (SERVICIOS DE EMPRESARIOS). ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREATIVOS EN TORNO A JUEGOS DE DISFRACES [COSPLAY]. ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO. ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS. SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO. SERVICIOS DE TAQUILLA [ESPECTÁCULOS] I SERVICIOS DE VENTA DE BOLETOS [ESPECTÁCULOS]. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003674-1

No. de Expediente: 2023216788

No. de Presentación: 20230361872

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON LOUIS DEMORAES ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MadeinSV y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Hecho en SV. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MADE, IN y SV, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; LA EXPLOTACIÓN O DIRECCIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL, O LA DIRECCIÓN DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003688-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217521

No. de Presentación: 20230363137

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TUSCLENOL

Consistente en: la palabra TUSCLENOL, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000030-1

No. de Expediente: 2023217178

No. de Presentación: 20230362550

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIBENTEC

Consistente en: la palabra GLIBENTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000037-1

No. de Expediente: 2023217177

No. de Presentación: 20230362549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARBATEC

Consistente en: la palabra CARBATEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000038-1

No. de Expediente: 2023216121

No. de Presentación: 20230360385

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAUMATEC GEL

Consistente en: las palabras TRAUMATEC GEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000039-1

No. de Expediente: 2023216566

No. de Presentación: 20230361453

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BROMXITEC

Consistente en: la palabra BROMXITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000040-1

No. de Expediente: 2023216574

No. de Presentación: 20230361461

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEXATEC

Consistente en: la palabra FLEXATEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000041-1

No. de Expediente: 2023216569

No. de Presentación: 20230361456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEXETEC

Consistente en: la palabra HEXETEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000042-1

No. de Expediente: 2023216564

No. de Presentación: 20230361451

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FENAGESIC

Consistente en: la palabra FENAGESIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000043-1

No. de Expediente: 2023216565

No. de Presentación: 20230361452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CEFADROTEC

Consistente en: la palabra CEFADROTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000044-1

No. de Expediente: 2023216568

No. de Presentación: 20230361455

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALITEC

Consistente en: la palabra ALITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000045-1

No. de Expediente: 2023216572

No. de Presentación: 20230361459

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIPITEC

Consistente en: la palabra LIPITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000046-1

No. de Expediente: 2023217180

No. de Presentación: 20230362552

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GRIFOFREN

Consistente en: la expresión GRIFOFREN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000049-1

No. de Expediente: 2023217176

No. de Presentación: 20230362548

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASTETONIC

Consistente en: la expresión ASTETONIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000051-1

No. de Expediente: 2023216408

No. de Presentación: 20230361227

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ANTONIO HERNANDEZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Bendita Burger y diseño, que se traduce al castellano como Bendita Hamburguesa. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: BENDITA Y BURGER, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESA. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000060-1

No. de Expediente: 2023217428

No. de Presentación: 20230362898

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERICK OMAR ALVARENGA LAM, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de ELECTRONIC

SYSTEMS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SYSTRONICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras BT·T y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores, así como la representación del término BT·T los cuales representan la característica distintiva de la marca. Ya que sobre los elementos BTT, normalmente escritos e individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BICIMOTOS, BICICLETAS ELECTRICAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000062-1

No. de Expediente: 2022211103

No. de Presentación: 20220350336

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NIU APP

Consistente en: las palabras NIU APP. Sobre el elemento denominativo APP individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Software descargable y grabado para el procesamiento de pagos y transferencias. Clase: 09. Para Amparar: Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias monetarias; Emisión de tarjetas de débito y Procesamiento de pagos con billetera electrónica. Clase: 36. Para Amparar: Servicios de programación informática para el desarrollo de software destinado a actividades comerciales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000070-1

No. de Expediente: 2023213311

No. de Presentación: 20230355388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBIVAL

Consistente en: la marca PROBIVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000079-1

No. de Expediente: 2023212861

No. de Presentación: 20230354503

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLVIT SAVAL

Consistente en: las palabras COLVIT SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000082-1

No. de Expediente: 2023212859

No. de Presentación: 20230354501

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIDRAVAL

Consistente en: la palabra HIDRAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000083-1

No. de Expediente: 2023212860

No. de Presentación: 20230354502

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACUTAN

Consistente en: la palabra ACUTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA HIGIENE, HIDRATACIÓN Y DESCONGESTIÓN NASAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000084-1

No. de Expediente: 2023213238

No. de Presentación: 20230355228

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de RAÚL RODOLFO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión USVB y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTELLAS, YA SEA AISLANTES/TERMOS, ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PLATOS, POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES, ASÍ COMO PARA VASOS DE CERVEZA, RECIPIENTES PARA BEBER Y TÉRMICOS, TAZAS, UTENSILIOS DE COCINA, VASOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W000085-1

No. de Expediente: 2023217059

No. de Presentación: 20230362278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SERON, snc PHARMA, y diseño, que se traduce la palabra PHARMA al idioma castellano como farma. Se otorga exclusividad del signo en su conjunto con el diseño representado, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003382-1

No. de Expediente: 2023217058

No. de Presentación: 20230362277

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SNC PHARMA S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KOLZIDE SNC PHARMA y diseño, que se traducen al castellano como: KOLZIDE SNC FARMA, que servirá para: amparar: Medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003383-1

No. de Expediente: 2023216953

No. de Presentación: 20230362106

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RODIXINA

Consistente en: la palabra RODIXINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003553-1

No. de Expediente: 2023216952

No. de Presentación: 20230362103

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENSULENT

Consistente en: la palabra DENSULENT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003556-1

No. de Expediente: 2023217465

No. de Presentación: 20230362977

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID MENJIVAR GUARDADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KATAKANA
Automotive Parts

Consistente en: la expresión KATAKANA Automotive Parts y diseño, que se traduce al idioma castellano como: KATAKANA Piezas de Automóviles. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: AUTOMOTIVE Y PARTS, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE,

AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. PARA AQUELLOS INVOLUCRADOS EN EL COMERCIO DE PRODUCTOS VEHICULARES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003612-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 200206008737 de fecha 19 de junio de 2002, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil dos, ante los oficios del notario Seth Mauricio Estrada Parada, por el señor José Alfredo Echeverría Gallardo, en su carácter de Apoderado Especial del señor Rogelio Antonio Gómez a favor del señor Carlos Heriberto Rivas. Compraventa que recayó sobre un inmueble situado en Urbanización Montes de San Bartolo V, 1° y 2° Etapa, Agrupación 70, Lote número 13, Soyapango, departamento de San Salvador, matrícula 60023522-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 10 de octubre de 2002 y 19 de diciembre de 2017, que literalmente dicen: "AL CANCELAR LA HIPOTECA CON EL FONDO SOCIAL." y "SE OBSERVA: QUE LA SITUACION Y EL AREA DEL INMUEBLE NO ESTAN DE CONFORMIDAD A SU ANTECEDENTE. ART. 42, 44 REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS."; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas veinte minutos de este día en las Diligencias de Herencia Intestada N°50-5/23, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Pedro Arístides Narváez Carias, quien era de veintinueve años de edad, salvadoreño, agricultor, soltero, originario de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de Lorenzo Narváez Aquino conocido por Lorenzo Narváez (fallecido) y Lidia Carias viuda de Narváez, quien falleció a las once horas treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil dieciocho, en el cantón San Lucas, Cuisnahuat, Sonsonate, a consecuencia de Síndrome Convulsivo, con último domicilio en cantón San Lucas, Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de la señora Marta Cruz Narváez Carias, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, hija de Lidia Carias y Lorenzo Narváez Aquino, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, residente en Cantón San Lucas, caserío Los Montes, Cuisnahuat, Sonsonate, con DUI número 04006744-0, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Lidia Carias viuda de Narváez, en calidad de madre sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Pedro Arístides Narváez Carias, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002801-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES NAVARRO CHICAS, quien falleció el día ocho de mayo de dos mil nueve, a la edad de sesenta y un años, soltera, ama de casa, originario de la ciudad de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve ocho tres cuatro ocho seis-seis; no siendo portadora de Número de Identificación Tributaria, de parte de la señora MARIA LILIAN MARTINEZ NAVARRO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero tres cero uno siete dos seis uno-siete, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que puedan tener derecho en la herencia, comparecer dentro del plazo de quince días después de la publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas treinta minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSERIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X002818-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con treinta minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FABIO RAMIREZ RAMIREZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno siete seis seis dos nueve guión tres, quien falleció a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de Enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA SANTOS RAMIREZ ORELLANA, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro siete ocho cuatro cero guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y

COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE EN LA MISMA SUCESIÓN LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES ELOISA RAMIREZ VIUDA DE SERRANO, MARIA CRUZ ORELLANA MORALES Y EFRAIN RAMIREZ ORELLANA, LA PRIMERA COMO MADRE, LA SEGUNDA COMO CONYUGE Y EL TERCERO COMO HIJO, SOBREVIVIENTES DEL REFERIDO CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con cuarenta minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002841-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA RODRIGUEZ conocida por IRMA RODRIGUEZ DE ORELLANA, IRMA RODRIGUEZ DE MENDOZA, IRMA RODRIGUEZ DE CALDERON e IRMA RODRIGUEZ JUAREZ, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, siendo Mejicanos su ultimo domicilio, de parte de los señores MARLON REINIERY MENDOZA RODRIGUEZ e IRMA LISSETTE MENDOZA RODRIGUEZ, en su calidad de herederos testamentarios.

Se le Confió a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002842-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con diez minutos del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE y conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO, quien fue de sesenta y uno años de edad, Casada, Comerciante, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Rosa Elvira Alvarado y de Antonio María Salvador, de parte de la señora ELVIRA BRENDA ARELY LANDAVERDE SOLA, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia en calidad de hija de la causante, señora ELENA DEL CARMEN SALVADOR DE LANDAVERDE y conocida por ELENA DEL CARMEN ALVARADO, ELENA DEL CARMEN SALVADOR y por ELENA DEL CARMEN SALVADOR ALVARADO.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002904-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y dos minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó la causante señora FRANCISCA MARGARITA FUENTES, conocida por MARGOTH FUENTES, al fallecer sin asistencia médica, a la una hora del día dos de marzo del año dos mil dos, en su casa de habitación en Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria del municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreña, soltera, no tenía asignado Documento Único de Identidad, pero si Cedula de Identidad personal número uno- uno- cero cero uno dos tres cero cuatro, era hija de la señora AGUSTINA FUENTES, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de los señores: SILVIA MARGOTH FUENTES GUADRON, de sesenta y cuatro años, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora su Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y siete mil novecientos veintinueve - cinco, JOSE GERARDO FUENTES GUADRON, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos diecinueve mil setecientos cuatro - cuatro, JAIME NELSON FUENTES GUADRON, de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Paramount, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con domicilio temporal en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco - tres, SALVADOR ERNESTO FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos setenta y cuatro - cuatro, y SONIA BEATRIZ FUENTES LARIN, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos setenta y tres - seis; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos señores: SILVIA MARGOTH FUENTES GUADRON, JOSE GERARDO FUENTES GUADRON, JAIME NELSON FUENTES GUADRON, SALVADOR ERNESTO FUENTES, y SONIA BEATRIZ FUENTES LARIN, en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002918-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ISIDRA CHICA DE HERNÁNDEZ, conocida por ISIDRA CHICAS e ISIDRA CHICAS DE HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, lavandera, casada, fallecida el día once de mayo de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro uno cuatro tres cero - uno, de parte del señor BERNARDINO HERNÁNDEZ CHICAS, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Roosevelt, estado de New York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero tres cuatro dos nueve - nueve, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ BENITO HERNÁNDEZ CHICAS, MARÍA ORBELINA CHICAS HERNÁNDEZ, JOSÉ BENJAMIN HERNÁNDEZ CHICA, JOSÉ WILBER HERNÁNDEZ CHICA, en calidad de hijos de la causante, y de ISABEL HERNANDEZ conocido por ISABEL HERNÁNDEZ AMBROCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo, en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas treinta y dos minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002921-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MERCEDES RODRIGUEZ GUEVARA DE HERNANDEZ, conocida por MERCEDES RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Antigua Guatemala, Sacatepéquez, República de Guatemala, lugar de su último domicilio, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en la República, de parte de los señores ESPERANZA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ DE MEJIA y FELIPE ERNESTO GUADALUPE HERNANDEZ RODRIGUEZ, en calidad de herederos testamentarios de la causante, y el segundo además como cesionario del derecho hereditario testamentario que correspondía a la señora María Amanda Hernández Rodríguez, también heredera testamentaria de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cinco días de junio de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002949-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS NORMAN CAMPOS MUNGUÍA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cinco dos cuatro siete cuatro - cero, Soltero, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Alejandro Munguía y de Dolores Campos, fallecida, falleció a las cinco horas veinte minutos, del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora WENDY MAGDALENA CAMPOS GOMEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres cero tres siete tres siete guion siete, en su concepto de hija del causante.- Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002998-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO HERNANDEZ; acaecida el día veinticuatro de mayo de dos mil diez, en Colonia El Carmen, Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Casado con la señora María Lidia Mejía viuda de Hernández, hijo de la señora Baudilia Hernández, (fallecida); de parte de la señora MARÍA MARTA HERNÁNDEZ MEJIA, en calidad de hija del

causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos y cónyuge del causante, respectivamente, les correspondían a los señores MARIA CONSUELO HERNANDEZ MEJIA, MARIA CELESTINA HERNANDEZ VIUDA DE CHACON, MANUEL DE JESUS HERNANDEZ MEJIA, ANTONIO HERNANDEZ MEJIA, y MARIA LIDIA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, representada por su Apoderada General Judicial Licenciada MARGARITA DIAZ SALMERON.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003010-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas dos minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de septiembre de dos mil veintidós, en esta ciudad, siendo también éste su último domicilio, dejare la causante señora ANA ISABEL MONTOYA VIUDA DE PALACIOS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, viuda, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 01854771-5, de parte de los señores CARLOS ALBERTO CASTILLO MONTOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria homologado número 03337327-0, y WALTER EDGARDO VILLANUEVA MONTOYA, mayor de edad, obrero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número 02206882-0; EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X003120-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARITZA DEL CARMEN MEDINA RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, acompañada, originaria y del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, hija de Felicita Medina y José Antonio Ramírez, falleció el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Barrio El Calvario, municipio de Yayantique, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, con documento único de identidad número: 02796354-6; de parte de JOSE MISAEL MEDINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03202133-3, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FELICITA MEDINA, en calidad de madre.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019925-2

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas seis minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, dejare la causante señora VIRGINIA TORRES HERNÁNDEZ, conocida por VIRGINIA TORRES, VIRGINIA TORREZ y BIRGINIA TORRES, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien era de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00538529-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-270452-101-0; de parte del señor JOSÉ MARCIAL TORRES SALAMANCA, mayor de edad, Empleado, soltero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03809778-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1218-230987-104-5; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES: JOSÉ WALTER TORRES SALAMANCA, VIRGINIA SALAMANCA TORRES, JORGE ALBERTO TORRES, MARLENY DE JESÚS TORRES, BRENDA CAROLINA SALAMANCA TORRES y JOSÉ JOAQUÍN TORRES SALAMANCA, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas veinticinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DOS DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019952-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada Guadalupe Amparo Pineda de Martínez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Isabel Hernández Bonilla, conocido por Isabel Hernández y por Ysabel Hernández, quien fuera de cuarenta y un años de edad, jornalero, casado, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Sebastiana Bonilla y Apolinario Hernández (ambos ya fallecidos); fallecido el día veintitrés de diciembre del año de mil novecientos setenta y tres, siendo la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-92-2022-4-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los Isaías Hernández Moreno, mayor de edad, Carpintero, soltero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 01550181-7, y portador de su tarjeta de identificación tributaria número 0821-010559-101-6, y Hernán Hernández Moreno, mayor de edad, Carpintero, Casado, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número 01129471-9 y portador de su tarjeta de identificación tributaria número 0821-100565-104-2, en calidad de hijos sobrevivientes y en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Carmen Moreno, conocida por Carmen Moreno Constanza y Carmen Moreno Constanza viuda de Hernández, en calidad de cónyuge, sobreviviente del causante en comento y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019961-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:30 horas de este día, se emitió resolución en las Diligencias de Herencia Yacente número DHY 46-1/23 en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor Santos Paz, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil trece, a causa de probable Paro Cardiorrespiratorio, en Cantón Atiluya, del municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, a la edad de 76 años, soltero, agricultor en pequeño, hijo de Cecilia Paz, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, con último domicilio en Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

Asimismo, se hace constar que se nombró a la Licenciada Alba Victoria Marroquín Benítez, curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002935-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Glenda Estela Guzmán Márquez, quien actúa en nombre y representación de la señora SANTOS ARGENTINA AMAYA DERAMOS, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS ONCE DECIMETROS CUADRADOS, que tiene las medidas siguientes: AL NORTE: mide dieciocho punto diez metros, linda con Prudencio Amaya Lovo, cerco de alambre de púas y madera muerta propio de por medio; AL ORIENTE: mide once punto diecinueve metros linda con sucesión de Cornelio Requeno, calle pública de por medio. AL SUR: mide diecinueve punto noventa y cinco metros linda con Virginia Dolores Mendoza Medina y Nery Alejandra Mendoza Medina, calle pública de por medio; y AL PONIENTE: mide dieciséis punto ochenta y siete metros, linda con terreno de María Silvia Amaya Lovo. Dicho inmueble no tiene cargas, reales ni personales a favor de nadie, no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras

personas. Que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los cuarenta y cinco años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por compraventa que le hizo su hermana señora María Vilma Amaya Lovo, y lo había adquirido de forma verbal de su padre Hernán Amaya, el día siete de junio del año mil novecientos setenta y ocho.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002874-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Glenda Estela Guzmán Márquez, quien actúa en nombre y representación de la señora MARIA SILVIA AMAYA LOVO, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, originaria de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, de naturaleza urbana, situado en el Barrio, El Centro, de esta Jurisdicción, Distrito de Sesorí, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: AL NORTE: mide doce punto cincuenta y dos metros, linda con terreno del señor Prudencio Amaya Lovo, cerco de alambre de púas y madera muerta propio de por medio; AL ORIENTE: mide diecinueve punto veinticuatro metros; linda con terreno de Santos Argentina Amaya de Ramos. AL SUR: mide cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de Nery Alejandra Mendoza Medina, Rosa Aracely Mendoza Medina y Andrés Ramos, calle pública de por medio; y, AL PONIENTE: mide cinco punto ochenta y tres metros, linda con terreno de María Paula Requeno. Dicho inmueble no tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que la posesión ejercida por la solicitante unida a los años sucesores supera los cuarenta y cinco años de poseer tal inmueble, los cuales han consistido en limpiarlo, cercarlo, cultivarlo, construir en él vivienda sin tener que pedirle permiso a nadie, es decir sin oposición de persona alguna. Valúa el inmueble antes descrito, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por donación que le hizo su hermana señora María Vilma Amaya Lovo, y lo había adquirido de forma verbal de su padre Hernán Amaya, el día siete de junio del año mil novecientos setenta y ocho.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002877-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en la calidad de apoderado general judicial de la señora DINA MARGARITA VASQUEZ PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, con Documento Único de Identidad Número: 03342788734-2; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en CASERÍO PUEBLO VIEJO DEL CANTON AGUA ZARCA DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; colindando con FLOR GOMEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; colindando con GLORIA SANTOS VASQUEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; colindando con TRÁNSITO ANTONIO PEREZ, con cerco de púas y Calle vecinal pública de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veinticuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; colindando con SANTIAGOGUEVARA, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Gloria Santos Vásquez Vásquez, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003037-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DÍAZ SORTO, en la calidad de apoderado general judicial del señor JOSÉ ERNESTO PORTILLO HERNÁNDEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 05067695-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO LA LOMA, DEL CANTON AGUA ZARCA, DEL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de los lindero y colindancias siguientes; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos que juntos miden veinte punto ochenta y cuatro metros, colinda con propiedad del señor, José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos que juntos miden doscientos setenta y cuatro punto setenta y ocho metros, colinda con propiedad del señor José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador de por medio. LINDERO SUR: Está formando por dieciocho tramos que juntos miden novecientos setenta y seis punto setenta y seis metros, colinda con propiedad del señor José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos que juntos miden cuarenta y cinco punto setenta y siete metros, colinda con propiedad del señor José Adán Portillo, cerco de alambre propio del comprador y camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TRES MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor José Adán Portillo, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los dos días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X003039-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217006

No. de Presentación: 20230362179

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NATALIA MARCELLA MELARA SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

THE BRIDAL HOME EDIT

Consistente en: las palabras THE BRIDAL HOME EDIT que se traduce al castellano como LA EDICIÓN DE LA CASA DE LA NOVIA, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A) SERVICIOS DE SELECCIÓN CURADA DE PIEZAS PARA EL REGISTRO DE REGALOS DE BODA; B) SERVICIOS DE ASESORÍA EN LA COLOCACIÓN DE PIEZAS SELECCIONADAS EN EL REGISTRO DE REGALOS DE BODAS; Y C) SERVICIOS DE DECORACIÓN Y COLOCACIÓN DE PIEZAS ADQUIRIDAS EN EL REGISTRO DE REGALOS DE BODA EN CASA.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003090-2

No. de Expediente: 2023215897

No. de Presentación: 20230360048

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN GUARDADO ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., FARQUISAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**Grupo
Farquisal**

Consistente en: las palabras Grupo Farquisal y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA,

VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, QUÍMICO-FARMACÉUTICOS, ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, ARTÍCULOS DE TOCADOR Y LOS RELACIONADOS CON LA MEDICINA VETERINARIA.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019966-2

No. de Expediente: 2023217205

No. de Presentación: 20230362581

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA GUADALUPE REYNA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Pity's Cakes, Postres y más y diseño, que se traduce al castellano como Pastelería Pity's, Postres y más. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: CAKES, POSTRES Y MAS, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PASTELES DE TODO TIPO, VENTA DE REPOSTERÍA, POSTRES Y VARIEDAD DE TODO TIPO DE PAN.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019967-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216340

No. de Presentación: 20230361121

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ambiente . estilo . diversión

Consistente en: la expresión ambiente . estilo . diversión. La marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada LA GRAN VÍA, inscrita al Número: 00058 del Libro: 00012 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES AL ESTABLECIMIENTO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ROBERTO DUEÑAS LIMITADA.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002952-2

No. de Expediente: 2023216899

No. de Presentación: 20230362025

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

"LA MÁS SURTIDA, AL MEJOR PRECIO"

Consistente en: la expresión: LA MÁS SURTIDA, AL MEJOR PRECIO, el NOMBRE COMERCIAL al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial se encuentra inscrito al número 138 del libro 3 de INSCRIPCIÓN DE NOMBRES COMERCIALES, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO FARMACIA SAN NICOLAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019928-2

No. de Expediente: 2022205235

No. de Presentación: 20220340014

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de EXPRESS SHOPPING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPRESS SHOPPING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión EXPRESS SHOPPING y diseño, se traduce al castellano como: compras exprés, la presente Expresión hace referencia a la marca denominada: EXPRESS SHOPPING y diseño, que se traducen al castellano como COMPRAS EXPRÉS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados lo es: EXPRESS SHOPPING y diseño, se traduce al castellano como: compras exprés, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, si no sobre el diseño. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019962-2

No. de Expediente: 2022205238

No. de Presentación: 20220340017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de AIRBOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIRBOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la palabra AIRBOX y diseño, se traduce al castellano como: Caja de aire, la presente Expresión hacer referencia a la marca denominada: AB AIRBOX y diseño, se traduce al castellano la palabra AIRBOX como: caja de aire, inscrita al número 43 del libro 440 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019963-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 423PLA000001901, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL SEISCIENTOS (US\$ 2,600.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 14 de agosto de 2023.

TERESA DE JESUS DIAZ GUTIERREZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X002807-2

Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V.

Avisa al Público que Anabella Santamaria de Turcios, es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió el certificado de Acciones del local 32, siendo certificado serie A No. 0051, que ampara ciento dieciséis acciones (116) de once 43/100 dólares del número 5801 a la No. 5916, inscrita en el registro de accionistas folio 23, con fecha 31 de mayo dos mil cuatro.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición es este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. procederá a reponer dicho certificado.

En San Salvador, 10 de Agosto de 2023.

Muy atentamente.

ROSA AMANDA VILLATORO DE SANDOVAL,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. X003119-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RIVERSIDE GARDENS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, del Domicilio de San Miguel, San Miguel,

CERTIFICA: Que en sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada en la Ciudad de San Miguel, San Miguel el día tres de abril del año 2023, En el acta 6-2023 el PUNTO DOS literalmente dice: Haciéndose efectiva la renuncia voluntaria del Lic. Candelario Iglesias, de pertenecer a la Junta Directiva, quien ejercía el cargo de Presidente desde el año dos mil veintiuno. Por las razones que Él se reserva el derecho de explicar. Y a su vez fungía como Representante Legal del Condominio desde el veintiséis de febrero del presente año, quedando sin efecto dichas atribuciones debido a su renuncia voluntaria. Y de acuerdo con los procedimientos establecidos, y los que como Junta Directiva nos apegamos a cumplir, el Lic. Fernando Arístides Garay Andrade quien ejerce el cargo de Vicepresidente en la Junta Directiva, pasa a tomar el cargo, funciones y responsabilidades como Presidente de la Junta Directiva. Por la tanto se acuerda que el Lic. Fernando Garay quien pasa a tener el cargo, funciones y responsabilidades como Presidente de la Junta Directiva, sea quien funja como Representante Legal del Condominio, quien en su calidad de Abogado y Notario de la República de El Salvador, sírvase de representarnos, en toda instancia que se estime conveniente.

Y para los usos que se estimen convenientes se extiende, firma y sella la presente certificación, en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. LILIAM JANETH VILLATORO DE ESCOBAR,
SECRETARIA SUPLENTE.

3 v. alt. No. X003474-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216339

No. de Presentación: 20230361120

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño que se identifica como un Farol Europeo, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS COMERCIALES; Y CENTROS DE ESTILO DE VIDA; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002953-2

No. de Expediente: 2023216399

No. de Presentación: 20230361215

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA GRAN VÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRA-

CIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS COMERCIALES; Y CENTROS DE ESTILO DE VIDA; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002954-2

No. de Expediente: 2023216341

No. de Presentación: 20230361122

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de ROBERTO DUEÑAS LIMITADA que se abrevia: ROBERTO DUEÑAS LTDA., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA GRAN VIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESPECÍFICAMENTE CENTROS COMERCIALES; Y CENTROS DE ESTILO DE VIDA; GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES INCLUYENDO ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, KIOSCOS, OFICINAS, ESPACIOS PARA ENTRETENIMIENTO Y PUBLICIDAD, ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES CON OPCIÓN COMPRA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002956-2

No. de Expediente: 2023216808

No. de Presentación: 20230361898

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMMI JAEL ALVARENGA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: VIPIEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002958-2

No. de Expediente: 2023216806

No. de Presentación: 20230361896

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA ELENA PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra EMotiva y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: EMOTIVA, no se concede exclusividad por ser elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PSICÓLOGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002960-2

No. de Expediente: 2023216809

No. de Presentación: 20230361899

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIONIDAS CARCAMO CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MÁXIME y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: MÁXIME, no se concede exclusividad por ser elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, A PERSONAS, GRUPOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES O EMPRESAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002964-2

No. de Expediente: 2023217072

No. de Presentación: 20230362304

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORIS ALBERTO CRUZ CONDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: Albert's PIZZA y diseño, que se traduce al castellano como: PIZZA DE ALBERTO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: ALBERT'S, PIZZA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PIZZERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019926-2

No. de Expediente: 2023214510

No. de Presentación: 20230357578

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de MICHELLE CELINE GEDANCE DENYS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras KHÈMIA MIXIOLOGY y diseño, MIXIOLOGY, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: MIXIOLOGY, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y COCTELERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019930-2

No. de Expediente: 2023217527

No. de Presentación: 20230363151

CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IRVIN OTTONIEL MELGAR CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ACAFESAL desde 1929 y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: DESDE y 1929, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE CAFÉ; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ; SERVICIO DE VENTA AL MENUDEO DE CAFÉ. Clase: 35. Para: AMPARAR: SIEMBRA DE SEMILLAS DE CAFÉ. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019949-2

No. de Expediente: 2023215099

No. de Presentación: 20230358631

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO FE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO FE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión NGO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos FOOD EXPRESS, que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA PRESTADOS POR TIENDAS DE CONVENIENCIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019964-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216072

No. de Presentación: 20230360308

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de GUANGZHOU AOKING LEATHER CO.,LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AOKING BACK PACK y diseño, las palabras BACK PACK se traducen al castellano como MOCHILA. Sobre las palabras BACK PACK que se traducen al castellano como MOCHILA, no se concede exclusividad por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre la palabra AOKING y sobre el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSONES PARA ROPA DE DEPORTE; MOCHILAS; BOLSAS PARA COMPRAS; BOLSOS DE MANO; BAÚLES (EQUIPAJE); MOCHILAS ESCOLARES; CARTERAS DE BOLSILLO; MALETAS PARA VIAJE; MALETINES PARA VIAJE; SETS DE VIAJE (MARROQUINERÍA). Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE ARÉVALO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X002947-2

No. de Expediente: 2023215938

No. de Presentación: 20230360114

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JIANGMENTENGHUI RUBBER CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MANLUNG

Consistente en: la palabra MANLUNG, que servirá para: AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES, INCLUYENDO NEUMÁTICOS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS MACIZOS PARA LLANTAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS DE BICICLETA, INCLUIDAS CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; CUBIERTAS NEUMÁTICAS INCLUYENDO CÁMARAS DE AIRE PARA CUBIERTAS NEUMÁTICAS; CICLOMOTORES; MOTOCICLETAS; MOTORES DE MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002950-2

No. de Expediente: 2023216998

No. de Presentación: 20230362167

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PILL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PILL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Spruyt VitaVision

Consistente en: las palabras Spruyt Vita Vision, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002962-2

No. de Expediente: 2023216997

No. de Presentación: 20230362166

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PILL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PILL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Spruyt XketoNeuroxon

Consistente en: las palabras Spruyt XketoNeuroxon, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002969-2

No. de Expediente: 2023216999

No. de Presentación: 20230362168

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PILL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: PILL, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Spruyt DicloDexa

Consistente en: las palabras Spruyt DicloDexa, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002965-2

No. de Expediente: 2023216773

No. de Presentación: 20230361856

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAPADALT

Consistente en: la palabra DAPADALT, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para el tratamiento de la diabetes. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003107-2

No. de Expediente: 2023217030

No. de Presentación: 20230362230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS STEIN, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UBTIMAB

Consistente en: la palabra UBTIMAB, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003108-2

No. de Expediente: 2023213913

No. de Presentación: 20230356557

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de BEST VALUE USA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Best Value USA PRODUCTOS DE CALIDAD y diseño, que se traducen al castellano como: mejor importancia USA PRODUCTOS DE CALIDAD. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BEST, VALUE, y USA PRODUCTOS DE CALIDAD no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio.

Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003109-2

No. de Expediente: 2023216342

No. de Presentación: 20230361123

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESPUMIL FUSION DE PODER y diseño, que servirá para: amparar: Detergente en barra. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003110-2

No. de Expediente: 2023213561

No. de Presentación: 20230355833

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ARNOLDO MEJIA ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cipotoys

Consistente en: la palabra Cipotoys y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, HOODIES, JERSEYS, CONJUNTOS DE VESTIR, GORRAS, TRAJES TÍPICOS EL SALVADOR, PRENDAS DE VESTIR, CALZONETAS, SHORT, PANTALONES, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, UNIFORMES. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUGUETES REPRESENTATIVOS DE EL SALVADOR, PELUCHES, MARIONETAS, JUEGOS, COMETAS, BARRILETES, TROMPOS, CAPIRUCHOS, VEHÍCULOS DE JUGUETE, MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS, ROMPECABEZAS, PIÑATAS, ADORNOS PARA ÁRBOL DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019932-2

No. de Expediente: 2023213815
No. de Presentación: 20230356364
CLASE: 01.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELEMENTUM

Consistente en: la palabra: ELEMENTUM, que se traduce al castellano como: ELEMENTO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO NI VETERINARIO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019965-2

No. de Expediente: 2023216220

No. de Presentación: 20230360891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITASIPFAR

Consistente en: la palabra: VITASIPFAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETAS, CAPSULAS Y SOLUCION. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019968-2

No. de Expediente: 2023216218
No. de Presentación: 20230360889
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAFAEL GARCIA GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INNOVACIONES G&G, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GASTROFIRE

Consistente en: una palabra compuesta: GASTROFIRE y diseño, que se traduce al castellano como: ESTOMAGO EN LLAMAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL CONSUMO HUMANO EN LAS PRESENTACIONES DE JARABE, TABLETAS, CAPSULAS Y SOLUCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019969-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada, que a su defunción que dejó la causante la señora: ANA JULIA VIGIL, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el día cuatro del mes de marzo del año dos mil veinte, en el Centro Médico Usuluteco, de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de los señores: REINA ELIZABETH VIGIL, JUAN MANUEL VIGIL GAITAN, JULIA ESTELA VIGIL GAITAN, FRANCISCA YANIRA VIGIL DE HUEZO, RITA ISOLINA VIGIL GAITAN, en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v., alt. No. X002221-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diecisiete minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA CECILIA PORTILLO TREJO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecida el día catorce de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero ocho cuatro dos tres cero - cinco, de parte de la señora JEIMY CECILIA CORNEJO PORTILLO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero seis seis siete nueve siete seis uno - cinco, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y, representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002203-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 176-AHI-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MIGUEL ÁNGEL LEIVA; de 65 años de edad, Jornalero, casado, del domicilio de Santa Ana, quien Falleció el día 26 de diciembre del año 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1. ARAVELA DEL CARMEN JUÁREZ DE LEIVA conocida por ARAVELA DEL CARMEN JUÁREZ TORRES, ARABELA DEL CARMEN JUÁREZ y por ARABELA DEL CARMEN JUÁRES DE LEIVA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Porfirio Leiva Juárez y Christian Abraham Leiva Juárez, hijos sobrevivientes del causante, 2. SARA DE DOLORES LEIVA JUÁREZ, 3. CORINA DEL CARMEN LEIVA JUÁREZ; 4. ISABEL VERÓNICA LEIVA JUÁREZ; y 5. JOSÉ EDUARDO LEIVA JUÁREZ; los últimos cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día siete de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002207-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor José de la Cruz Lazo, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante, fallecido el día trece de abril de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Eusebia Reyes de Lazo, como cónyuge del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación,

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002223-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con ocho minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por el causante VICTOR MANUEL MOZO GIRON, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, hijo de la señora MARIA FRANCISCA GIRON DE MOZO, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de marzo de dos mil veintidós, de parte de los señores MARIA FRANCISCA GIRON DE MOZO, y CHRISTOPHER STEVEN MOZO MARTINEZ, en calidad de madre, e hijo del referido causante, respectivamente.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL S.S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002241-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante BALBINO CABRERA ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día ocho de octubre de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte de los señores WILLIAN FREDY CABRERA RAMOS, BALBINO ANTONIO CABRERA OLIVA, ROSALVA CABRERA RAMOS y RENE CABRERA RAMOS como HEREDEROS TESTAMENTARIOS de dicho causante.-

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a tal herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002253-3

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de Mayo del año dos mil once, en Colonia Reubicación 2, Polígono 8, casa No. 18 de esta ciudad, siendo este Departamento su último domicilio, dejare la causante señora FRANCISCA RECINOS RECINOS, quien

fue de setenta y dos años de edad, originaria de San Luis del Carmen Municipio de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00814882-8; de parte de la señora JUANA RECINOS RECINOS, Mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, con Documento Único de Identidad: 00929777-7, en calidad de hermana sobreviviente y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ADELA RECINOS RECINOS en calidad de hermana de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRIGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002266-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE DISTRITO JUDICIAL SOYAPANGO- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés, se ha tenido por y aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción el día once de julio de dos mil veintidós, por la causante el causante MELVIN ANTONIO MENDOZA LOPEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, Agricultor, salvadoreño, originario de Oratorio de Concepción, Cuscatlán hijo de José Julián Mendoza Rodríguez y de María Isabel López de Miranda, siendo su último domicilio Ilopango, San Salvador, de parte la señora EMMA ELIZABETH ELIAS DE MENDOZA y del adolescente SAMUEL ANTONIO MENDOZA ELIAS, la primera en su calidad de esposa sobreviviente del causante, representante legal del menor SAMUEL ANTONIO MENDOZA ELIAS y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE JULIAN MENDOZA RODRIGUEZ y MARIA ISABEL LOPEZ DE MIRANDA, en calidad de padres del causante y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante y como su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada DEIBY MARILU GARCIA TOBAR.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con treinta minutos del día veinte de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X002298-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de julio dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA JUANA ESPINAL, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de mayo del año dos mil trece, en el Cantón El Rebalse, de la jurisdicción de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora SILVIA LORENA CASTRO ESPINAL, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día tres de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002326-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora DELFIDIA SALAZAR CORTEZ; LA

HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor CELFIO SALAZAR conocido por SELFIO SALAZAR, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido a las quince horas y quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil cuatro; como hija y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores MARIA MAGDALENA SALAZAR DE CASTRO y JUAN FRANCISCO SALAZAR, en concepto de hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002339-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, DELFIDIA SALAZAR CORTEZ, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora, MARCELINA CORTEZ VDA. DE SALAZAR, quien fue de noventa y siete años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las diecinueve horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, en el Barrio El Ángel de esta ciudad su último domicilio, en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA SALAZAR DE CASTRO y JUAN FRANCISCO SALAZAR CORTEZ, como hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002340-3

LA INFRASCRITA JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por los Licenciados JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR y MARIA ELENA PEREZ JURADO, en su calidad de apoderados generales judiciales de los señores DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON y JOSE LUIS DEODANES CALDERON, por resolución pronunciada a las doce horas del día ocho de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante LUIS ALFREDO DEODANES MIRANDA, quien fue de cincuenta y un años, Empleado, casado, salvadoreño, originario de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Rosario de Mora, de este Departamento, y fallecido el día catorce de marzo de dos mil veintitrés, con Número de Identificación Tributaria: 0611-240771-101-1 y Documento Único de Identificación número: 02785984-4; de parte de la señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, quien es mayor de edad, profesora, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identificación número 04718568-9, del señor JOSE LUIS DEODANES CALDERON, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento de Identificación número 06806877-9, y el menor HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON con Número de Identificación Tributaria: 0614-190408-106-4, representado legalmente por su madre, señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES, la primera como esposa del causante, el segundo y tercero como hijos del causante, confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que, en el caso del menor HEBER ALEXANDER DEODANES CALDERON, será ejercida por medio de su Representante Legal, siendo esta su madre, señora DEISY ONDINA CALDERON DE DEODANES.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN. JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002349-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Adalberto Enrique Aguirre Sandoval, en calidad de representante procesal de los señores Santa Isabel Tejada Barillas, Marvin Willian Tejada Alvarado, Jorge Alberto Tejada Alvarado, José Daniel Tejada Alvarado, Carlos Ernesto Tejada Alvarado, y Karla Abigail Tejada Cárcamo, en su calidad de herederos testamentarios en el expediente clasificado bajo el número de referencia 591-23-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas con once minutos del veintisiete de julio dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por parte de los referidos señores aceptada la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante señor Jorge Alberto Tejada Escobar, conocido por Jorge Alberto Tejada Rodríguez, quien fue de setenta y tres años de edad, comerciante, soltero, originario y del domicilio de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Buenaventura Escobar y Emilia Tejada, ya fallecidos, siendo Santa Ana, su último domicilio, falleciendo el 10 de marzo de 2022. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas once minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002363-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANGEL MENJIVAR SALGUERO, conocido por JOSÉ ANGEL MENJIVAR SALGUERO, y como JOSÉ ANGEL MENJIVAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor, fallecido el día cuatro de abril de dos mil tres, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; siendo éste su último, de parte de las señoras JESÚS NAVARRO VIUDA DE MENJIVAR, en el concepto de cónyuge del causante, ROSA MELIDA MENJIVAR NAVARRO, en el concepto de hija del causante, y el señor JOSÉ OSWALDO MENJIVAR NAVARRO, en el concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a SILVIA MORENA MENJIVAR DE RIVAS, en el concepto de hija del causante.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con diez minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X002374-3

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas dos minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de parte de los señores: 1- GERARDO JOSÉ RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02610963-6; 2- CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Informática, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01447143-3; 3- HERBERT WILFREDO RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 04693714-8; y 4- EDUARDO VALERIO RODRÍGUEZ CUELLAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05415346-5; todos en calidad de HIJOS del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ, conocido por CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ RIVERA, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora LUZ DE MARÍA RODRÍGUEZ.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por el causante CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ, conocido por CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ RIVERA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002401-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintitrés minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora FLORENCIA VELASQUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, originaria y del último domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Matea Mondragón y de Elías Velásquez, falleció el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en Washington, Distrito Columbia, de los Estados Unidos de América, a consecuencia Neumonía por Aspiración, con cédula de identidad personal número 07-15-0002808; de parte de los señores CELSA FLORES VELASQUEZ, conocida por CELSA FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, empresaria, soltera, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05676569-0; VICTOR MANUEL FLORES VELASQUEZ, conocido por VICTOR MANUEL FLORES, de cincuenta y seis años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Intipucá, con documento único de identidad número 03184975-4; y ROSIBEL FLORES, de sesenta y tres años de edad, cosmetóloga, representada por medio de curador especial Licenciado JOSE JAIME CRUZ PEREIRA, de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02638384-0, con tarjeta de identificación de la abogacía serie 12174A432139637; todos en su calidad de herederos universales testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019795-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción el causante EDGAR ATILIO MADRID, conocido por ATILIO MADRID, EDGARD ATILIO MADRID y por EDGAR ATILIO MADRID SALGADO, quien fue de noventa años de

edad, salvadoreño, casado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de la señora Ana Francisca Madrid, fallecido a las trece horas con quince minutos del día siete de marzo de dos mil catorce; de parte de la señora GLORIA CELINA MADRID DE NAVARRO, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BETY MEYBE MADRID REYES, conocida por BETY MEYBE REYES MADRID, BETY MEYBE MADRID REYES, BETTY MEYBE MADRID REYES, BETY MEYBE MADRID, BETY MEYBE MADRID DE PARADA y por BETTY PARADA, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019802-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ROMERO ALVARADO, conocido por MIGUEL ANGEL ROMERO; acaecida el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, en John Kennedy Medical Center, Yelencsics Community Hospital, Edison Township, Middlesex, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cincuenta y nueve años de edad, empleado de fábrica, casado, hijo de la señora María Felicitas Alvarado Hernández, conocida por María Felicitas Alvarado, (fallecida), y del señor Simón Romero, (fallecido); de parte de la señora MARIA EDUARDA CRUZ DE ROMERO, conocida por MARIA EDUARDA CRUZ, en calidad de cónyuge del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: 1) JOSE ISRAEL ROMERO CRUZ, 2) OSCAR ADIN ROMERO CRUZ, 3) JAIME RENE ROMERO CRUZ, 4) MARIO ARISTIDES ROMERO CRUZ, 5) GLORIA ARELY ROMERO CRUZ, 6) MIGUEL ANGEL ROMERO CRUZ, 7) ELMER

ISAI ROMERO CRUZ y 8) DEYSI RAQUEL ROMERO CRUZ, como hijos del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019807-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS QUINTÍN GUEVARA CABALLERO, conocido por SANTOS QUINTÍN GUEVARA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Francisco Gotera, y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, hijo Ruperto Caballero y de Juana Dorila Guevara, con Documento Único de Identidad Número 02244462-8; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA MÁRTIR DIAZ MARTÍNEZ DE GUEVARA, conocida por MARIA MÁRTIR DIAZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02702072-0; en su calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019814-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del día doce de julio del dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día seis de agosto del dos mil veinte, dejó el causante JOSÉ GREGORIO CORTEZ SOLANO, de parte del señor ANTONIO HUMBERTO CORTEZ SOLANO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora SANDRA MARINA CORTEZ PRADO, como hija del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, de aceptación de herencia, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019852-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, SE DECLARO YACENTE la herencia dejada por el causante señor JAIME ERNESTO RODRIGUEZ CRUZ, de treinta y nueve años de edad, Licenciado en Radiología e Imágenes, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 02069244-5, casado con la señora Claudia Elizabeth Martínez, siendo hijo de los señores Ana Leticia Cruz Letona y Abel Ángel Rodríguez, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; nombrándosele como Curador al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, especialmente a los presuntos herederos, señores Claudia Elizabeth Martínez, Ana Leticia Cruz Letona y Abel Ángel Rodríguez, para que se presenten

a deducirlo en las diligencias correspondientes, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las nueve horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019810-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ORTEGA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, con su Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cero cinco cuatro nueve nueve - cinco, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la señora MARIA ISABEL CHAVARRIA CASTRO, de treinta y tres, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Plainfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cinco cero siete tres cuatro - seis, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbano, está ubicado sobre el camino que conduce a Las Ventanas, Barrio Candelaria, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: mide cincuenta y ocho punto cuarenta y ocho metros colinda con Juventino Orellana Castro, cerco de alambre propio, LINDERO ORIENTE: mide cuatro punto treinta y cuatro metros; colinda con Zoila Dubón Guardado, cerco de alambre propio, LINDERO SUR: mide sesenta y seis punto cero tres metros colinda con Alejandro Castro Orellana, cerco de alambre propio. LINDERO PONIENTE: mide veinte punto cincuenta y dos metros, colinda con Blanca Lidia Rodríguez Mena, cerco de alambre propio, dicho inmueble tiene construida una casa paredes de ladrillo techo de zincalum cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo adquirió por Compra-Venta, otorgada por el señor Juan Chavarría Dubón, no omito manifestar que todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X002217-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó el Licenciado JOSÉ SANTOS TOBAR SERRANO, actuando en su calidad de apoderado General Judicial del señor: ANANIAS ESAU HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, a favor de un terreno de naturaleza urbanizado, situado en Barrio El Calvario, de la Villa de San Gerardo, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE MIDE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este una distancia de dos puntos cuarenta y un metros; Tramos Dos, con rumbo Sur cuarenta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo Tres, con rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo Cuatro, con rumbo Sur sesenta y un grados diez minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo Cinco, con rumbo Sur sesenta y tres grados cero seis minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dos punto cero uno metros; Tramo Seis, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Este y una distancia de tres punto catorce metros; Tramo Siete, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de dos punto noventa metros: Tramo Ocho, con rumbo Sur setenta y un grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo Nueve, con rumbo Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este y una distancia de cero punto sesenta y siete metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de María del Rosario del Cid Hernández, con pared de ladrillo de la colindante de por medio e inmueble propiedad de Doris del Cid Hernández, con linderos sin materializar solo mojoneros de división de por medio, llegando así al vértice Noreste.- LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo Uno, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta minutos veintidós segundos Este y una distancia de cero punto noventa y siete metros; Tramos Dos, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Este y una distancia de doce punto trece metros; Tramos Tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Leónidas Ramos, con linderos de cerco de alambre de púas, llegando así al vértice Sureste.- LINDERO SUR: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramos Uno, con rumbo Norte setenta

y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramos Dos. con rumbo Norte sesenta y nueve grados veinticinco minutos doce segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo Tres, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, con rumbo Norte treinta y un grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo Cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de dos punto treinta y uno metros; Tramo Seis, con rumbo Norte cincuenta grados veintinueve minutos cero segundos Oeste y una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo Siete, con rumbo Norte cincuenta y dos grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Mardoqueo Portillo, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Sureste.- LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este y una distancia de dieciocho punto setenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de COOPERATIVA ACOPAGSAGE, de R.L., y con inmueble propiedad de Miguel Ángel Lizama, ambos colindantes con calle de por medio, llegando así al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito por el señor ANANIAS ESAU HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, fue adquirido por el precio de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante compraventa con el señor JOSÉ BENEDICTO HERNÁNDEZ DEL CID. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Gerardo, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LUIS RENÉ QUINTEROS DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- RENÉ ALBERTO RAMOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002248-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que a esta Oficina, se ha presentado el señor WILFREDO CRUZ, de ochenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis seis dos cinco - ocho; a través de su Apoderada Licenciada GRISCELA MARILETH ALAS CRUZ, de veintiocho años de edad, Abogado, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, portadora de su Tarjeta de Abogado número: uno cuatro uno cero cuatro siete cuatro uno uno cero ocho siete cuatro seis siete, con Documento único de Identidad número: cero cinco cero dos tres seis cuatro seis - cinco, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO

SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el terreno antes mencionado se describe a continuación: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente compuesto por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: sureste cuarenta y siete grados veintiséis minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros colindando el tramo antes mencionado CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO Y PARCELA DE HILARIO BONILLA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente compuesto por ocho tramos con los siguientes rumbo y distancia: Primer tramo, sureste cuatro grados veintitrés minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto diecinueve metros; Segundo tramo, sureste cinco grados cero nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tercer tramo, sureste veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Cuarto tramo, sureste veinticinco grados veintisiete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto quince metros; Quinto tramo, sureste once grados quince minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Sexto tramo, suroeste cero grados cuarenta y ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Séptimo tramo, suroeste seis grados cincuenta y seis minutos cincuenta y uno segundos con una distancia de tres punto noventa metros; Octavo tramo, suroeste veintitrés grados veinticinco minutos cero uno segundos con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando los tramos antes mencionados CON PARCELA DE AZUCENA RODAS. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente compuesto por seis tramos con los siguientes rumbo y distancia: Primer tramo, suroeste cincuenta y tres grados veintisiete minutos diecisiete segundos con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Segundo tramo, suroeste setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tercer tramo, noroeste ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto veintidós metros; Cuarto tramo, suroeste sesenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Quinto tramo, suroeste setenta y cinco grados treinta y ocho minutos quince segundos con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Sexto tramo, suroeste cincuenta y ocho grados treinta minutos treinta y siete segundos con una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando los tramos antes mencionados CON PARCELA DE YOLANDA RODAS. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente compuesto por nueve tramos con los siguiente rumbo y distancia: Primer tramo, noroeste siete grados cero siete minutos quince segundos con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Segundo tramo, noroeste catorce grados veintitrés minutos cero uno segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tercer tramo, noroeste dos grados diecisiete minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto setenta y uno metros; Cuarto tramo, noreste seis grados veinticuatro minutos veinte segundos con una distancia de seis punto dieciséis metros; Quinto tramo, noreste siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; sexto tramo, noreste treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros; Séptimo tramo, noreste veintitrés grados veintiséis minutos cero cinco segundos con una distancia de dos punto cero nueve metros; Octavo tramo, noreste veintiséis grados

treinta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Noveno tramo, noreste veintinueve grados treinta y dos minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; colindando los tramos antes mencionados CON CALLE DE POR MEDIO Y PARCELA DE WILFREDO CRUZ.- El inmueble citado, el cual no está sirviendo, ni dominante, no está en proindivisión. Que el inmueble tiene más de cincuenta y cinco años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, está sumada a la del vendedor, ejerciendo sobre el inmueble actos de mero dueño, como cercarlo, limpiarlo y habitarlo. Que el inmueble carece de antecedente inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz Respectivo. Que el inmueble lo valúan en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- JUAN PABLO BENITEZ BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002328-3

EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MEJICANOS, Departamento de San Salvador, ubicada en Final Avenida Juan Haberle entre Primera y Segunda Calle Poniente; la Suscrita Alcaldesa Municipal Pro Tempore, DRA. Mónica Altagracia Cardona de Hernández, asistida del Secretario Municipal, Lic. Danilo Josué Díaz Zepeda; que por resolución proveída a las catorce horas del día veintiocho de julio del corriente año, en donde se tuvo por admitida la solicitud de diligencias de titulación municipal y toda la prueba que corre agregada, a la presente, Al Público en general,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, BESSY LEONOR LEYVA SORIANO, de treinta y siete años de edad, comerciante, de este domicilio, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad; cero tres cuatro cinco cinco cinco dos - cuatro, y Número de Identificación Tributaria homologado, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Pasaje ALFONSO LOPEZ, Número dieciséis, al Sur de Calle Principal, de San Roque, Cantón San Roque, Mejicanos, departamento de San Salvador, marcado como Parcela: novecientos dos, Mapa: cero seis cero ocho U cero seis, con un área catastral de trescientos ochenta y un metros setenta y dos centímetros veintisiete decímetros metros cuadrados, equivalentes a quinientos cuarenta y seis punto trece varas cuadradas; solicitando Título de Propiedad a favor de ella del inmueble antes referido, mismo que se describe de la forma siguiente; DESCRIPCION TECNICA siguiente: AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor Poniente formado por el terreno de Sistemas Turísticos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable

(SITUSALVA S.A.DE.C.V.); el terreno de Arcadio Menjivar Torres y el terreno a Titular de Lucia Soriano de Leiva; A describir; desde el mojón Número uno al dos, dos tiene una longitud de veinte cuatro punto cero metros, rumbo sur setenta grados treinta y ocho minutos, cincuenta y ocho punto treinta y cinco segundos Este, lindando con Arcadio Menjivar Torres. AL ORIENTE: Posee dos tramos rectos, TRAMO UNO, desde el Mojón número dos al tres, tiene una longitud de ocho punto cero cero un metro, rumbo sur veintiún grados veinte minutos, cuarenta y uno punto sesenta y siete segundos oeste; y linda con José María Zabala Acosta y Roberto Reyes; Pasaje Alfonso López, de por medio; Tramo DOS; desde el Mojón Número tres al cuatro tiene una longitud de ocho punto cero cero cinco metros, rumbo Sur diecisiete grados, veinte minutos, nueve punto setenta y cuatro segundos oeste; linda con Roberto Reyes y Noé Acosta Alas, Pasaje Alfonso López, de por medio en los dos tramos. AL SUR: Desde el mojón Número cuatro al cinco, tiene una longitud de veinticuatro punto cero metros, rumbo Norte setenta grados, treinta y nueve minutos treinta y tres punto noventa y cuatro segundos oeste; linda con Leonor Maribel Bonilla Ayala de Gómez. AL PONIENTE: Desde el Mojón Número cinco al uno, tiene una longitud de dieciséis punto cero metros, rumbo Norte diecinueve grados, veinte un minutos, uno punto sesenta y cinco segundos este; linda con Sistemas Turísticos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable (SITUSALVA S.A.DE.C.V), con un área catastral de trescientos ochenta y un metros setenta y dos centímetros veintisiete decímetros cuadrados, equivalentes a quinientos cuarenta y seis punto trece varas cuadradas, llegando al mojón uno donde inició la presente descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad manifiesta la solicitante que la adquirió por posesión desde hace más de veinte años consecutivos, dicho inmueble carece de antecedente registrado posesión que tiene de forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin reconocer dueño alguno, la cual sobrepasa más de veinte años.- Dicho inmueble no es sirviendo, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador, el inmueble objeto de las presentes diligencias no posee antecedente inscrito; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley, publíquese el presente Edicto, por tres veces, con intervalos de cinco días entre cada una, en el Diario Oficial con base a lo establecido en el Artículo tres y cuatro de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, y si pasado quince días después de la última publicación no aparece persona alguna demostrando mejor derecho continúese con el trámite de ley.

Alcaldía Municipal: de Mejicanos, Departamento de San Salvador, once de agosto del año dos mil veintitrés.- DRA. MÓNICA ALTAGRACIA CARDONA DE HERNÁNDEZ, ALCALDESA PRO TEMPORE DE MEJICANOS.- LIC. DANILO JOSUÉ DÍAZ ZEPEDA, SECRETARIO MUNICIPAL DE MEJICANOS.

3 v. alt. No. X002369-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito las señoras: ROSA VILMA VENTURA DE HERNÁNDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero cero ocho cinco ocho tres tres tres - siete; MARIA TERESA DE JESUS VENTURA PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, Soltera, ama de casa, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero cero seis cero cinco seis siete dos - cuatro; MARIA ANTONIA VENTURA DE SALAZAR, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, casada, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero uno dos ocho tres cero cero uno - tres; MARIA CRUZ VENTURA DE SALAZAR, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, casada, del domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador: con Documento Único de Identidad número y NIT previamente homologado: cero dos dos siete tres tres uno cuatro- cero; solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en Barrio de Guadalupe, Calle Séptima Poniente, Sin Número de esta Ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS ONCE PUNTO UN METRO CUADRADO, con las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: con terreno de Antonio Panameño, brotones de por medio, mide catorce metros; NORTE: con predio de Simeón Bolaños, calle de por medio, mide quince metros setenta y siete centímetros; PONIENTE: con solar de Tomas Teodoro, brotones de izote de separación, mide echo metros cuarenta y dos centímetros; y al SUR, con solar de Eustaquio Hernández, brotones de izote de separación, mide catorce metros. Además consta el TITULO PRIVADO, asentado a folios ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y dos del libro de inscripciones de documentos privados, que llevó esta Municipalidad en el año de año de mil novecientos setenta, que de este inmueble declaró en vida quien fuere don PABLO VENTURA, vendido una parcela a José Ángel Ventura, por lo que de dicho inmueble fue vendida una porción quedando reducido a las medidas y colindancias siguientes: ORIENTE: linda con José Ángel Panameño Ventura, mide treinta y tres metros hoy colinda con JOAQUIN BOLAÑOS URIAS; NORTE: mide trece metros y linda con terreno de Abel Sánchez, calle de por medio hoy colinda con JORGE ADALBERTO GOMEZ REYES y JOSE REYES GOMEZ; PONIENTE: linda con solar de Tomas Teodoro, mide treinta metros hoy colinda con MARIA MAURA OPICO; y SUR: con solar de Transito Hernández, mide ocho metros, separado en todo su perímetro por brotones de izote hoy colinda con JUAN HERNANDEZ FERNANDEZ. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo obtuvieron por haber sido declaradas Herederas Definitivas Intestadas, de los bienes que a su defunción dejó su padre, señor PABLO VENTURA, según consta en Certificación de declaratoria de herederas, otorgada el día uno de septiembre de dos mil veinte, ante el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, Licda. Gloria Vitalina Valencia de Barrera Jueza de lo Civil, y Lic. Oscar Ernesto Arévalo Orrego, Secretario. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiuno días del mes de junio de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002381-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó NELSON ISAI CONTRERAS VALENCIA, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cero ocho ocho tres dos cero cuatro; y quien actúa en nombre y representación de los señores: OSCAR MAURICIO CASTILLO SORTO, quien es de treinta y nueve años de edad, Contratista, de los domicilios de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, y de nacionalidad Salvadoreña, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero uno tres nueve dos cinco nueve - nueve, y CARLA PATRICIA GARCIA ORELLANA, quien es de treinta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, y de nacionalidad Hondureña, quien se identifica en legal forma por medio de su pasaporte Hondureño número: F UNO NUEVE SIETE DOS CERO OCHO, extendido por las autoridades del Instituto Nacional de Migración de Honduras, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, y con fecha de vencimiento veintinueve de diciembre del dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintiuno - cero treinta y un mil doscientos setenta y dos - ciento cuatro - seis; solicitando se extienda a favor de sus poderdantes, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza "Urbana", ubicado geográficamente en Barrio El Calvario, Lote sin número, correspondiente a la jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, con una área superficial de: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, y que tiene las coordenadas Geodésicas, rumbos, distancias y colindancias siguientes: X= quinientos setenta y cinco mil cero noventa punto seiscientos cincuenta y uno, Y= trescientos dos mil setecientos cuatro punto doscientos setenta. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno a dos, Sur-Este, treinta y tres grados cuarenta y dos minutos treinta y siete punto noventa y uno segundos, con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros, colindando con calle principal, propiedad frente de la señora Elvira Sorto; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo dos a tres, Sur-Oeste, sesenta y ocho grados cero ocho minutos quince punto veintinueve segundos, con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad del

señor Pompilio Hernández, pared de ladrillo de división; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia; Tramo tres a cuatro, Nor-Oste, cincuenta y tres grados treinta y siete minutos diez punto ochenta y uno segundos, con una distancia de trece punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo, con el siguiente rumbo y distancia: Tramo cuatro a uno, Nor-Este, cincuenta y nueve grados trece minutos cuarenta y dos punto ochenta y ocho segundos, con una distancia de veintitrés punto sesenta metros, colindando con propiedad del señor Uriel De Jesús Ramos, pared de ladrillo de división. Así se llega al vértice Nor-Oriente, que es el tramo uno, donde inicio la presente descripción técnica, y del cual son dueños en un CINCUENTA POR CIENTO CADA UNO DE PROPIEDAD, que dicho inmueble contiene en construcción una casa mixta, cuyas paredes están hechas de ladrillo rojo y con techo de teja; no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas que no se mencionen acá, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que el inmueble en referencia lo adquirieron mis representados EN PROINDIVISO, en un cincuenta por ciento cada uno, por medio de compraventa de posesión, documento que fue otorgado llenando los requisitos de ley, ante mis oficios notariales, a las diez horas del día trece de febrero del dos mil veintitrés, otorgado por los señores: SOFIA ESPERANZA GONZALEZ NIETO y JOSE EXCEQUIEL AMAYA CONZALEZ, quienes lo adquirieron por compraventa otorgada por el señor: Sergio Argueta Guzmán y Sinforosa Ochoa de Guzmán, escritura otorgada con fecha uno de agosto del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Notario Augusto Antonio Romero Barrios. Se valúa en el precio de DIECINUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, nueve de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019828-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ANA VIDES DE MENJIVAR, de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero uno cuatro ocho cinco tres uno dos - dos, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los Suburbios del Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE VARAS

CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros; ESTE quinientos siete mil cuatrocientos ochenta y nueve punto dieciséis metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte setenta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de cuatro punto cero seis metros; colindando en estos tramos con RENE VIDES, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de uno punto veinte metros; Tramo cinco, con rumbo Sur doce grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto doce metros; Tramo seis, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Oeste. y una distancia de cero punto cero nueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero cinco grados cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero tres grados cero tres minutos cero un segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con JOSE LUIS MENJIVAR y CON OSCAR DANIEL MENJIVAR y CON JUAN CARLOS MENJIVAR y CON ANA GLADIS MENJIVAR, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando en este tramo con VALENTIN GUARDADO, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cero tres grados treinta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grados diez minutos cero un segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta y siete minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte once grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero dos metros; colindando en estos tramos con JUAN URBINA, con pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor ISRAEL DE JESUS MENJIVAR. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, y no está en proindivisión con ninguna persona.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veinte de junio del año dos mil veintitrés.- ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFAROGUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019854-3

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado Oscar Edgardo Portillo López, en concepto de Apoderado General Judicial del Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, representado por el señor Alcalde Municipal Gabriel Omón Serrano Hernández, promoviendo Diligencias de Título Supletorio del siguiente inmueble: "" Un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Juan, Quinta Avenida Sur, del Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, denominado como ex rastro, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del Mojón número uno, al mojón número dos, con rumbo Norte treinta y tres grados, dieciséis minutos, cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, del mojón número dos, al mojón número tres, con rumbo Norte cincuenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto sesenta y seis metros, colindando en este rumbo con propiedad de Rosa Elvira Pineda de Vigil, Ana Martina Ramírez de Peña y Fátima Lourdes Peña Ramírez, LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un solo tramo con los siguientes Rumbos y Distancias: Tramo uno; del mojón número tres, al mojón número cuatro, con rumbo Norte treinta y ocho grados, cincuenta y nueve minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros, colinda con propiedades de José Manuel Engelhard Vega y Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, Río de por medio, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; del mojón número cuatro, al mojón número cinco, con rumbos Sur cincuenta y cinco grados, trece minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta punto dieciocho metros, Tramo dos, del mojón número cinco, al mojón número seis, con rumbo Sur, cincuenta y tres grados, veintisiete minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, colindando en estos dos tramos con Gabriel Omon Serrano Hernández; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, cincuenta y seis grados, cuarenta y tres minutos, quince segundos Oeste, y con una distancia de veintiuno punto trece metros, colindando en este rumbo con propiedades de José Angel Hernández Serrano, Ana

Esperanza Santana Marquez y Esperanza López Martínez, Calle de por medio. Lo hubo por compra hecha por la Municipalidad que fungía en el año de mil novecientos cincuenta, al señor José Alejandro Culhuat. Valuado en la cantidad de Sesenta Mil Dolares.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X002236-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01589860-4; y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064E522116651; en calidad de Apoderado General Judicial de la señora HAYDEE MENDEZ LÓPEZ DE GÓNZALEZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 02149921-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora HAYDEE MENDEZ LÓPEZ DE GÓNZALEZ, de un inmueble ubicado en CANTON ROJAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TRES MIL OCHOCIENTOS TRECE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A MEDIA MANZANA CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte ochenta grados cero siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo tres, norte setenta y cuatro grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, norte setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cinco, norte setenta y ocho grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo seis, norte setenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo siete, norte ochenta

y un grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, norte setenta y ocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo diez, norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con VICTOR DIAZ, CON CALLE DE CONCRETO DE POR MEDIO, QUE CONDUCE A OTROS TERRENOS PRIVADOS con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con NAPOLEON MENDEZ, CON CARRETERA NACIONAL A VICTORIA DE POR MEDIO con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros; Tramo tres, sur cincuenta y nueve grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, sur cincuenta y siete grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, sur cincuenta grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, sur cincuenta y dos grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo siete, sur cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo ocho, sur treinta y seis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo nueve, sur cuarenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo diez, sur cincuenta y dos grados cero siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo once, sur cuarenta y seis grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, sur cuarenta y cuatro grados veintiún minutos trece segundos Oeste con una distancia de once punto noventa metros; Tramo trece, sur cincuenta y tres grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; colindando con ALONSO MARTINEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cero cero grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo dos, norte cero un

grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, norte cero tres grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, norte cero un grados veintiún minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, norte cero un grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, norte cero cero grados quince minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cinco metros; colindando con HIPO-LITO ALVARADO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE DESCRITO COLINDA AL RUMBO ORIENTE CON LA CALLE NACIONAL QUE CONDUCE A CIUDAD VICTORIA, POR TANTO SE ESTABLECE EL SIGUIENTE DERECHO DE VIA: de la extensión superficial de NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento treinta y uno punto ochenta y siete varas cuadradas. LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; colindando con VICTOR DIAZ, CON CALLE DE CONCRETO DE POR MEDIO QUE CONDUCE A OTROS TERRENOS PRIVADOS, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; colindando con NAPOLEON MÉNDEZ, CON CARRETERA NACIONAL A VICTORIA DE POR MEDIO, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con ALONSO MARTINEZ, con CERCO VIVO O ALAMBRADO; y LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte treinta y dos grados veinte minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros; colindando con INMUEBLE GENERAL AL CUAL PERTENECE EL PRESENTE DERECHO DE VIA, con LINDERO SIN MATERIALIZAR FORMADO ENTRE MOJONES. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; el inmueble lo valora la titulante en la cantidad de VEINTITRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

TITULO DE DOMINIO

El Infrascrito Alcalde Municipal.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado MARLON ANTONIO AREVALO FUENTES, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos treinta mil seiscientos cincuenta y cuatro guion cinco, quien es apoderado Especial de la señora KAREN JOHANA AREVALO FUENTES, de treinta y un años de edad, empleada, soltera, del domicilio de Maryland, Estado de Bladensburg, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero setenta y un mil trescientos treinta y dos; solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble ubicado en el Barrio El Centro del Municipio de San Luis del Carmen del departamento de Chalatenango. Que es de una extensión superficial de ciento ochenta y cuatro punto cincuenta y tres metros cuadrados equivalentes a doscientos sesenta y cuatro punto cero tres varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos quince mil trescientos treinta y cuatro punto once metros; ESTE quinientos dos mil ochocientos veintidós puntos setenta y ocho metros. **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur diez grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de FELIX DERAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur diez grados doce minutos doce segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GENARO ALVARADO con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA OLIVIA SALINAS DE DERAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte catorce grados veinticuatro minutos trece segundos Oeste y una distancia de tres punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero cuatro grados veintiún minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintinueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA OLIVIA SALINAS DE DERAS con lindero de pared de bloque de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. No es predio dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo adquirió por posesión material ejercida por más de treinta años, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin oposición de persona alguna. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Luis del Carmen, Chalatenango, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés. LUIS ALONSO RECINOS ERAZO, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ; LICDA. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002265-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215267

No. de Presentación: 20230358982

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ALEJANDRO LOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BEMIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BEMIAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GGI GARAGE GROUP INTERNATIONAL y diseño traducida al idioma castellano como Grupo Garaje Internacional, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002229-3

No. de Expediente: 2023217171

No. de Presentación: 20230362539

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERNANDEZ RIVERA PALMA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ACUATICA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ACUATICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ConstruPiscinas y diseño. De conformidad a lo prescrito en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre el signo distintivo tal como ha sido presentado y no de los elementos denominativos construy y piscinas individualmente

considerados, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002286-3

No. de Expediente: 2023217008

No. de Presentación: 20230362181

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA SANDOVAL DE MELARA, conocida por: XIMENA SANDOVAL ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TECLALEGAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: TECLALEGAL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADA A SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002299-3

No. de Expediente: 2023214450

No. de Presentación: 20230357462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V., CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA REVOLUCIÓN del Taco MEXICANO FUSIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre la frase LA REVOLUCIÓN y diseño, no así sobre la expresión del Taco MEXICANO FUSIÓN por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019801-3

No. de Expediente: 2022208991

No. de Presentación: 20220346287

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTE Y TURISMO DE EL SALVADOR BRUNO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSTURES BRUNO'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión Transtures Bruno's Transporte. Turismo. Rent a car. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA

DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE TURISMO, SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, TRANSPORTE DE TURISMO, TRANSPORTES ESCOLARES, TRANSPORTE DE UNIVERSITARIOS, TRANSPORTE AEROPORTUARIO, PERSONAL DE EMPRESAS Y RENTA DE TODO TIPO DE VEHÍCULO.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019829-3

No. de Expediente: 2022208993

No. de Presentación: 20220346289

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ABELINO VASQUEZ CARCAMO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA VAZEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUIDORA VAZEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Super LA FAMILIA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z019830-3

No. de Expediente: 2023217018

No. de Presentación: 20230362191

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

MEGATELAS

Consistente en: las palabras MEGATELAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, PROCESAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, MAQUINARIAS Y MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS DE TODO TIPO RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y LA MODA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019843-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214448

No. de Presentación: 20230357458

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIORUSCONIBOLAÑOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V., CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DONKEYS LA REVOLUCIÓN DE LA COMIDA MEXICANA y diseño, la palabra DONKEYS traducida al idioma castellano significa BURRO, la cual hará referencia a las siguientes marcas: DONKEYS inscrita al número 00105 del libro 00191 de marcas y la marca DONKEYS inscrita al número 00052 del libro 00203 de marcas. Se concede exclusividad sobre la frase DONKEYS LA REVOLUCIÓN y diseño, no así sobre la expresión COMIDA MEXICANA, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO GENERAL RESPECTO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019797-3

No. de Expediente: 2023214449

No. de Presentación: 20230357460

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V. o CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA REVOLUCIÓN del Taco DONKEYS MEXICANO FUSIÓN y diseño, la palabra DONKEYS traducida al idioma castellano significa BURRO; la cual, hará referencia a las siguientes marcas: DONKEYS, inscrita al número 00105 del libro 00191 de marcas y la marca DONKEYS, inscrita al número 00052 del libro 00203 de marcas. Se concede exclusividad sobre las palabras LA REVOLUCIÓN, DONKEYS y diseño, no así sobre los elementos denominativos del Taco MEXICANO FUSIÓN, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO GENERAL RESPECTO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019798-3

No. de Expediente: 2023213471

No. de Presentación: 20230355681

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO

de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

SOLUCIONES MAS PROFUNDAS

Consistente en: la expresión SOLUCIONES MAS PROFUNDAS, que hace referencia a la marca denominada CICATRICURE, inscrita bajo el número 190 del libro 111 de Marcas, que servirá para: Llamar la atención del público consumidor sobre: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019836-3

No. de Expediente: 2023213474

No. de Presentación: 20230355684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LOMECAN, EL BOTIQUÍN DE LA MUJER

Consistente en: las palabras LOMECAN, EL BOTIQUÍN DE LA MUJER, la expresión hace referencia a la marca denominada LOMECAN, inscrita el número 00001 del libro 00161 de marcas, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019837-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "MAYA & Co, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MAYA & Co, S. A. DE C. V.", para los efectos legales pertinentes,

CONVOCA: A todos sus accionistas a la celebración de una Junta General Extraordinaria de Accionistas. La sesión para la misma se llevará a cabo en Primera Convocatoria a las diez horas del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en las oficinas ubicadas en Av. Real, Polígono "L" Col. Condado, Santa Elena N#22, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. De conformidad con el pacto social y el Código de Comercio, si no hubiere quórum en dicha fecha, se acuerda celebrar la Junta a la misma hora el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en la misma ubicación para celebrar la sesión en Segunda Convocatoria.

PUNTO UNO: Comprobación de Quórum

PUNTO DOS: Lectura de acta anterior

PUNTO TRES: Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.

PUNTO CUATRO: Designación de persona que otorgará la escritura de liquidación;

PUNTO CINCO: Nombramiento de liquidadores, sus remuneraciones y plazo de liquidación;

PUNTO SEIS: Nombramiento del auditor fiscal, remuneración y el periodo comprendido.

El quórum necesario para establecer la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones y para formar resolución se necesitará igual proporción. Para establecer la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria, será necesaria la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

La Libertad, a los diecisiete días del mes de agosto de 2023.

ANA ELBA CASTRO DE TORRES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
MAYA & Co, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X002325-3

CONVOCATORIA**LA JUNTA DIRECTIVA DE CABEZAS S.A. DE C.V.**

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de TIP COM, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las doce horas en adelante, el día veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés, para tratar la siguiente:

AGENDA.

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.

- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2022.
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2022 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de 2 años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 1,371 acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones.

Santa Ana, 17 de Agosto 2023.

JULIA EUGENIA ALFARO DE SOMOZA,
DIRECTOR - SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019811-3

CONVOCATORIA**LA JUNTA DIRECTIVA DE TIPOGRAFÍA COMERCIAL S.A. DE C.V.**

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en las oficinas de la Sociedad, situadas en 7ª Av. Sur y 1ª Calle Oriente, de la Ciudad de Santa Ana; de las diez horas en adelante, el día veintisiete de Septiembre de dos mil veintitrés, para tratar la siguiente agenda:

AGENDA:

- I- Verificación del Quórum y firma del Acta de asistencia.
- II- Lectura y discusión del Acta anterior.
- III- Lectura y discusión de la Memoria del año 2022
- IV- Presentación y discusión de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2022 y toma de decisión de los resultados.
- V- Informe del Auditor.
- VI- Nombramiento del Auditor y Fijación de sus Honorarios.
- VII- Elección de nueva Junta Directiva para un período de 2 años.
- VIII- Varios.

Para celebrar esta Junta deberá estar presente por lo menos la mitad más una de las acciones o sea 3,430 acciones. Ninguna persona podrá representar más del 25% del total de las acciones. Caso no hubiere quórum se convoca por este mismo medio para el día veintiocho de Septiembre de dos mil veintitrés, en la dirección y hora indicada; y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Santa Ana, 17 de Agosto 2023.

LIC. SANDRA EUGENIA GUADALUPE NOYOLA DE ALFARO,
DIRECTOR - SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019812-3

BALANCE DE LIQUIDACION

DAEWOO EL SALVADOR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN	
BALANCE FINAL	
AL 25 DE JULIO DE 2023	
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	
ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	57,142.86
57,142.86	0.00
ACTIVO NO CORRIENTE	PASIVO NO CORRIENTE
0.00	0.00
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO Y CAPITAL
57,142.86	57,142.86
LIC. PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ LIQUIDADOR	PATRIMONIO
	DAEWOO CORPORATION
	40,000.00
	DAEWOO INTERNATIONAL (AMERICA) CORP.
	17,142.86
	57,142.86

CONTADOR
HENRY ALEXANDER BATRES BATRES
INSCRIPCIÓN No. 7675
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

LIC. HENRY ALEXANDER BATRES BATRES
CONTADOR

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
AUDITOR-ORBITAL ANTONIO GUERRA LARA
INSCRIPCIÓN No. 4706
CVPCPA

LIC. ORBITAL ANTONIO GUERRA LARA
AUDITOR EXTERNO

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215972

No. de Presentación: 20230360178

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR DANIEL MEJIA BATRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ONE TO ONE y diseño traducidas al idioma castellano como: Uno a Uno. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENSEÑANZA DE APOYO EN IDIOMAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002209-3

No. de Expediente: 2023216472

No. de Presentación: 20230361312

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELO ALEJANDRO ACOSTA MORAN, en su calidad de APODERADO de FEDERACIÓN DE CAJAS DE CRÉDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FEDECRÉDITO DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fede Tu Asistente Virtual del SISTEMA FEDECRÉDITO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra

FEDECRÉDITO y el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ASISTENTE VIRTUAL y SISTEMA, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y ASISTENCIA FINANCIERA A TRAVÉS DE PLATAFORMA DIGITAL Y APLICACIONES DE MENSAJERÍA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002214-3

No. de Expediente: 2023215297

No. de Presentación: 20230359041

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ALEJANDRO LOBOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de Bemian, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia: Bemian, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado con la letra P, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES; LIMPIEZA DE VEHÍCULOS; ENGRASE Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PARTES EXTERIORES, INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS; EQUILIBRADO Y BALANCEO DE NEUMÁTICOS; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002232-3

No. de Expediente: 2023217194

No. de Presentación: 20230362567

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA MARÍA RODRÍGUEZ DE PÉREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión P&R EXPRESS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es P&R RÁPIDO. Se concede exclusividad sobre la palabra P&R y diseño, no así sobre el elemento denominativo EXPRESS que se traduce al idioma castellano como RÁPIDO, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE DELIVERY. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002305-3

No. de Expediente: 2023214451

No. de Presentación: 20230357465

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO CUÁNTICO, S. A. DE C. V. o CUÁNTICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA REVOLUCIÓN del Taco MEXICANO FUSIÓN y diseño. Se concede exclusividad sobre la frase LA

REVOLUCIÓN y diseño, no así sobre la expresión del Taco MEXICANO FUSIÓN, por estar compuesta por términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019800-3

No. de Expediente: 2023212022

No. de Presentación: 20230352362

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de InfraCo S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la letra L y diseño, que servirá para: amparar: selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación de aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas telefónicas; servicios de instalación de teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación

o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019839-3

No. de Expediente: 2023212023

No. de Presentación: 20230352363

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de InfraCo S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LATI LATIN AMERICA DIGITAL INFRASTRUCTURE y diseño, traducido como LATI LATINA AMERICA DIGITAL INFRAESTRUCTURA, que servirá para: amparar: selección de zona inmobiliaria, a saber, selección de zonas para la colocación de sistemas de infraestructura de telecomunicaciones, a saber, equipos de comunicaciones de red y torres de telecomunicación u otro tipo de infraestructura pasiva de telecomunicaciones para terceros; construcción, instalación, reparación y mantenimiento de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; desarrollo de la zona, a saber, desarrollo físico de torres de telecomunicación u otro tipo de sistema pasivo de infraestructuras de telecomunicaciones; gestión de proyectos de construcción, a saber, construcción de sistemas pasivos de infraestructuras de telecomunicaciones; instalación de aparatos de red de datos; instalación de aparatos de redes de telecomunicaciones; instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de cables telefónicos; instalación de equipos de telefonía inalámbrica; instalación de redes de comunicaciones electrónicas; instalación de redes de telecomunicaciones; instalación de sistemas de comunicaciones celulares; instalación y reparación de antenas; servicios de instalación de líneas

telefónicas; servicios de instalación de teléfonos; instalación de cables de acceso a Internet; instalación y reparación de antenas parabólicas; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicación, así como suministro de información al respecto; instalación, mantenimiento y reparación de hardware para sistemas de telecomunicación; tendido de cables de telecomunicación; mantenimiento de aparatos de telecomunicación; construcción de torres de telecomunicación; cableado para telecomunicaciones; servicios de consultoría en materia de instalación y mantenimiento de equipos; instalación de teléfonos; instalación de aparatos de radiotelefonía; instalación de cableado eléctrico; instalación de equipos de telefonía; instalación de equipos radiotelefónicos; servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019842-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023217211

No. de Presentación: 20230362589

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN RICARDO ALVARADO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de YANIRIS EDITH CRUZ GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FRESH LEMON y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Limón Fresco. Sobre las palabras FRESH y LEMON, cuya traducción al idioma castellano es Limón Fresco, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, disposición de los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE LIMONES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002201-3

No. de Expediente: 2023217120

No. de Presentación: 20230362391

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORIS ELIZABETH MORAN ALVARADO, en su calidad de APODERADO de MONARCA CM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONARCA CM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Un diseño identificado como Tres Montañas, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE, A SABER: BANDAS PARA LA CABEZA, ROPA INTERIOR, BOLSILLOS DE PRENDAS DE VESTIR, BOTAS DE DEPORTE, BRAGAS BLÚMERS, BOMBACHAS, CALCETINES, CALENTADORES DE PIERNAS, CALZADO DE PLAYA, TODO TIPO CALZADO EN ESTA CLASE, CALZONCILLOS BÓXER, CALZONES DE BAÑO, SHORTS DE BAÑO, CAMISAS: CAMISAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS: CAMISETAS DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, CAMISETAS DE PROTECCIÓN, CAMISOLAS, CINTURONES: CINTURONES MONEDERO, COMBINACIONES ROPA INTERIOR, CONJUNTOS DE VESTIR, CORSÉS, FAJAS, FAJINES, FALDAS POLLERAS, FALDAS SHORT, GORRAS, GUANTES: GUANTES DE ESQUÍ, HERRAJES PARA EL CALZADO, JERSEYS, KIMONOS, LEOTARDOS, LIBREAS, LIGAS, LIGAS PARA CALCETINES LIGUEROS, PORTALIGAS MALLAS LEGGINGS, CALZAS LEGGINGS, LEGGINGS PANTALONES, MANGUITOS, MANÍPULOS ROPA LITÚRGICA, MANOPLAS, MANTILLAS, MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR, MEDIAS, MITONES, ROPA LITÚRGICA, OREJERAS, PALAS DE CALZADO, PANTALONES, PANTALONES BOMBACHOS, PANTIS, PANTUFLAS ESCARPINES PATUCOS ZAPATILLAS DE INTERIOR, PECHERAS DE CAMISA, PRENDAS, ROPA DE

GIMNASIA, ROPA DE LÁTEX, ROPA DE PAPEL, ROPA DE PLAYA, ROPA EXTERIOR, LENCERÍA, ABSORBENTE DEL SUDOR, ROPA PARA AUTOMOVILISTAS, VISERAS PARA GORRAS, ZAPATILLAS DE BAÑO PANTUFLAS DE BAÑO, ZAPATILLAS DE DEPORTE, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, ZAPATOS, TRAJES DE BAÑO, BAÑADORES, MALLAS BAÑADORES. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIO DE COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE PRENDAS Y ARTÍCULOS DE VESTIR, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE PRENDAS Y ARTÍCULOS DE VESTIR, A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS Y PÁGINAS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002352-3

No. de Expediente: 2023213423

No. de Presentación: 20230355569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRACTIVAR

Consistente en: la palabra PRACTIVAR, que servirá para: amparar: producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019835-3

No. de Expediente: 2023213469

No. de Presentación: 20230355679

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INTRADERMIX

Consistente en: la palabra INTRADERMIX, que servirá para: AMPARAR: REPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019838-3

No. de Expediente: 2023213682

No. de Presentación: 20230356114

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CALCINOVE

Consistente en: la palabra CALCINOVE, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019840-3

No. de Expediente: 2023217017

No. de Presentación: 20230362190

CLASE: 22, 23, 24, 25, 26, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMINIA JOSEFA LOPEZ DE JUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IMPORTEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras MEGA TELAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, LONAS, SACOS Y BOLSAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS. Clase: 26. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL EN ESPECÍFICO VENTA DE MATERIALES PARA PRENDAS DE VESTIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019841-3

No. de Expediente: 2023213155
 No. de Presentación: 20230355112
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eurofarma Laboratórios S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALDA

Consistente en: la palabra VALDA, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019844-3

No. de Expediente: 2021197896
 No. de Presentación: 20210325783
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kemik

Consistente en: la palabra Kemik, que servirá para: AMPARAR: Medicamentos obtenidos mediante procesos biotecnológicos destinados a tratar problemas óseos o de las articulaciones, incluyendo tratamiento de la artritis o de la gota, déficit de líquido sinovial, raquitismo y osteoporosis. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019845-3

No. de Expediente: 2023213432
 No. de Presentación: 20230355588
 CLASE: 07, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Hyundai Doosan Infracore Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DEVELON

Consistente en: las palabras DEVELON, que servirá para: amparar: Máquinas excavadoras; piezas de excavadora; cargadores frontales; cargadores [máquinas de movimiento de tierras]; palas cargadoras; cargadores de dirección deslizante; cargadores útiles; retroexcavadoras; excavadoras; bombas partes de máquinas, motores; máquinas agrícolas; máquinas para trabajar la madera; máquinas de explotación minera; maquinaria de ingeniería civil; frenos para máquinas industriales; generadores de corriente continua; generadores de corriente alterna [alternadores]; motores de corriente continua que no sean para vehículos terrestres; motores de corriente continua para barcos o aviones; motores de corriente alterna para barcos o aviones; motores de diésel (que no sean para vehículos terrestres); motores de gasolina (que no sean para vehículos); motores de diésel que no sean para vehículos terrestres; motores generadores de aspersión de gas; motores para embarcaciones marítimas; motores, no para vehículos terrestres; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; válvulas de escape (partes de motores); caños de escapes para motores; tubos de escapes para carretillas elevadoras; tubos de escape para motores; grúas (aparatos de levantamiento); accesorios para excavadoras; filtros de combustible para motores de vehículos (partes de motores). Clase: 07. Para: amparar: Motores diésel para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos de construcción; motores de gas para vehículos de construcción; motores diésel para vehículos de construcción; motores eléctricos para vehículos de construcción; motores de gas natural para vehículos de construcción; motores eléctricos para automóviles; motores de corriente alterna (CA) para vehículos terrestres; máquinas motrices para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; unidades de accionamiento de motor para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente continua (CC) para vehículos terrestres; camiones de basura; plataformas elevadoras sin motor; empujavagonetas de minería; dispositivos de antirrobo para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; aparatos de freno para vehículos; portaequipajes para vehículos; máquinas de fuerza motriz para vehículos terrestres; automóviles; aparatos de advertencia antirrobo para automóviles; motores de automóviles; piezas y accesorios para automóviles; carretillas elevadoras; piezas y accesorios para vehículos ferroviarios; volquetes; transportadores móviles de vagones de ferrocarril. Clase: 12. Para: amparar: Reparación de ascensores; reparación o mantenimiento de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; reparación o mantenimiento de máquinas de construcción; mantenimiento de GPS (aparatos de posicionamiento y navegación); reparación y mantenimiento de maquinaria de minas; mantenimiento y reparación de camiones grandes; servicios de reparación en caso de averías de vehículos; instalación y reparación de aparatos de control remoto para simuladores de dirección y control de vehículos; instalación y mantenimiento de transportadores; reparación de máquinas para ingeniería civil y construcción; mantenimiento de aparatos de carga y descarga; reparación de aparatos de carga y descarga; suministro de información relativa a la instalación de maquinaria; provisión de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; provisión de información relacionada con la reparación de vehículos; suministro de información relativa a la reparación de vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de automóviles y suministro de información relacionada con los mismos; reparación y mantenimiento de motores para vehículos automotores; reparación de motores marinos. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019846-3

No. de Expediente: 2023212875
No. de Presentación: 20230354541
CLASE: 32, 33.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Heineken Brouwerijen B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEINEKEN SILVER

Consistente en: las palabras HEINEKEN SILVER, el término SILVER se traduce al castellano como: PLATA, que servirá para: amparar: Cervezas; cervezas sin alcohol. Clase: 32. Para: amparar: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); hard seltzers (bebida alcohólica carbonatada). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019847-3

No. de Expediente: 2022210639
No. de Presentación: 20220349292
CLASE: 09.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DELOITTE S-LATAM, S.C., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LetStartup

Consistente en: la palabra LetStartup y diseño, que se traduce al castellano como Deja puesta en marcha, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE; PROGRAMAS DE APLICACIÓN; APLICACIONES DE MÓVILES; SOFTWARE DE CLASES VIRTUALES; SOFTWARE DE TRATAMIENTO DE DATOS; SOFTWARE DESCARGABLE; SOFTWARE INTERACTIVO; SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019848-3

No. de Expediente: 2023213013
No. de Presentación: 20230354781
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLENA

Consistente en: la palabra BLENA, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019849-3

No. de Expediente: 2023215850
No. de Presentación: 20230359924
CLASE: 05.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TIL HEALTHCARE PVT LTD., de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KLEARIT

Consistente en: la palabra KLEARIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019851-3